

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI

Caracas, martes 29 de marzo de 2011.

Número 39.644

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.121, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.122, mediante el cual se publica el Decreto de Reforma Parcial del Decreto N° 6.558, de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155, de fecha 7 de abril de 2009, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.123, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional para la Continuidad Operativa, Adecuación Tecnológica y Ambiental e Incremento de la Capacidad Instalada de las Principales Plantas y Canteras de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A. y sus Empresas Filiales dentro del Territorio Nacional».

Decreto N° 8.124, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación «Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes adscritos a dicho Ministerio».

Decreto N° 8.125, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.126, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.127, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.128, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional de Contrataciones, para promocionar la adecuación y mejoramiento de la infraestructura física y la plataforma promocional, operativa y tecnológica del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, como beneficio de interés general y estratégico para el Estado, orientado al fortalecimiento y ampliación de la red financiera pública para la socialización de los servicios bancarios con alto índice de inclusión y de generación de mayor bienestar social», que será ejecutado por el mencionado Banco.

Decreto N° 8.129, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.130, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.131, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto N° 8.132, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Comercio la empresa Almacenadora Caracas, C.A.

Decreto N° 8.133, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles y demás activos que pertenezcan o se encuentren en posesión de la sociedad mercantil Norpro Venezuela, C.A.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Instituto Nacional de Hipódromos

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Freddy José Quiaro, en su condición de Director General de la Oficina de Personal de la Junta Liquidadora de este Instituto, las atribuciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se ocupa temporal y plena administración de los bienes muebles e inmuebles, activos, bienhechurías y lotes de terreno donde funciona y está ubicada la empresa que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se regula la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, creada según Acta Convenio 1969, mediante la cual se constituyó el servicio policial denominado Policía Metropolitana, actualmente bajo la dirección y administración del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Alexander Matheus Meléndez, como Inspector Nacional Adjunto (Encargado), adscrito a la Inspectoría Nacional de Casinos.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María de los Ángeles Lucic Morales, como Directora (Encargada) de la Dirección de Administración de esta Comisión.

UNES

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Universidad, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora Providencia mediante la cual se deja sin efecto la autorización administrativa concedida a la sociedad mercantil Seguros Banvalor, C.A., para operar en los ramos de seguros generales y de seguros de vida.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación «Misión Sucre», integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación «Misión Sucre», la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

UCV

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a la ciudadana Isabel María González Cardona y se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por dicha ciudadana.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Alfredo Enrique Socorro Morales.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hugo José Colmenárez Milano, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de esta Magistratura, en calidad de Encargado.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Cartel de Citación mediante el cual se hace saber a los integrantes de la Cooperativa Conmay, que deberán comparecer por ante el Juzgado que en él se menciona, dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en auto la publicación, en los términos que él se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en las Circunscripciones Judiciales del Área Metropolitana de Caracas, y en los estados que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se señalan, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con las competencias que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y con competencia en materia de Proceso, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1129 de fecha 15 de marzo de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

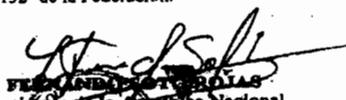
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 26.488.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs. 26.488.000,00
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	26.488.000,00
Acción Específica:	349999007 "Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)"	26.488.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes de Financiamiento)	26.488.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	26.488.000,00
	-A1545 Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)	26.488.000,00
	- Suscripción de un nuevo convenio entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de Argentina y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)	26.488.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

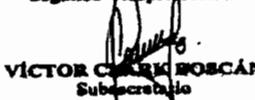
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.


FEDERACIÓN VENEZOLANA
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO IZCÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA ESTEFANÍA GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERA CHÉRRÉZ
 Secretario


VÍCTOR CARLOS ROBCÁN
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1245 de fecha 22 de marzo de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 134.675.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES		Bs.	134.675.000
Proyecto:	619999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	134.675.000
Acción Específica:	619999006 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	"	134.675.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	134.675.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	134.675.000
	A0330 Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)	"	134.675.000
	-Emergencias en la Carretera Vieja Caracas - La Guaira	"	134.675.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEVERRI GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEREGA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1244 de fecha 22 de marzo de 2011,

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 703.162.088,13), a la Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	703.162.088,13
---	--	------------	-----------------------

Proyecto:	549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	703.162.088,13
Acción Específica:	549999010 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	"	703.162.088,13
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	703.162.088,13
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	703.162.088,13
	A0457 "Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	"	703.162.088,13
	Centro de Diagnóstico Integral (CDI) ubicado en la calle principal de Lidice, parroquia la Pastora municipio Libertador, Distrito Capital.	"	1.957.143,00
	Centro de Diagnóstico Integral (CDI), Sala de Rehabilitación Integral (SRI) y dormitorios para médicos, ubicado en Brisas de Turumo, municipio Sucre, estado Miranda.	"	3.038.722,00
	Centro de Diagnóstico Integral (CDI) y Sala de Rehabilitación Integral (SRI) ubicado en Caucagüita, municipio Sucre, estado Miranda.	"	1.854.135,00
	Materno Infantil "Julia Benítez Guacara", estado Carabobo.	"	9.000.000,00
	Maternidad "Dr. Enrique Tejera", estado Carabobo.	"	60.000.000,00
	Hospital de Ducaral, estado Carabobo.	"	80.000.000,00
	Hospital Militar, estado Lara.	"	400.000.000,00
	Hospital de la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos (UNERG), San Juan de los Morros, estado Guárico.	"	16.000.000,00
	Hospital de Tejerías, estado Aragua.	"	8.200.000,00
	Hospital San Vicente, estado Aragua.	"	16.201.198,00
	Hospital Pediátrico anexo al Hospital Plácido Rodríguez, estado Yaracuy.	"	8.000.000,00
	Hospital de Dabajuro, estado Falcón.	"	22.439.753,00
	Hospital de Pueblo Nuevo, Estado Falcón.	"	20.719.087,00
	Hospital tipo I, municipio Ospino del estado Portuguesa.	"	55.752.050,13

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEVERRI GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEREGA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.121

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46 y 58 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto de la Presidencia de la República N° 7.588 de fecha 27 de julio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479, de fecha 03 de agosto de 2010, el Ejecutivo Nacional adscribió a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; aunado a la ampliación de las competencias del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto de la Presidencia de la República N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 5.982,

DECRETA

Artículo 1º. Se establecen como competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en materia de vialidad y transporte terrestre, acuático y aéreo en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y los Estados y Municipios cuando así corresponda;
2. Lo relativo a los puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos;
3. Lo relativo a los aeródromos, aeropuertos y obras o servicios conexos;
4. La formulación y seguimiento de la política del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional y medios de transporte similares;
5. Lo relativo a terminales de pasajeros en general;
6. La fijación de tarifas y fletes sobre los servicios especificados en este artículo, de conformidad con la normativa aplicable;
7. La construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país;

8. La formulación y ejecución de la política de inversión de los recursos públicos ordinarios y extraordinarios, y privados destinados a la atención de la materia de transporte y comunicaciones;
9. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los órganos y entes que le están adscritos;
10. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 2º. Se establecen como competencias del Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias:

1. La formulación, regulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para la concreción de un sistema científico, tecnológico y de innovación;
2. La orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional;
3. El fortalecimiento, coordinación e integración del sistema tecnológico en concordancia con las demandas de las cadenas productivas, promoviendo y multiplicando los procesos de innovación y transferencia;
4. El fortalecimiento de los estudios de postgrado como instancia fundamental para cultivar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el país, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior;
5. Orientar y promover el desarrollo de redes de conocimiento que permitan potenciar las capacidades científicas y tecnológicas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en apoyo del fortalecimiento del sistema productivo nacional y la apropiación social del conocimiento por parte de las comunidades;
6. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar la industria nacional de bienes de capital y de bienes intermedios;
7. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a desarrollar la formación de capital nacional para la integración de la industria petrolera nacional y de energía con los sectores de bienes intermedios y bienes de capital, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
8. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos para promover y crear pequeñas y medianas industrias, con ubicación adecuada en el territorio nacional, así como cualquier otra forma asociativa de carácter mixta o privada de bienes de capital y bienes intermedios;
9. Formular y ejecutar políticas, planes y proyectos para promover convenios de cooperación técnica internacional y transferencia de tecnología para la industrialización, reactivación y reconversión de los sectores de bienes de capital y bienes intermedios;
10. Formular y promover políticas, planes, proyectos y programas de financiamiento, asistencia técnica, entrenamiento, capacitación, investigación e innovación tecnológica, calidad, seguridad industrial y preservación ambiental al sector industrial, a la pequeña y mediana industria, así como cualquier otra forma asociativa de

carácter social y participativa, en coordinación con los Órganos competentes;

11. Formular y promover políticas, planes, programas y proyectos para la adecuación ambiental de la industria de bienes de capital y bienes intermedios y promoviendo el desarrollo de tecnologías limpias, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
12. Las relaciones de colaboración que apoyen el aparato productivo, en coordinación con organismos regionales y otros Órganos competentes;
13. Regular, formular, dirigir, orientar, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, estrategias y lineamientos del Estado en materia de promoción y desarrollo de las tecnologías de la información y los servicios de correo, en coordinación con los demás Órganos y entes de la Administración Pública Nacional;
14. Promover el desarrollo a nivel nacional de las tecnologías de la información y los servicios de correo, como herramientas habilitadoras de la socialización del conocimiento, que contribuyan al desarrollo político, social, económico, territorial y cultural del país, en coordinación con los demás Órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional;
15. Promover, conjuntamente con otros Órganos y entes del Estado, el uso de la informática en los órganos y entes del Estado, a los fines de coadyuvar a la prestación de servicios más eficientes, reducir la burocracia, incrementar la transparencia y acercar el Estado a los ciudadanos;
16. Dirigir las políticas de inversión, desarrollo, operación y mantenimiento de los operadores de servicios de telecomunicaciones, de tecnologías de información y de servicios de correo del Estado, que presten servicios a terceros, en coordinación con los demás Órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional;
17. Impulsar iniciativas en materia de desarrollo de tecnologías de la información y servicios de correo para promover la integración latinoamericana y caribeña, en coordinación con los organismos competentes;
18. Participar ante los organismos internacionales en materia de tecnologías de la información, sociedad de la información y servicios de correo, en coordinación con el Órgano competente en materia de relaciones exteriores;
19. Impulsar iniciativas o políticas en el ámbito de las tecnologías de la información y servicios de correo tendientes a garantizar la seguridad y defensa integral de la nación;
20. Impulsar y ejecutar iniciativas del Estado en materia de operaciones satelitales de telecomunicaciones, en coordinación con los demás órganos y entes competentes;
21. Establecer las políticas de regulación sobre el intercambio de información por medios electrónicos, desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comunicación y negocios electrónicos, a los fines de dar pleno valor jurídico a los mensajes de datos que hagan uso de estas tecnologías;
22. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los órganos y entes que le están adscritos;
23. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 3º. Se establecen como competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia:

1. Formular, regular y supervisar las políticas, planes, estrategias y directrices del Ejecutivo Nacional en materia de política interior, con los demás organismos del Poder Público;
2. Formular, planificar, coordinar y evaluar las políticas, planes, estrategias y directrices en materia de seguridad ciudadana y orden público;
3. Formular, regular, evaluar y ejecutar políticas, lineamientos y programas dirigidos a coordinar la actuación de los cuerpos policiales;
4. La regulación, fiscalización y control sobre los servicios privados de seguridad;
5. La identificación de los habitantes de la República;
6. El seguimiento del proceso de descentralización;
7. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de justicia y de defensa social, que comprende las relaciones con el Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones;
8. La legislación y seguridad jurídica;
9. Los servicios penitenciarios;
10. La defensa, prevención y represión del delito;
11. El Registro Público, las Notarías, el Registro Mercantil y el Registro Civil;
12. La inspección y relaciones con los cultos establecidos en la República;
13. Planificar, fortalecer, coordinar y ejecutar la actividad de inteligencia y contrainteligencia de carácter civil, en materia de seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación;
14. Coordinar, organizar y evaluar el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, y participar en el diseño de las políticas relacionadas con la prevención y atención de emergencias y desastres;
15. Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, así como la legitimación de capitales provenientes de las drogas;
16. Coordinar y evaluar con los órganos del Ejecutivo Nacional, los programas, planes y políticas relativas a la promoción, preservación y defensa de los derechos humanos;
17. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y con los Estados y Municipios cuando así corresponda;
18. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los órganos y entes que le están adscritos;
19. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 4º. Se instruye a los titulares de los Ministerios del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para Relaciones

Interiores y Justicia que inicien las gestiones necesarias tendentes a adecuar su estructura orgánica y funcional a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

En tal sentido, procédase a la reforma de los Reglamentos Orgánicos a que haya lugar.

Artículo 5º. Todo lo no previsto en el presente Decreto y que sea necesario para hacer efectivo lo dispuesto en el mismo, será resuelto por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el resto de la normativa aplicable.

Artículo 6º. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sean incorporadas las reformas pertinentes, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 7º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para Relaciones Interiores y Justicia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. Se deroga el artículo 2º del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha.

Artículo 9º. Se deroga el artículo 1º del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010.

Artículo 10. Se deroga el artículo 23 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	RODOLFO NAVARRO
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.122

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

Dicta

El siguiente,

DECRETO DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 6.558 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA N° 39.155 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO ORGANICO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 1°. Se modifica el artículo 2°, en la forma siguiente:

"Artículo 2°. La suprema dirección de la Vicepresidencia de la República corresponde al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, quien ejercerá las competencias y atribuciones que le otorgan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva tendrá además, en materia de telecomunicaciones, las siguientes atribuciones:

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas en materia de administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, recurso órbita- espectro y otros recursos limitados de telecomunicaciones, nombres de dominio, direcciones y numeración en materia de Internet, así como en el ámbito de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones;*
- 2. Regular, formular, dirigir, orientar, planificar, coordinar, supervisar, evaluar y establecer las políticas, planes, estrategias y lineamientos del Estado en materia de promoción y desarrollo del sector de las telecomunicaciones, en coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;*
- 3. Otorgar, revocar, renovar y suspender las habilitaciones administrativas y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, de conformidad con la normativa que rija la materia;*
- 4. Coordinar el desarrollo a nivel nacional de los servicios de telecomunicaciones, como herramientas habilitadoras de la socialización del conocimiento, que contribuyan al desarrollo político, social, económico, territorial y cultural del país;*
- 5. Dirigir, orientar y coordinar las iniciativas del Estado en materia de redes satelitales de telecomunicaciones, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional;*
- 6. Impulsar y ejecutar iniciativas, políticas y programas en el ámbito de desarrollo de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones del Estado y medios de comunicación radioeléctricos, tendientes a garantizar el orden público, la seguridad y defensa integral de la Nación, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional;*

7. Dirigir, orientar, supervisar y evaluar la planificación, instalación, desarrollo e integración de las redes de telecomunicaciones del Estado, a los fines de garantizar el desarrollo armónico, unificado y coherente de las mismas, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional;
8. Dirigir, orientar, supervisar y evaluar las iniciativas en materia de desarrollo de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones de carácter estratégico, tendentes a promover la integración latinoamericana y caribiega, en coordinación con los organismos competentes;
9. Participar y designar representantes ante organismos y eventos internacionales en materia de telecomunicaciones, en coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el órgano competente en materia de relaciones exteriores;
10. Regular, dirigir, orientar, coordinar, supervisar, evaluar y promover las políticas, estrategias y lineamientos del Estado en materia de radio y televisión digital, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional;
11. Gestionar, coordinar y supervisar la ejecución de obras de infraestructura de carácter estratégico.
12. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los órganos y entes que le están adscritos
13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 2°. Se modifican las Disposiciones Transitorias, en la forma siguiente:

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. El Reglamento Interno de la Vicepresidencia de la República será dictado por la máxima autoridad de la Institución y desarrollará la organización interna de sus Direcciones, así como las funciones de las unidades que puedan establecerse. Dicho Reglamento Interno será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto el REGLAMENTO ORGANICO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.155 de fecha 7 de abril de 2009, con las reformas aquí decretadas y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

Artículo 4°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia pública y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo nacional, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 9 del artículo 239 ejusdem, concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 21 y 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 2º y 4º del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente,

REGLAMENTO ORGANICO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica, funcional y la distribución de competencias de la Vicepresidencia de la República, cuyas actividades son de seguridad de Estado.

Artículo 2º. La suprema dirección de la Vicepresidencia de la República corresponde al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, quien ejercerá las competencias y atribuciones que le otorgan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva tendrá además, en materia de telecomunicaciones, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas en materia de administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, recurso órbita- espectro y otros recursos limitados de telecomunicaciones, nombres de dominio, direcciones y numeración en materia de Internet, así como en el ámbito de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones;
2. Regular, formular, dirigir, orientar, planificar, coordinar, supervisar, evaluar y establecer las políticas, planes, estrategias y lineamientos del Estado en materia de promoción y desarrollo del sector de las telecomunicaciones, en coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
3. Otorgar, revocar, renovar y suspender las habilitaciones administrativas y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, de conformidad con la normativa que rija la materia;

4. Coordinar el desarrollo a nivel nacional de los servicios de telecomunicaciones, como herramientas habilitadoras de la socialización del conocimiento, que contribuyan al desarrollo político, social, económico, territorial y cultural del país;
5. Dirigir, orientar y coordinar las iniciativas del Estado en materia de redes satelitales de telecomunicaciones, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional;
6. Impulsar y ejecutar iniciativas, políticas y programas en el ámbito de desarrollo de Infraestructuras y servicios de telecomunicaciones del Estado y medios de comunicación radioeléctricos, tendientes a garantizar el orden público, la seguridad y defensa integral de la Nación, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional;
7. Dirigir, orientar, supervisar y evaluar la planificación, instalación, desarrollo e integración de las redes de telecomunicaciones del Estado, a los fines de garantizar el desarrollo armónico, unificado y coherente de las mismas, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional;
8. Dirigir, orientar, supervisar y evaluar las iniciativas en materia de desarrollo de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones de carácter estratégico, tendientes a promover la Integración latinoamericana y caribeña, en coordinación con los organismos competentes;
9. Participar y designar representantes ante organismos y eventos internacionales en materia de telecomunicaciones, en coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el órgano competente en materia de relaciones exteriores;
10. Regular, dirigir, orientar, coordinar, supervisar, evaluar y promover las políticas, estrategias y lineamientos del Estado en materia de radio y televisión digital, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional;
11. Gestionar, coordinar y supervisar la ejecución de obras de infraestructura de carácter estratégico;
12. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los órganos y entes que le están adscritos;
13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 3°. La Vicepresidencia de la República está estructurada de la siguiente manera:

1. El Despacho del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
2. La Dirección General de la Vicepresidencia
3. La Unidad de Auditoría Interna.
4. Las Direcciones Generales de Seguridad Integral, Planificación Estratégica y Presupuesto, Consultoría Jurídica, Tecnología de la Información, Comunicación y Relaciones Institucionales, Administración, Recursos Humanos, Delegaciones e Instrucciones Presidenciales y Seguimiento y Control de Políticas Públicas.

Artículo 4°. Las Direcciones Generales de la Vicepresidencia de la República, contarán con las áreas que requieran para el efectivo cumplimiento de sus funciones, las cuales serán desarrolladas en el Reglamento Interno.

CAPITULO II Del Personal de la Vicepresidencia de la República

Artículo 5°. Todos los funcionarios y funcionarias de la Vicepresidencia de la República serán de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, quienes ocuparán cargos de alto nivel o de confianza.

Son cargos de alto nivel:

- El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva
- El Director o la Directora General de la Vicepresidencia de la República
- El Auditor o Auditora Interna
- Los Directores o Directoras Generales
- Directores o Directoras

Son cargos de confianza:

- Los Jefes o Jefas de Unidad
- Jefe o Jefa de la Secretaría Privada
- Secretario o Secretaria Privada del Vicepresidente o Vicepresidenta
- Asistentes de Coordinadores
- Responsable del Área de Seguridad Integral
- Asesores
- Especialistas
- Especialistas Asistente
- Especialista Jurídico
- Auditor o Auditora Principal
- Auditor o Auditora Asistente
- Auditor o Auditora
- Especialista en Comunicación Social
- Especialistas en Relaciones Públicas
- Administrador o Administradora Principal
- Especialista de compras
- Especialista de Bienes y Servicios
- Especialista en Recursos Humanos
- Contador o Contadora Principal
- Especialistas en Informática
- Oficinista Asistente
- Secretaria Ejecutiva
- Secretaria Principal
- Secretaria Asistente
- Recepcionista del Despacho
- Archivista
- Archivista Asistente
- Asistente en Informática
- Asistente de Administración
- Asistente en bienes y servicios
- Especialista en Finanzas
- Especialista en Presupuesto
- Los demás que requiera la Vicepresidencia de la República, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°. La Vicepresidencia de la República podrá contar con el personal obrero y contratado que requiera para su funcionamiento, los cuales se regirán por la legislación laboral y por el respectivo contrato.

Artículo 7°. Cada Dirección General de la Vicepresidencia de la República estará dirigida por un Director o Directora General, y se encargará de planificar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades que éstas desarrollan.

Artículo 8°. La Unidad de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, designado o designada de conformidad con la ley que rige la materia.

CAPITULO III
Del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo o
Vicepresidenta Ejecutiva

Artículo 9°. El Despacho del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, apoyará el desarrollo de las actividades del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y contará con el personal militar y civil necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

CAPITULO IV
De la Dirección General de la
Vicepresidencia de la República

Artículo 10. Corresponde al Director General de la Vicepresidencia de la República, coordinar y supervisar las actividades de las distintas Direcciones que conforman la Vicepresidencia de la República, conforme a las instrucciones del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

Artículo 11. Son funciones de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
2. Apoyar al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en la dirección, orientación, supervisión, y control de las actividades de la Vicepresidencia de la República.
3. Presentar al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de éste, salvo aquellos que por su especificidad hayan sido atribuidos a otro Director o Directora.
4. Coordinar las reuniones de trabajo de las dependencias que conforman la Vicepresidencia de la República, con el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
5. Realizar seguimiento al Plan Estratégico, a los lineamientos de políticas, estrategias, programas y a los Planes Operativos de la Vicepresidencia de la República, conforme a las instrucciones del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
6. Presidir las reuniones de Directores y Directoras previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
7. Preparar la agenda y presentación de puntos de cuenta del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva ante el Presidente o Presidenta de la República.
8. Apoyar al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, en materia de control y recepción de audiencia.
9. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia de la Vicepresidencia de la República.
10. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia, el personal y material necesario para la seguridad del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
11. Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas de las comunidades o grupos particulares recibidos en la Vicepresidencia de la República.
12. Coordinar y evaluar el seguimiento de los proyectos desarrollados por los órganos de la Administración Pública Nacional y rendir cuenta sobre éstos al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
13. Coordinar las acciones de la Oficina de Atención Ciudadana.
14. Coordinar acciones de acción social referidas a las solicitudes y requerimientos realizados por los ciudadanos quienes acuden a la Vicepresidencia de la República.

15. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
16. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.
17. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPÍTULO V
De la Dirección General de Seguridad Integral

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Integral, proporcionar al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y a sus familiares inmediatos seguridad, custodia, protección y demás garantías necesarias para su libre desenvolvimiento, así como la seguridad e integridad de las personas y bienes presentes en las instalaciones a cargo de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 12. Las funciones de la Dirección General de Seguridad Integral son:

1. Planificar, coordinar y supervisar las acciones de seguridad destinadas a cubrir las actividades del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
2. Coordinar con la Dirección General de la Vicepresidencia, el personal y apoyo logístico requeridos para garantizar la seguridad del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y sus familiares inmediatos.
3. Coordinar e implementar las acciones para garantizar la seguridad e integridad de las personas, bienes e instalaciones a cargo de la Vicepresidencia de la República.
4. Elaborar y difundir planes para minimizar los riesgos de las personas y bienes a cargo de la Vicepresidencia de la República ante contingencias.
5. Coordinar el transporte necesario para el desplazamiento del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y sus acompañantes.
6. Planificar y coordinar con las instancias correspondientes el adiestramiento teórico – práctico, del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Integral.
7. Controlar el acceso del personal y visitantes a las diferentes áreas de la Vicepresidencia de la República.
8. Supervisar el funcionamiento y operatividad del sistema de seguridad integral del Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutiva de acuerdo a lo indicado en los Manuales de Seguridad.
9. Coordinar con las Direcciones competentes, el plan y programa para los trabajadores, referido a seguridad e higiene industrial.
10. Coordinar con la Dirección de Tecnología de la Información, lo concerniente a la seguridad de los datos informáticos de la Vicepresidencia de la República, así como el sistema de telecomunicaciones.
11. Coordinar y evaluar periódicamente con la Dirección de Administración, la infraestructura de la Vicepresidencia de la República a fin de detectar vulnerabilidades físicas, garantizando el estado idóneo y operativo de las instalaciones.
12. Coordinar, administrar y mantener el equipamiento del sistema de telecomunicaciones del Vicepresidente Ejecutivo.
13. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
14. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.
15. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPITULO VI
De la Auditoría Interna

Artículo 13. Corresponde a la Auditoría Interna controlar, fiscalizar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras de la Vicepresidencia de la República, con el fin de lograr la optimización del sistema de control interno y la efectividad en la gestión administrativa.

Artículo 14. Son funciones de la Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de Información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, determinando su pertinencia, confiabilidad y evaluación de la eficiencia, eficacia y economía dentro del marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones administrativas, para comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones, así como evaluar el desempeño, resultados, planes y acciones administrativas, eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión de la Vicepresidencia de la República.
3. Formular a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público de la Vicepresidencia de la República.
4. Instruir y sustanciar los procedimientos de Determinación de Responsabilidad según lo contempla la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, determinando las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.
5. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios o funcionarias responsables de las unidades administrativas, en concordancia con la normativa legal vigente.
6. Verificar que el Sistema de Control Interno de la Vicepresidencia de la República promueva el acatamiento de las normas legales, el uso adecuado de los recursos y bienes que integran el Patrimonio Público y brinde la posibilidad de verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa.
7. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos procedentes y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
8. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de la Vicepresidencia de la República de conformidad con la normativa legal vigente.
9. Coordinar con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, la aplicación de los lineamientos de control por estos definidos, e informar resultados de los mismos.
10. Participar en calidad de observador en los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios.
11. Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y otras disposiciones legales referidas a controles administrativos.
12. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos.

CAPITULO VII
De la Oficina de Atención Ciudadana

Artículo 15. La Vicepresidencia de la República contará con una Oficina de Atención Ciudadana, con rango de Dirección General cuyas funciones son las siguientes:

1. Promover mecanismos institucionales para la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre la Vicepresidencia de la República y los ciudadanos en todas las etapas del proceso.
2. Aperturar, convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente, el Registro de Comunidades Organizadas y Organizaciones Públicas No Estatales relacionadas con la naturaleza y competencias de la Vicepresidencia de la República.
3. Brindar información permanente de los ciudadanos sobre los proyectos y actividades de la Vicepresidencia de la República, mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población objetivo vinculada a este Despacho, en coordinación con la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales.
4. Ofrecer información completa, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta la Vicepresidencia de la República, así como sus órganos integrados y entes adscritos.
5. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante la Vicepresidencia de la República, en coordinación con las demás dependencias.
6. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las dependencias responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.
7. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general.
8. Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, ágil de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la Dirección General de Administración y Dirección General de Tecnología de la Información.
9. Informar a los particulares el estado en el que se encuentra su tramitación, así como el plazo dentro del cual se le dará respuesta.
10. Promover alianzas Interorgánicas con otros órganos o entes en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.
11. Coordinar con la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.
12. Elevar a la Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con la presunta ocurrencia de Irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o la Ley Contra la Corrupción.
13. Brindar al personal de la unidad, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.
14. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPITULO VIII**De la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto**

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto definir, coordinar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, formulación de los planes y el proyecto de presupuesto, de acuerdo con los lineamientos y estrategias del Ejecutivo Nacional, ejerciendo seguimiento en la ejecución del presupuesto y en la gestión de los objetivos, metas y estrategias formuladas, garantizando el cumplimiento de acuerdo con las normativas legales vigentes.

Artículo 17. Las funciones de la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto son:

1. Coordinar, controlar y evaluar el Plan Estratégico de la Vicepresidencia de la República, a objeto de que disponga de una guía de acción que oriente su desarrollo, asegure el cumplimiento de las metas y permita corregir oportunamente las desviaciones ocurridas.
2. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos de la Vicepresidencia de la República.
3. Coordinar y consolidar el proceso de elaboración y formulación anual del anteproyecto de presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
4. Asistir y asesorar a las máximas autoridades y dependencias de la Vicepresidencia de la República en materia de planificación estratégica, presupuesto, estadísticas y control de gestión.
5. Elaborar y hacer seguimiento al Plan Operativo Anual.
6. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución física y financiera, de los planes operativos y presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias de la Vicepresidencia de la República.
7. Coordinar con la Dirección General de Administración, el seguimiento a la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal vigente.
8. Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias de la Vicepresidencia de la República, y tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
9. Coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos impartidos a los órganos integrados y entes adscritos a la Vicepresidencia de la República, en materia de planes, proyectos y presupuestos.
10. Servir de enlace entre la Vicepresidencia de la República y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto y estadísticas con el fin de obtener lineamientos técnicos, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos.
11. Diseñar, establecer y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo a la normativa legal vigente.
12. Elaborar la Memoria y Cuenta de la Vicepresidencia de la República, así como el informe de Gestión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia.
13. Informar a las Direcciones, la metodología para la generación de las estadísticas.
14. Generar la información estadística referida a la gestión de la Vicepresidencia de la República.
15. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
16. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.
17. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPITULO IX**De la Dirección General de la Consultoría Jurídica**

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de la Consultoría Jurídica, asesorar jurídicamente al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, de igual manera prestar apoyo legal a las dependencias de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 20. Las funciones de la Dirección General de la Consultoría Jurídica son:

1. Ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
2. Asistir a la máxima autoridad y demás funcionarios o funcionarias dependientes de la Vicepresidencia de la República, con ocasión de los recursos de amparo interpuestos contra estos funcionarios o funcionarias.
3. Elaborar o participar en los anteproyectos y proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y demás documentos legales relacionados con el ámbito de actuación de la Vicepresidencia.
4. Revisar la viabilidad jurídica de las políticas públicas, las decisiones del Consejo de Ministros y las instrucciones del Presidente o Presidenta de la República a sus Ministros o Ministras, cuando el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva lo requiera.
5. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de asesoría legal requeridas por las dependencias de la Vicepresidencia de la República.
6. Preparar, revisar y conformar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales deba intervenir la Vicepresidencia de la República.
7. Coordinar las relaciones de la Vicepresidencia de la República con la Procuraduría General de la República y con el Ministerio Público.
8. Conocer y elaborar propuestas de resolución sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos emanados de la Vicepresidencia de la República, cuando sean sometidas a su consideración.
9. Apoyar jurídicamente al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, en la coordinación del ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a la Asamblea Nacional.
10. Apoyar jurídicamente al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, en la coordinación del proceso de promulgación de las leyes y, de ser el caso, del veto presidencial previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
11. Coordinar las relaciones del Ejecutivo con la Asamblea Nacional, de acuerdo con las instrucciones del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
12. Participar en la Comisión de Contrataciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la materia.
13. Colaborar en materia jurídica con otros órganos y entes públicos, según los lineamientos establecidos por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
14. Compilar leyes, decretos, resoluciones y demás actos normativos relacionados con la competencia de la Vicepresidencia de la República, así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia aplicable.
15. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
16. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.

17. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPITULO X
De la Dirección General de
Tecnología de la Información

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Tecnología de la Información diseñar, coordinar, mantener y evaluar los sistemas de información requeridos por la Vicepresidencia de la República, así como prestar asesoría en la adquisición de equipos de computación y valoración de nuevos productos tecnológicos, de igual manera, diseñar y documentar los diferentes procesos a fin de garantizar la eficiencia y efectividad en el manejo de la información generada por las diferentes dependencias.

Artículo 22. Las funciones de la Dirección General de Tecnología de la Información son:

1. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro de la Vicepresidencia de la República.
2. Fomentar el uso de nuevas tecnologías de la información, en coordinación con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.
3. Diseñar, coordinar y evaluar programas para el desarrollo de los sistemas de información de la Vicepresidencia de la República.
4. Diseñar, formular, coordinar y evaluar políticas de gestión de calidad y uso eficaz de la información, asegurando los recursos para su implementación con eficiencia y eficacia.
5. Desarrollar y mantener sistemas y servicios computarizados de información y documentación garantizando su accesibilidad de manera rápida, oportuna y eficiente.
6. Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información y portafolio de sistemas y aplicaciones requeridas por la Vicepresidencia de la República.
7. Coordinar el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación de la Vicepresidencia de la República.
8. Apoyar el diseño, estructuración y operatividad de los procesos organizacionales y funcionales de las dependencias de la Vicepresidencia de la República.
9. Diseñar planes y programas de cambio organizacional a fin de adaptar valores, comportamientos y estructura organizativa, a la nueva institucionalidad en el marco de la modernización del Estado.
10. Coordinar con las diferentes dependencias, el análisis, diseño, implantación y actualización de los manuales administrativos y técnicos, necesarios para el desarrollo de los procesos administrativos y operativos de la Vicepresidencia.
11. Incorporar, desincorporar y mantener el inventario de equipos de computación de la Vicepresidencia de la República.
12. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información.
13. Asesorar a las dependencias de la Vicepresidencia de la República en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia por el órgano competente.
14. Asesorar y apoyar a la Vicepresidencia de la República en materia organizativa y procedimental.
15. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba la Vicepresidencia de la República en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información, en coordinación con las dependencias involucradas en el proceso.

16. Coordinar estudios, implantación, seguimiento y evaluación de diseños organizativos.
17. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
18. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.
19. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPITULO XI
De la Dirección General de Comunicación
y Relaciones Institucionales

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales asesorar en el establecimiento de estrategias y políticas, para una adecuada y coherente proyección de la imagen institucional de la Vicepresidencia de la República dirigiendo y coordinando el diseño y la ejecución de los programas de información, comunicación y relaciones institucionales.

Artículo 24. Las funciones de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales son:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa de la Vicepresidencia, de acuerdo a los lineamientos del órgano rector.
2. Actuar como órgano comunicacional y de enlace del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional, los representantes del sector privado y público en general.
3. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
4. Coordinar y garantizar la difusión de las informaciones generadas por el Vicepresidente Ejecutivo, así como disponer lo relativo a las publicaciones de la Vicepresidencia de la República.
5. Analizar técnica y políticamente la información emitida por los medios de comunicación nacional e internacional, así como otras fuentes generadoras de opinión pública.
6. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias donde se requiera la presencia del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
7. Analizar la información generada por las instituciones del Estado, medios de comunicación nacional e internacional y otras de interés para el área, en materia económica, social y política.
8. Informar al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva sobre el análisis del acontecer nacional e internacional de interés estratégico para la Vicepresidencia de la República.
9. Evaluar el impacto de las propuestas formuladas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en relación a la información emitida por la opinión pública nacional e internacional y los factores políticos del país.
10. Dictar las pautas a seguir para la atención protocolar del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, en todos los eventos.
11. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.
12. Dictar, coordinar y organizar pautas protocolares en la realización de eventos de la Vicepresidencia de la República.
13. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
14. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.
15. Las demás atribuciones que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO XII
De la Dirección General de Administración

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Administración dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de los trámites administrativos para la adquisición, dotación y control de bienes y servicios de acuerdo a los preceptos y normativas legales vigentes, de igual manera, planificar, analizar y controlar la ejecución de los recursos financieros de la Vicepresidencia de la República, garantizando la consecución de los diferentes compromisos de manera oportuna y efectiva.

Artículo 26. Las funciones de la Dirección General de Administración son:

1. Aplicar políticas y lineamientos que en materia de su competencia, dicte el órgano rector en materia de finanzas públicas.
2. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de la Vicepresidencia de la República.
3. Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones de la Institución elaborando los registros correspondientes, en coordinación con las otras unidades administrativas correspondientes.
4. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas de la Vicepresidencia de la República se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y otros órganos o entes que rigen la materia.
5. Formular el plan de adquisición y dotación de bienes, servicios y materiales, a los fines de garantizar la operatividad funcional de la Vicepresidencia de la República.
6. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la Vicepresidencia de la República, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
7. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, así como asesorar en la ejecución de la política financiera a las demás dependencias de la Vicepresidencia de la República.
8. Administrar actividades financieras, fiscales, contables y de ejecución presupuestaria de la Vicepresidencia de la República.
9. Participar en la formulación del presupuesto de la Vicepresidencia de la República, en coordinación con la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto.
10. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera y el flujo de caja de los recursos asignados para el funcionamiento de la Vicepresidencia de la República, a fin de programar los requerimientos de recursos.
11. Dirigir y coordinar las actividades administrativas correspondientes a los procesos de contratación ejecutados en la Vicepresidencia de la República.
12. Recibir, registrar y tramitar las solicitudes de pago presentadas por las dependencias ejecutoras de presupuesto y procesar el pago a proveedores y acreedores, así como los pagos periódicos de servicios y aquéllos de carácter legal.
13. Ejecutar y controlar los pagos inherentes a los compromisos de la Vicepresidencia de la República, a fin de garantizar su funcionamiento.
14. Registrar y controlar la ubicación, estado, movilización y desincorporación de los bienes muebles a cargo de la Vicepresidencia de la República y realizar la actualización del sistema de control de activos fijos en lo referente al inventario de los bienes.
15. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.

16. Establecer vínculos y relaciones con los órganos de la Administración Pública responsables del manejo de la materia financiera y fiscal.
17. Administrar, controlar y custodiar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, a cargo de la Vicepresidencia de la República.
18. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
19. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.
20. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPITULO XIII
De la Dirección General de Recursos Humanos

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la administración de personal, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos en los preceptos, normativas legales vigentes y órganos rectores de la Administración Pública; con el fin de asegurar captación, desarrollo y mantenimiento del personal requerido por la Vicepresidencia de la República.

Artículo 28. Las funciones de la Dirección General de Recursos Humanos son:

1. Asesorar y asistir en la fijación de políticas y objetivos en materia de Recursos Humanos.
2. Dirigir la aplicación de las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen las leyes y sus reglamentos.
3. Coordinar los planes de personal, con la asesoría de los órganos competentes.
4. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas aprobadas por el Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutiva.
5. Diseñar, dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal adscrito a la Vicepresidencia de la República.
6. Instruir los expedientes administrativos en casos de hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes.
7. Desarrollar actividades y procesos, creando los instrumentos requeridos en materia de reclutamiento y selección los cuales faciliten la toma de decisión, para el ingreso del recurso humano idóneo a la Vicepresidencia de la República.
8. Diseñar e implementar planes y programas en materia de detección de necesidades de adiestramiento, capacitación y desarrollo humano del personal de la Vicepresidencia de la República.
9. Desarrollar las condiciones para el desempeño satisfactorio y el bienestar del recurso humano de la Vicepresidencia de la República, promoviendo un clima organizacional adecuado.
10. Representar al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
11. Elaborar en coordinación con la Dirección General de la Consultoría Jurídica, los contratos de prestación de servicios, vinculados con la administración de recursos humanos que haya de celebrar el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
12. Velar por el cumplimiento de los beneficios económicos y sociales otorgados al personal adscrito a la Vicepresidencia de la República.
13. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.

14. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.
15. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPITULO XIV
De la Dirección General de Delegaciones
e Instrucciones Presidenciales

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Delegaciones e Instrucciones Presidenciales coordinar las actividades para el efectivo cumplimiento de las atribuciones delegadas por el Presidente o Presidenta de la República al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, así como el seguimiento, evaluación y control de las Comisiones Presidenciales e Interministeriales.

Artículo 30. Las funciones de la Dirección General de Delegaciones e Instrucciones Presidenciales son:

1. Definir los lineamientos y acciones, para coordinar y realizar el seguimiento de las actividades necesarias para cumplir con las materias delegadas al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva por el Presidente o Presidenta de la República.
2. Coordinar, y evaluar la gestión de las delegaciones que el Presidente o Presidenta de la República asigne al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
3. Realizar el seguimiento, evaluación y control de gestión de las actividades de las Comisiones Presidenciales e Interministeriales.
4. Coordinar, tramitar y evaluar el proceso de Jubilaciones Especiales, de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
5. Asesorar a los órganos y entes de la Administración Pública, en procesos y tramitación de Jubilaciones Especiales.
6. Controlar y hacer seguimiento de las Jubilaciones Especiales otorgadas al personal de órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
7. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
8. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.
9. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPITULO XV
De la Dirección General de Seguimiento y
Control de Políticas Públicas

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Control de Políticas Públicas coordinar el seguimiento, control, evaluación e impacto en las diversas etapas de la implementación y ejecución de las políticas públicas.

Artículo 32. Las funciones de la Dirección General de Seguimiento y Control de Políticas Públicas son:

1. Coordinar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas de impacto territorial y sectorial.
2. Evaluar el proceso de ejecución y evaluación de planes y proyectos de inversión social, productivos y de infraestructura, dirigidos al fortalecimiento del poder popular por parte de Gobernaciones, Alcaldías y cualquier forma de organización comunitaria.

3. Coordinar, actualizar y mantener la red de información en la Administración Pública Nacional, para el registro y el seguimiento de los proyectos financiados con recursos públicos, en articulación con los Ministerios rectores en materia de planificación, presupuesto, economía, finanzas, tecnología, información, comunicación y participación ciudadana.
4. Recomendar e implementar estrategias dirigidas a subsanar las inconsistencias detectadas en el proceso de formulación y ejecución de políticas públicas.
5. Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación a las asignaciones de recursos financieros a los entes y órganos de la Administración Pública Nacional, para la ejecución de los proyectos tendientes al desarrollo territorial y sectorial de las políticas públicas.
6. Coordinar el seguimiento y evaluación de los compromisos de gestión, de conformidad con la ley que rige la materia y en coordinación con los órganos competentes.
7. Diseñar e implementar la red de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, formulando lineamientos metodológicos, para que las Oficinas Estratégicas de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas adscritas a los Ministerios, informen sobre los efectos esperados de las políticas públicas.
8. Diseñar y establecer los indicadores de gestión, que sustenten el seguimiento y control a los diferentes proyectos que componen las políticas públicas.
9. Coordinar el seguimiento de las decisiones emanadas del Consejo de Ministros, a los fines de evaluar el direccionamiento de la gestión de políticas públicas.
10. Coordinar el seguimiento y control de las misiones.
11. Dar contestación a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
12. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de su Dirección.
13. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. El Reglamento Interno de la Vicepresidencia de la República será dictado por la máxima autoridad de la institución y desarrollará la organización interna de sus Direcciones, así como las funciones de las unidades que puedan establecerse. Dicho Reglamento Interno será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución y seguimiento del presente Decreto.

Segunda. Se deroga el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.152 de fecha 22 de marzo de 2005.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ	Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	RODOLFO NAVARRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)	FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA		

Decreto N° 8.123

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia pública y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo nacional, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 46 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 73 de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano la formulación, regulación, y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de concreción de un sistema científico, tecnológico y de innovación, e industria intermedias, orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional; así como formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar la industria nacional de bienes de capital y de bienes intermedios,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 6.091 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.886 Extraordinario de fecha 18 de junio de 2008, dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de la Empresas Productoras de Cemento, mediante el cual se reserva por razones de conveniencia nacional y por la vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la nación la industria de fabricación de cemento en la República Bolivariana de Venezuela, se ordena la transformación de las sociedades mercantiles privadas entre ellas la **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES**, en empresa del estado, y se declara de utilidad pública y de interés social las actividades que desarrolla esta sociedad mercantil,

CONSIDERANDO

Que ante tal circunstancia, el Ejecutivo Nacional ordeno la creación de la Corporación Socialista de Cemento, cuyo objeto es el desarrollo de las actividades industriales a través de la producción, venta y comercialización de cemento y sus derivados, piedras, piezas estructurales, tubos de cementos y concreto, materiales de construcción en general, así como la explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción, todo ello en forma permanente en beneficio de la comunidad y en el marco de las políticas socialistas, la cual agrupa a todas las sociedades mercantiles objeto de transformación en empresas del estado, entre ellas la **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES**,

CONSIDERANDO

Que en virtud del proceso de nacionalización de las empresas del sector cemento, que por razones de conveniencia nacional y en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la nación, se requiere de su optimización a fin de alcanzar los estándares de producción necesarios para surtir al mercado interno de la construcción y en especial atención a los desarrollos que ejecuta en la actualidad el gobierno nacional a través de sus diversos entes como lo es el caso del sector vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que la **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES**, cumplen con las políticas dictadas por la **CORPORACION SOCIALISTA DE CEMENTO**, coadyuvando en el desarrollo del sector cementero, a fin de optimizar su proceso productivo en aras de incrementar la producción de cemento, producto necesario y fundamental en el apalancamiento de políticas publicas que conlleven a los planes de desarrollo que atiende al acceso al trabajo y alimentación, a obras de interés nacional como obras de ingeniería, de arquitectura, de urbanismo, de vivienda y hábitat, escuelas, centros de atención de salud y centros de recreación, puertos, aeropuertos, sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales, acceso al trabajo y alimentación, entre otros.

DECRETO

Artículo 1º. Se aprueba el "**PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACION TECNOLOGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**", que será ejecutado por la sociedad mercantil **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.** que conforma la **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

El mencionado Plan tiene por objeto el desarrollo y ejecución de una serie de acciones destinadas a reimpulsar, fortalecer e implementar la mayor producción de cemento y concreto orientados a contribuir con los planes de desarrollo de la Nación, con especial atención a los proyectos a ejecutar por los Consejos Comunales y Comunas.

Artículo 2º. A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se realizará la adquisición de materiales y equipos para la dotación de las plantas y canteras, así como la ejecución de obras civiles necesarias para la idónea operatividad y funcionamiento de las instalaciones donde se produce el cemento y concreto.

Artículo 3º. El "**PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACION TECNOLOGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**", contará para su ejecución con los recursos presupuestarios y financieros que ascienden a

la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 151.420.604,00)**, aportados por el Ejecutivo nacional.

Artículo 4°. La **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO** a través de la **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A Y SUS EMPRESAS FILIALES**, estará encargada de la promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del Plan aprobado mediante el presente Decreto, de manera directa o mediante la celebración de convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública o con las comunidades organizadas a través de las diferentes formas asociativas previstas en la ley.

Artículo 5°. El **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACION TECNOLOGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación de este Decreto.

Artículo 6°. Las máximas autoridades de los órganos y entes contratantes, efectuarán las respectivas adjudicaciones de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas, y velarán que las adjudicaciones que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba mediante el presente Decreto cumplan con las condiciones del requerimiento y sean convenientes a los intereses de la **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO**, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

Artículo 7°. El seguimiento del presente Plan, en lo que concierne a la selección de contratistas en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado dependiente, funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación. A tal fin, el órgano o ente contratante remitirá, oportunamente, al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDNEE BETANCOURT DE GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)	FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARRERO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SEBTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra que es competencia ineludible del Estado la formulación, regulación y seguimiento de políticas públicas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de concreción de un sistema científico, tecnológico y de innovación e industrias intermedias, orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional; así como formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar la industria nacional de bienes de capital y de bienes intermedios.

El diseño de este Plan se realiza en función de suministrar de manera inmediata, los medios necesarios para garantizar la satisfacción de la demanda por parte de órganos y entes de la administración pública nacional, entes territoriales, así como particulares y asociaciones cooperativas, con el incremento de la producción de cemento, producto necesario y fundamental en el apalancamiento de políticas públicas que conlleven a los planes de desarrollo que atienda al acceso al trabajo y alimentación, a obras de interés nacional como obras de ingeniería, de arquitectura, de urbanismo, de vivienda y hábitat, escuelas, centros de atención de salud y centros de recreación, puertos, aeropuertos, sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales, acceso al trabajo y alimentación, entre otros; en todo el territorio nacional.

Vale decir, que se concibe el Plan Excepcional al no ser idónea la producción desde el proceso de nacionalización, como consecuencia de la desinversión histórica en varias empresas, siendo necesario para recuperar la inversión acometer medidas y acciones con el fin de llevar a cabo la adquisición de

materiales y equipos para la dotación de las plantas y canteras, así como la ejecución de obras civiles necesarias para la idónea operatividad y funcionamiento de las instalaciones donde se produce el cemento y concreto, y en definitiva atender la continuidad operativa de las plantas, su adecuación tecnológica y ambiental.

Ante los notables esfuerzos en el proceso de nacionalización, en la que se reorientó la industria del cemento hacia la construcción de una patria socialista, rompiendo los esquemas del modelo capitalista, es por lo que el Ejecutivo Nacional, se reservó por razones de conveniencia nacional y por la vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la nación la industria de fabricación de cemento en la República Bolivariana de Venezuela, todo ello de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.886 Extraordinario de fecha 18 de junio de 2008.

De ahí que, ante tales cambios se han presentado dificultades para impulsar la operatividad de las empresas cementeras, por lo que el Ejecutivo Nacional mediante Punto de Cuenta Punto de Cuenta N° 186 de fecha 12 de noviembre de 2010, aprueba la inversión de recursos para la **C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.**, por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 151.420.604,⁰⁰)**, aportados a través del Fondo Conjunto Chino-Venezolano, por la cantidad de CIENTO CINCO MIL MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 105.994.422,⁸⁰) y de los dividendos del Banco Agrícola, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 45.426.181,²⁰).

II. PRESENTACIÓN

La C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A., ha tenido cargas importantes de costos en sus operaciones; pasivos ambientales, desfases tecnológicos y pasivos laborales de importancia, sin embargo, al mismo tiempo, producto de la nacionalización, se ha incrementado el consumo per capital de cemento en el país, bajando fundamentalmente la comercialización de nuestro cemento al exterior, en detrimento del consumo nacional.

Dos temas sociales se han asociado al proceso de administración y están bajo revisión en las tres R² indicadas por el Comandante Presidente, al no contar con el control de la distribución y no controlar el precio del mercado puesto al consumidor, hemos optimizado estructura de costo pero esto a su vez a maximizado la ganancia de quienes controlan la distribución.

Esto se debe a la desinversión histórica en varias de las empresas pero también a problemas de administración. Este caso se enuncia en situaciones como la de FNC, que presentó hasta el mes de agosto de 2010 decrecimiento del 40% de la producción.

Por tanto, el **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, propiciara el impulso del modelo de producción socialista en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, definido bajo el esquema de líneas estratégicas para el fortalecimiento de la producción de materia en las canteras y de las plantas de cemento, que garantizarán un notable incremento en la

producción en un setenta por ciento (70%), generando mayor cantidad de empleos directos e indirectos para el año 2011.

Asimismo, se desarrollarán una serie de acciones destinadas a reimpulsar, fortalecer e implementar la mayor producción de cemento y concreto orientados a contribuir con los planes de desarrollo de la Nación, con especial atención a los proyectos a ejecutar por los Consejos Comunales y Comunas, por lo que en consecuencia se decreta el presente: **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**.

El diseño de este Plan está concebido para proveer la suprema suma de felicidad y estabilidad, a través de la consolidación de un sistema de disponibilidad y acceso integral de bienes y servicios.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

A. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL.

El **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, tiene su base constitucional en los principios contenidos en los siguientes artículos:

"Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines."

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 302, califica la como materia de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación; la actividad petrolera y otras industrias, y a tales efectos establece:

"Artículo 302. El Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo."

Es por ello y en aras de resolver la problemática suscitada en el cumplimiento de sus competencias, que el Estado debe ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente, específicamente con lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual estipula, lo siguiente:

"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

Por otra parte y, en lo que respecta a la cualidad del ciudadano Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar el mencionado Plan y su Decreto, es preciso argumentar que éste actúa como director de la acción de gobierno y administrador de la Hacienda Pública Nacional conforme a los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

"Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

(...)

2. Dirigir la acción del Gobierno.

(...)

11. Administrar la Hacienda Pública Nacional.

(...)"

Tal mandato se reafirma en el artículo 46 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en similares términos:

"Artículo 46. La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley."

Ahora bien y, precisando sobre la especial habilitación dada al Presidente de la República para dictar Planes Excepcionales en circunstancias de tal carácter, debe mencionarse lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas:

"Artículo 73. Se puede proceder a la Consulta de Precios:

(...)

Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional. omisión."

B. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

La actuación del Ejecutivo Nacional en la instrumentación y ejecución del presente Plan, debe responder no sólo a los principios y normas de rango constitucional señalados, sino que además debe adecuarse a las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de la Empresas Productoras de Cemento y de la Ley de Contrataciones Públicas.

A tales efectos, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento en su artículo 1º, establece que *"se reserva al Estado, por razones de conveniencia nacional y en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la Nación, la industria de fabricación de cemento en la República Bolivariana de Venezuela"* y en su artículo 2º ordena la transformación de empresas privadas en empresas del estado, declarando en el artículo 3º de utilidad pública y de interés social las actividades que desarrollan dichas sociedades, entre ellas la C.A. Fabrica Nacional de Cementos, S.A.C.A. y sus empresas filiales.

Igualmente, debe el Ejecutivo Nacional ajustar su actividad a lo indicado en el Artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, a saber: *"La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, transparencia, buena fe (...)"*.

Finalmente, la Ley de Contrataciones Públicas contempla el procedimiento a través del cual los órganos de la

Administración Pública, procederán por Consulta de Precios independientemente del monto de las contrataciones, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del Plan, de acuerdo a lo previsto en el primer y segundo aparte del numeral 2 del artículo 73 *ejusdem*.

El supuesto contenido en el numeral 2º del artículo in comento, presenta una alternativa de acción rápida, expedita, adecuada y oportuna a las exigencias propias de este Plan Excepcional, cuya ejecución mediante los procedimientos de contrataciones normales retrasaría y desvirtuaría la esencia y objeto del mismo, que se resume en, construir obras civiles y fortalecer las ya existentes, así como adquirir los bienes y servicios necesarios para que el Estado por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la sociedad mercantil la C.A. **FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.** que conforma la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO**, logren alcanzar los objetivos planteados y la consecución de sus planes y proyectos orientados al desarrollo y ejecución de una serie de acciones destinadas a relimpulsar, fortalecer e implementar la mayor producción de cemento y concreto orientados a contribuir con los planes de desarrollo de la Nación, con especial atención a los proyectos a ejecutar por los Consejos Comunales y Comunas, así como dar continuidad operativa, adecuación tecnológica y ambiental e incremento de la capacidad instalada de las principales plantas y canteras de la C.A. **FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.** y sus empresas filiales dentro del territorio nacional.

Las circunstancias que motivan el ejercicio inmediato de la competencia del ciudadano Presidente para dictar el Plan Excepcional sub-examine se subsumen claramente en los supuestos previstos en el transcrito artículo, a saber:

- A) Se trata de actividades estratégicas para el desarrollo de la nación en la industria de fabricación de cemento en la República Bolivariana de Venezuela, declaradas de utilidad pública y de interés social de acuerdo con lo establecido en el artículo 302 constitucional, tratándose de garantizar el suministro de un elemento necesario para la ejecución de obras de ingeniería, de arquitectura, de urbanismo, de vivienda y hábitat, escuelas, centros de atención de salud y centros de recreación, puertos, aeropuertos, sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales, entre otros.
- B) La adquisición de materiales y equipos para la dotación de las plantas y canteras, así como la ejecución de obras civiles necesarias para la idónea operatividad y funcionamiento de las instalaciones donde se produce el cemento y concreto, deben ser ejecutadas en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, tomando en consideración el carácter excepcional de los planes y a que no se hace posible su inclusión en el Plan Operativo del órgano o ente contratante, tal como lo establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- C) Las obras corresponden a un Plan Integral de Desarrollo, con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestra principal materia prima en yacimientos.

Con vista en lo anterior, es evidente que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela posee la cualidad y habilitación legal para proceder a dictar el respectivo DECRETO y el **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, por tratarse de *«obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y*

ejecutados en el plazo previsto en el presente Plan, encontrándose en total conformidad las circunstancias de hecho y los supuestos de Derecho que fundamentan su legalidad.

IV. OBJETIVOS.

- ✓ Garantizar el cumplimiento de las metas de producción definidas en el Plan Operativo Anual de las canteras y plantas de cemento (POA 2011).
- ✓ Garantizar la ejecución de los programas de mantenimiento previstos para el 2011, tanto para las canteras como las plantas de cemento.
- ✓ Actualizar y optimizar las estrategias para el aseguramiento de la calidad en la cadena de producción.
- ✓ Desarrollar y ejecutar planes de explotación de las canteras existentes para garantizar el suministro de materias primas a las plantas.
- ✓ Ejecutar y desarrollar proyectos para minimizar los impactos ambientales de la explotación.
- ✓ Elaborar y desarrollar estudios geológicos y consolidación de nuevos yacimientos.
- ✓ Evaluar los almacenes de materias primas y repuestos para fortalecer la operatividad.
- ✓ Actualizar y optimizar las estrategias para el aseguramiento de la calidad en la cadena de producción.
- ✓ Garantizar el suministro del producto a las obras civiles y de infraestructura necesarias de carácter urgente.
- ✓ Contar con la debida infraestructura de las plantas para la efectividad en los ciclos de producción, transformación y comercialización de los diferentes rubros de producción nacional entre otros.
- ✓ Favorecer la contratación de empresas y cooperativas de las regiones donde se desarrollen las obras de construcción, refacción, rehabilitación, logrando así; generar empleos directos e indirectos en tales lugares.
- ✓ Adquirir materiales, privilegiando la producción nacional, a través de compras nacionales o por razones estratégicas de precio, para el caso en que los productores nacionales no logren fijar el mismo, de acuerdo a las políticas que permitan mantener los precios.

V. ESTRATEGIAS.

- Adquisición de materiales y equipos para la dotación de las plantas y canteras, así como la ejecución de obras civiles necesarias para la idónea operatividad y funcionamiento de las instalaciones donde se produce el cemento y concreto, y en definitiva atender la continuidad operativa de las plantas, su adecuación tecnológica y ambiental, a un costo razonable y en tiempo expedito a través del procedimiento de Consulta de Precios previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, a fin de evaluar las ofertas más favorables para los intereses de la C.A. **Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A.**
- Diversificar los proveedores que suministran bienes y servicios para la ejecución de los planes y proyectos, seleccionando a aquellas empresas que presenten las mejores ofertas técnicas y económicas y que demuestren sus capacidades técnicas, financieras y legales.

VI. ENTE EJECUTOR.

El presente Plan será ejecutado de manera directa por sociedad mercantil **C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.** que conforma la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, o mediante la celebración de convenios interinstitucionales y de cogestión con otros órganos o entes de la Administración Pública o con las comunidades organizadas a través de las diferentes formas asociativas previstas en la ley.

VII. PERÍODO DE EJECUCIÓN.

El período de ejecución del Plan será de trescientos días (300) hábiles, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela respectiva del Decreto de aprobación del mismo.

VIII. RECURSOS FINANCIEROS.

El costo del Plan asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 151.420.604,⁰⁰)**, aportados el FONDO CONJUNTO CHINO-VENEZOLANO, por la cantidad de CIENTO CINCO MIL MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 105.994.422,⁸⁰) y dividendos del BANCO AGRÍCOLA, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 45.426.181,²⁰).

Decreto N° 8.124

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 110, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental que debe ser garantizado como parte del derecho a la vida y el Estado debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar su calidad, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios; así como, ejercer su rectoría y gestionar un sistema público nacional de salud,

CONSIDERANDO

Que este Organismo posee un presupuesto que permite enfrentar el servicio de hospitalización, cirugía y maternidad, vida, accidentes personales y servicios funerarios, reduciendo y minimizando los inconvenientes que ocasiona el servicio que se recibe por parte de las empresas aseguradoras privadas,

CONSIDERANDO

Que la contratación de los servicios de salud a través de empresas privadas de seguros, eleva los costos de las

respectivas pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad para los funcionarios, obreros, contratados, jubilados, pensionados y demás beneficiarios asegurados de este Ministerio y de sus órganos y entes adscritos, por lo que resulta propicio generar economías a través de la creación de un Fondo Administrado de Salud para todos ellos,

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Actividad Aseguradora establece que dentro de los primeros cinco (05) años, a partir de la entrada en vigencia de la misma, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, promoverán, planificarán, programarán y ejecutarán los procesos de migración de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras bajo su dependencia, amparados por seguros que tengan por origen el empleo público, a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud, siendo la constitución del Fondo Administrado de Salud, una instancia previa que favorecerá dichos procesos.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del órgano de adscripción.

Artículo 2º. La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", tiene por objeto garantizar el derecho a la salud de los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios, a cuyos fines tendrá como objetivos lo siguiente:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios para los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus órganos y entes adscritos.
2. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
3. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
4. Tramitar y hacer efectivos reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromisos y atención en casos de emergencia.
5. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con las clínicas y centros de salud tratantes.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y

Justicia y demás personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.

2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sus órganos y entes adscritos destinados a gastos para la adquisición de seguros de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad, gastos funerarios y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado.
5. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)" estará facultada para tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros y presupuestarios asignados y disponibles en las partidas de este Ministerio, de sus órganos y entes adscritos que se dirijan a este beneficio, a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, sujeto a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable, previa disposición presupuestaria.

La Fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus órganos y entes adscritos, como aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios.

El diez por ciento (10%) del presupuesto asignado al "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)" será destinado a cubrir gastos operativos.

Los intereses que se generen por fideicomisos, así como los ahorros obtenidos de la negociación con los proveedores serán destinados a la creación de fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en el Fondo Administrado.

Artículo 5º. La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)" estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por cinco (5) integrantes, a saber: El Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien lo Presidirá y por los Directores Generales de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), de Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), el Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP),

quienes podrán hacerse representar por un suplente y un representante del Sindicato que agrupe la mayoría de los empleados de este Ministerio.

El ejercicio de las funciones atribuidas a los miembros de la Junta Directiva tendrá el carácter de obligatorio y ad honorem.

La organización y funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", por ante el Registro Público correspondiente, previa revisión del Proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 8º. Los Ministros del Poder Popular con competencia en Relaciones Interiores y Justicia y Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSÓRIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.125

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 45.700.942,63)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Vicepresidencia de la República:	Bs.	45.700.942,63
Proyecto: 339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	45.700.942,63
Acción Específica: 339999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Venezolano de Exportaciones e Importaciones, C.A."	45.700.942,63
Partida: 4.07	"Transferencias y Donaciones" Ingresos Ordinarios	45.700.942,63
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no petroleros"	45.700.942,63
	-A1507 - Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A.	45.700.942,63

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.126

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el compromiso supremo y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLIVARES (Bs. 29.870.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Vicepresidencia de la República:		Bs.	29.870.000,00
Proyecto:	33999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	29.870.000,00
Acción Específica:	33999013 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Propatria 2000"	-	29.870.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones Ingresos Ordinarios"	-	29.870.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	-	29.870.000,00
	A0411- Fundación Propatria 2000 - "Primera Etapa de Construcción de Nueva Sede de la Escuela Básica Nacional América, ubicada en Calle y Mantenimiento de la Sede Actual"	-	29.870.000,00

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 03 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.127

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DIECISEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 16.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Vicepresidencia de la República		Bs.	16.000.000,00
Proyecto:	339999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	16.000.000,00
Acción Específica:	339999013 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Propatria 2000"	"	16.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	16.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	16.000.000,00
	A0411- Fundación Propatria 2000 - "Proyecto y re-afiliación de la Universidad Bolivariana de Venezuela sede Nueva Esparta, Isla de Margarita, Portomar, Primera Etapa"	"	16.000.000,00

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010,
publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.999 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.128

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el compromiso supremo y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 46 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 73 de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, se ha convertido en un ente estratégico orientado a consolidarse como la columna vertebral del sistema financiero público, utilizando eficientemente los recursos de sus clientes y destinando el financiamiento hacia los sectores más prioritarios de la economía nacional, manteniendo a su vez la solvencia, eficiencia y rentabilidad que ha caracterizado a la institución hasta la fecha,

CONSIDERANDO

Que los objetivos estratégicos del Estado en el sector financiero, están orientados al fortalecimiento y ampliación de la Red Financiera del Estado, para la masificación de los servicios bancarios hacia los sectores excluidos y la generación del mayor bienestar de toda la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que el logro de las metas y objetivos trazados por el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal; como su consolidación y

posicionamiento en el tiempo como primer banco del país, bajo los parámetros socioeconómicos que requiere la Nación, obliga el desarrollo y la ejecución de un PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES, que permitirá continuar con la operatividad y adecuación del ente financiero a corto y mediano plazo, como ente autosustentable y productivo del aparato económico del Estado Venezolano, maximizando los niveles de seguridad física y tecnológica que como interés general, exigen sus usuarios en pleno, perfectamente ajustado a los principios de ECONOMIA, PLANIFICACION, TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, EFICIENCIA, IGUALDAD, COMPETENCIA Y PUBLICIDAD, promoviendo el desarrollo económico, endógeno y sustentable de las empresas en el país, conforme a las disposiciones debidamente establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

DECRETA

Artículo 1°. Se aprueba el "PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES, PARA PROMOCIONAR LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y LA PLATAFORMA PROMOCIONAL, OPERATIVA Y TECNOLOGICA DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL, COMO BENEFICIO DE INTERES GENERAL Y ESTRATEGICO PARA EL ESTADO, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED FINANCIERA PUBLICA PARA LA SOCIALIZACION DE LOS SERVICIOS BANCARIOS CON ALTO INDICE DE INCLUSION Y DE GENERACION DE MAYOR BIENESTAR SOCIAL", que será ejecutado por el mencionado Banco, y el cual tiene por objetivos:

Objetivo General:

Promocionar en un plazo de 300 días continuos, la adecuación y mejoramiento de la infraestructura física, y la plataforma promocional, operativa y tecnológica del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, como beneficio de interés general y estratégico para el Estado, orientado al fortalecimiento y ampliación de la Red Financiera Pública para la socialización de los servicios bancarios con alto índice de inclusión y de generación de mayor bienestar social.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Planificar y ejecutar las contrataciones que sean necesarias para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a fin de construir, adecuar, mejorar y ampliar la infraestructura física usada por el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, sede principal, edificios aledaños y su red de sedes nacionales; así como aquellas otras entidades o agencias resultantes de fusiones, absorción o adquisición, necesarias para la consolidación del Sistema Bancario Nacional.
2. Adecuar y mejorar la plataforma operativa y tecnológica del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal y su red de sedes a ámbito nacional; así como aquellas otras entidades o agencias resultantes de fusiones, absorción o adquisición; mediante la contratación, adquisición y ejecución de software, hardware y cualquier otro bien, obra o servicio que fuere necesario para la consolidación del Sistema Financiero Público con alto índice de inclusión y dar cumplimiento a las exigencias del ente regulatorio de la materia.
3. Diseñar y ejecutar estrategias comunicacionales, promocionales y educativas (educación no formal y educación superior) para la socialización de los servicios bancarios con alto índice de inclusión y de generación de mayor bienestar social posible; mediante la contratación de servicios, ejecución de obras y adquisición de bienes necesarios.

4. Consolidar la seguridad de las operaciones y actividades del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, como ente fundamental del Sistema Financiero Público, mediante la implementación de estrategias, mecanismos y dispositivos eficaces contratando para tales fines los servicios, obras y adquisición de bienes que fueren necesarios.

Artículo 2°. A los fines previstos en el artículo anterior, en un plazo no mayor de trescientos (300) días continuos, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se procederá a iniciar los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con la modalidad de Consulta de Precios, debidamente establecida en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 3°. El "PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES, PARA PROMOCIONAR LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y LA PLATAFORMA PROMOCIONAL, OPERATIVA Y TECNOLOGICA DEL BANCO DE VENEZUELA, COMO BENEFICIO DE INTERES GENERAL Y ESTRATEGICO PARA EL ESTADO, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED FINANCIERA PUBLICA PARA LA SOCIALIZACION DE LOS SERVICIOS BANCARIOS CON ALTO INDICE DE INCLUSION Y DE GENERACION DE MAYOR BIENESTAR SOCIAL" contará para su ejecución con recursos presupuestarios y financieros que ascienden a la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE BOLIVARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 3.130.375.112,49), los cuales serán aportados por BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL, de sus ingresos propios.

Artículo 4°. El Banco de Venezuela S.A., Banco Universal, a través de las Vicepresidencias involucradas estará a cargo de la promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del presente plan excepcional, de manera directa o mediante la celebración de convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública o con las comunidades organizadas, a través de las diferentes formas asociativas previstas en la ley.

Artículo 5°. Corresponderá a la máxima autoridad del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, a través de su Presidente, o las personas delegadas, una vez oída la opinión de la Comisión de Contrataciones, y la de su Junta Directiva, cuando sea necesario, efectuar las respectivas adjudicaciones, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, velando porque cumplan con las condiciones requeridas por el Plan aquí aprobado, que sean convenientes e indispensables a los intereses de la Nación y de la entidad contratante, y respeten los Principios de Economía, Planificación, Transparencia, Honestidad, Eficacia, Igualdad, Competencia y Publicidad.

Artículo 6°. El seguimiento y control del Plan estará a cargo de las diferentes unidades involucradas pertenecientes al Banco de Venezuela S.A., Banco Universal; en su estructura Administrativa, Presupuestaria y Financiera.

Artículo 7°. En lo que concierne a la selección de contratistas en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, fungirá como unidad contratante la Vicepresidencia de Compras del Banco de Venezuela S.A.; Banco Universal, y las respectivas unidades usuarias responsables de la adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, sometiendo el informe de recomendación de adjudicación a la Comisión de Contrataciones, y adjudicándose la contratación al mejor oferente por parte del

Nivel de Delegación que corresponda; con apego a la citada ley; su reglamento y la normativa interna del Banco. A tal fin el ente contratante emitirá oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda.

Artículo 8°. El Ministro de Estado para la Banca Pública, queda encargado de velar por la ejecución del presente Plan; así como replanificar, modificar su alcance, metas y demanda, resolver y decidir las dudas que se susciten con ocasión de la interpretación del presente Plan.

Artículo 9°. El "PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES, PARA PROMOCIONAR LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y LA PLATAFORMA PROMOCIONAL, OPERATIVA Y TECNOLOGICA DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL, COMO BENEFICIO DE INTERES GENERAL Y ESTRATEGICO PARA EL ESTADO, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED FINANCIERA PUBLICA PARA LA SOCIALIZACION DE LOS SERVICIOS BANCARIOS CON ALTO INDICE DE INCLUSION Y DE GENERACION DE MAYOR BIENESTAR SOCIAL", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acto seguido del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	RODOLFO NAVARRO
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES, PARA PROMOCIONAR LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y LA PLATAFORMA PROMOCIONAL, OPERATIVA Y TECNOLÓGICA DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL, COMO BENEFICIO DE INTERES GENERAL Y ESTRATÉGICO PARA EL ESTADO, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED FINANCIERA PÚBLICA PARA LA SOCIALIZACION DE LOS SERVICIOS BANCARIOS CON ALTO ÍNDICE DE INCLUSIÓN Y DE GENERACION DE MAYOR BIENESTAR SOCIAL.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el Plan Nacional Simón Bolívar 2007-2013, a partir de la construcción de una estructura social incluyente, un nuevo modelo social, productivo, humanista y endógeno, se persigue que todos vivamos en similares condiciones, rumbo a lo que decía El Libertador: "La Suprema Felicidad Social". Es por ello que, en fecha 3 de julio de 2009, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), adquirió el 98,7164% del capital social del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, lo cual otorga a dicha institución financiera el carácter de Empresa del Estado.

Mediante Decreto de N° 6.850, de fecha 04 de Agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.234 de la misma fecha, se establece un período de transición para que el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal y sus filiales, dicten el régimen, directrices y políticas para su transformación en entidades funcionalmente descentralizadas de la Administración Pública Nacional y adecuen su régimen jurídico y de funcionamiento a los de las Instituciones financieras del Estado con propósitos sociales, cuyo período fue prorrogado desde el 10 de Septiembre hasta

el 31 de de Diciembre de 2010, mediante Decreto N° 7.675 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.510 del 15 de Septiembre del 2010., plazo para que el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, adecue sus procesos y normas internas al régimen jurídico aplicable a las Empresas del Estado.

En este sentido, los nuevos objetivos estratégicos del Estado, se encuentran orientados al fortalecimiento y ampliación de la Red Financiera del Estado, para la masificación de los servicios bancarios hacia los sectores excluidos y la generación del mayor bienestar social posible. Con ello, se consolida el Sistema Bancario Nacional Público y logran un mayor impulso las políticas de desarrollo económico y social del país.

Posteriormente, mediante reuniones de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebradas en fecha 18 y 26 de marzo de 2010, se aprobó la fusión por absorción de la entidad financiera MI CASA, ENTIDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO C.A., por parte del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, así como en las Normas Operativas para los Procedimientos de Fusión en el Sistema Bancario Nacional.

La fusión por absorción de MI CASA por parte del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, permite a éste ampliar su presencia a ámbito nacional, lo cual repercute en una mejora en su eficiencia operativa, así como en el desarrollo de un mejor potencial operacional, producto del incremento en la base de clientes que posee MI CASA y que no formaban parte de la cartera de clientes del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, que alcanzan aproximadamente la cantidad de 330.000, lo cual representa una magnífica oportunidad para ofrecer a una mayor porción de la población venezolana el acceso a los servicios financieros.

Además, de un incremento en las carteras de crédito y de inversión para manejar un mayor volumen de depósitos que pasaría de Bs. 31.654 millones a Bs. 35.467. Así como, en el caso de las agencias, éstas se incrementaron en 94 nuevas agencias que pasaron a formar parte de la Red de Oficinas del Banco, pasando de 290 que posee actualmente, a 385 oficinas. Las oficinas comerciales de MI CASA que se integraron al Banco se encuentran principalmente concentradas en los Estados Monagas, Anzoátegui, Sucre y Bolívar.

Igual trámite se espera para el año 2011, con la absorción de 54 oficinas antiguamente operadas por el Banco Federal; además de aquellas que determine el Ejecutivo Nacional en ejecución de las estrategias de interés para el Estado.

II. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS:

Como Institución Financiera del Estado, el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, busca mantenerse como un ente competitivo y eficiente dentro del Sistema Financiero Venezolano, a la vez que atiende las necesidades financieras de los sectores de la población que no tienen acceso a los servicios bancarios y de esta manera dinamizar la economía del País.

Los objetivos estratégicos del Estado en el sector financiero, están orientados al fortalecimiento y ampliación de la Red Financiera del Estado, para la masificación de los servicios bancarios hacia los sectores excluidos y la generación del mayor bienestar de toda la población venezolana, dentro de este entorno altamente competitivo, el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, establece como lineamientos estratégicos:

- Destinar recursos al apoyo y fortalecimiento del aparato productivo y democratizar el acceso a los servicios financieros del Banco a todos los sectores sociales y económicos del País.

- Garantizar una gestión financiera rentable-sustentable, sostenible, solvente e incluyente.
- Mejorar la calidad, satisfacción y eficiencia en la atención a los usuarios.
- Adecuar en 100% la infraestructura y la tecnología a los requerimientos legales establecidos por los reguladores competentes.
- Completar satisfactoriamente el proyecto de adecuación a Empresa del Estado.
- Implantar un plan de prevención y reducción de fraudes y robos, en consistencia con el resguardo patrimonial de la Institución.
- Consolidar el posicionamiento de la Nueva Marca e Imagen del Banco.
- Desarrollar e implantar un modelo de perfiles, competencias y adiestramiento del talento humano adecuado a la nueva orientación de la Institución.
- Integrarse a los lineamientos y directrices que dicte la Corporación de la Banca Pública.

III. JUSTIFICACION

El Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, a partir de su nacionalización presenta un incremento vertiginoso en las actividades y operaciones, en contraste con la reducción de inversión de los antiguos accionistas del Grupo Santander en los últimos años, si se compara con bancos similares. En este sentido, la desinversión y el nivel de criticidad se constata con el resultado de los indicadores de calidad aplicados durante el año 2010.

No obstante, el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, se ha convertido en un ente estratégico orientado a consolidarse como la columna vertebral del Sistema Financiero Público, utilizando eficientemente los recursos de sus clientes y destinando el financiamiento hacia los sectores más prioritarios de la economía nacional, manteniendo a su vez la solvencia, eficiencia y rentabilidad que ha caracterizado a la institución hasta la fecha.

Nuestra misión está orientada a asegurar la inserción de todos los niveles socioeconómicos de la población en el Sistema Financiero Público, mediante la prestación de servicios bancarios sociales y el apoyo a los sectores productivos de la nación, logrando así mejorar el nivel de vida de todos los venezolanos y venezolanas.

En esta nueva etapa de masificación de los servicios bancarios, el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, incrementa sustancialmente sus depósitos. En este nuevo escenario, entre los bancos grandes, el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, presentó el crecimiento más elevado. En lo que se refiere a depósitos en cuentas corrientes, el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, en esta nueva etapa socialista se mantiene como la primera institución.

A los efectos de este Plan Excepcional, es necesario destacar que debido a la transformación social del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, los clientes crecen 806.645 con respecto al mes de Diciembre 2009 aunado al incremento de la tasa de captación de Dic. 09, producto principalmente de la fusión con clientes provenientes de Bancos Interventidos. Desde la adquisición del banco por parte del Estado la base de clientes activos ha aumentado en 986.787 clientes.

Además de esto, es necesario considerar a los efectos de este Plan Excepcional que el crecimiento de los clientes activos en jurídicos del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, concentrados en Sector Institucional Público y en personas naturales. Igualmente, se mantiene la estructura de clientes jurídicos concentrada en Pymes y Comercios. Las Oficinas de Gobierno es el segundo segmento con más clientes.

Es importante resaltar a los efectos de este Plan Excepcional, que la capacidad instalada del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, debe responder a este entorno social, por lo que es necesario el incremento del número de oficinas. Con a Cajeros Automáticos, presenta un incremento considerable, pero aún insuficiente debido al crecimiento social del Banco.

Ahora bien, existen indicadores formulados por el Banco, de cuya análisis, emergen nuevos desafíos y retos, y cuyas debilidades y oportunidades pueden ser asumidas en un tiempo prudencial, para dar oportuna respuesta a la gran demanda social.

En este contexto, el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, a través de sus políticas de inclusión y acceso a la Banca Financiera Pública, debe asegurar una participación eficiente del Estado en la economía del país y expandir la Economía Social cambiando el modelo de apropiación y distribución de excedentes para de este modo mejorar sustancialmente la distribución de la riqueza y el ingreso. Para ello es necesario consolidar el proceso de adecuación de su plataforma en apoyo a las fuerzas productivas y de inversión bajo nuevas relaciones sociales.

Por consiguiente, debido al crecimiento y consolidación del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, con altos índices de inclusión y creación de nuevas relaciones sociales, así como de nuevas alternativas que impulsan el Sistema Financiero Público, se justifica la promoción de un Plan que a corto plazo facilite soluciones efectivas para alcanzar eficazmente resultados exitosos en la acelerada adecuación y mejoramiento de la infraestructura física y la plataforma promocional, operativa y tecnológica del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, posiblemente durante el ejercicio económico financiero 2011.

IV. MARCO LEGAL

El presente Plan Excepcional tiene su fundamento en los artículos 299 y 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales consagran los principios y valores fundamentales sobre:

- Justicia Social
- Eficiencia
- Libre competencia, productividad y solidaridad a los fines de asegurar el desarrollo humano integral
- Desarrollo armónico de la Economía Nacional
- Generación de Empleo
- Alto valor agregado nacional
- Elevación del nivel de vida de la población
- Protección a las PyMEs y Cooperativas

Así mismo, se sustenta en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013. (Proyecto Nacional Simón Bolívar), Primer Plan Socialista, pues, contribuye con los siguientes ejes estratégicos:

- La Democracia Protagónica y Revolucionaria
- La Implementación del Modelo Productivo Socialista

Por otra parte, el incremento vertiginoso en las actividades y operaciones del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, en contraste con la desinversión de los antiguos accionistas del Grupo Santander, sobretodo en el área de inmuebles, origina una situación particular por la cual se atraviesa, que encuadra dentro del supuesto de hecho definido por la Ley de Contrataciones Públicas vigente, en el numeral 2 del artículo 73, el cual dispone que se procederá por consulta de precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general pueden ser contratados y ejecutados en un plazo adecuado que se determinará de acuerdo a la naturaleza del Plan Excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional.

En otro orden, el artículo 12 del Reglamento de la mencionada Ley, dispone que los Planes Excepcionales deben formularse con base en la demanda de bienes, servicios u obras, y que deben ser aprobados por el Ejecutivo Nacional, previa revisión de la Comisión Central de Planificación.

1. El artículo 13, del citado Reglamento, establece además que, la contratación y la ejecución de los proyectos que serán incluidos en el marco del Plan Excepcional, se efectuarán en un período no mayor de trescientos (300) días continuos.
2. Sobre las condiciones para proponer y ejecutar el Plan Excepcional, el artículo 14, ejusdem, señala que el Banco debe:
3. Tener previstos los recursos presupuestarios y financieros para atender los desembolsos correspondientes a las contrataciones que se vayan a efectuar.
4. Seleccionar preferentemente a las pequeñas y medianas industrias, cooperativas u otras formas asociativas de producción, estén inscritas o no en el Registro Nacional de Contratistas, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Elaborar y aprobar las condiciones de participación y especificaciones técnicas de las contrataciones incluidas como cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes y entregarlos junto con la invitación a participar en el proceso de adjudicación del contrato.
6. Fijar el Compromiso de Responsabilidad Social de ser aplicable.
7. Incorporar en los criterios de evaluación, la máxima oferta nacional de bienes y servicios conexos producidos por la pequeña y mediana industria, cooperativas u otras formas asociativas de producción; así mismo, otorgar preferencias a aquellas empresas cuya sede principal o lugar de manufactura se encuentre ubicada físicamente en la zona donde el órgano o ente contratante requiera los bienes, servicios o la ejecución de las obras objeto de contratación.
8. Seleccionar las ofertas mediante evaluación competitiva de precios entre las ofertas presentadas, considerando el Valor Agregado Nacional, y las preferencias adicionales establecidas en las medidas temporales de promoción decretadas por el Ejecutivo Nacional.
9. Establecer los mecanismos para la recepción y apertura de las ofertas respetando los principios establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.
10. Remitir al Servicios Nacional de Contrataciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de cada uno de los contratos que se ejecuten de conformidad con este procedimiento, una relación que indicará al menos: datos de los participantes, el beneficiario de la adjudicación, el número, fecha, objeto, monto del contrato y el nombre de la localidad donde se ejecutará.

En razón de lo anteriormente descrito, la ejecución del presente Plan Excepcional debe ajustarse al marco regulatorio señalado con anterioridad.

V.- ALCANCE

El Plan Excepcional que se pretende desarrollar generará un significativo impacto social, beneficiando a un mayor número de individuos, familias, entidades públicas, nuevas formas asociativas de producción y empresas en general; pues, se

pretende una mayor inclusión de usuarios y usuarias en el Sistema Financiero Público Nacional, así como promocionar el más fácil acceso a los servicios que presta el Banco bajo condiciones óptimas en la calidad de atención. Con esto, además de los cambios sociales ya obtenidos con la nacionalización del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, se logrará posiblemente una transformación social en la población beneficiaria a mediano y largo plazo originada por la socialización de los productos del Banco con un efecto perdurable o sustentable en el tiempo.

En cuanto al ámbito espacial o territorial el presente Plan Excepcional tendrán un impacto a ámbito regional, nacional e internacional. Abarcando la sede principal del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, edificios aledaños, su red de sedes a ámbito nacional; así como aquellas otras entidades o agencias resultantes de fusiones, absorción o adquisición, necesarias para la consolidación del Sistema Bancario Nacional.

En cuanto al alcance de las contrataciones y actividades a ejecutar, se refieren, aunque no en forma limitativa a: construcción, adecuación, remodelación, ampliación, mejoramiento, reposición, mantenimiento correctivo y preventivo, adquisiciones e instalaciones, relacionadas con bienes, obras y servicios.

VI.- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Promocionar en un plazo de 300 días continuos, la adecuación y mejoramiento de la infraestructura física, y la plataforma promocional, operativa y tecnológica del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, como beneficio de interés general y estratégico para el Estado, orientado al fortalecimiento y ampliación de la Red Financiera Pública para la socialización de los servicios bancarios con alto índice de inclusión y de generación de mayor bienestar social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Planificar y ejecutar las contrataciones que sean necesarias para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a fin de construir, adecuar, mejorar y ampliar la infraestructura física usada por el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, sede principal, edificios aledaños y su red de sedes a ámbito nacional; así como aquellas otras entidades o agencias resultantes de fusiones, absorción o adquisición, necesarias para la consolidación del Sistema Bancario Nacional.
2. Adecuar y mejorar la plataforma operativa y tecnológica del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal y su red de sedes a ámbito nacional; así como aquellas otras entidades o agencias resultantes de fusiones, absorción o adquisición; mediante la contratación, adquisición y ejecución de software, hardware y cualquier otro bien, obra o servicio que fuere necesario para la consolidación del Sistema Financiero Público con alto índice de inclusión y dar cumplimiento a las exigencias del ente regulatorio de la materia.
3. Diseñar y ejecutar estrategias comunicacionales, promocionales y educativas (educación no formal y educación superior) para la socialización de los servicios bancarios con alto índice de inclusión y de generación de mayor bienestar social posible; mediante la contratación de servicios, ejecución de obras y adquisición de bienes necesarios.
4. Consolidar la seguridad de las operaciones y actividades del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, como ente

fundamental del Sistema Financiero Público, mediante la implementación de estrategias, mecanismos y dispositivos eficaces contratando para tales fines los servicios, obras y adquisición de bienes que fueren necesarios.

VII. PROYECTOS A EJECUTAR CON FUNDAMENTO EN EL PLAN

DEMANDA CONSOLIDADA POR PROYECTOS

PROYECTO	DENOMINACION	MONTO EN BS.
PROYECTO 1	CONSTRUCCION, ADECUACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL.	1.578.511.355,87
PROYECTO 2	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA PLATAFORMA OPERATIVA Y TECNOLOGICA DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL.	1.195.413.006,02
PROYECTO 3	DISEÑO Y EJECUCION DE ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES, PROMOCIONALES Y EDUCATIVAS (EDUCACION NO FORMAL Y EDUCACION SUPERIOR).	45.995.015,24
PROYECTO 4	GARANTIA DE LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL.	310.485.735,36
	TOTAL	3.130.375.112,49

VIII. RECURSOS FINANCIEROS

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben tenerse previstos los recursos presupuestarios y financieros para atender los desembolsos correspondientes a las contrataciones que se vayan a ejecutar. En este sentido, el Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, ejecutará los proyectos, demandas y actividades con recursos propios estimados dentro del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2011, el cual asciende a: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES (BS. 32.438.565.263,00), aprobada mediante Providencia N° 305, de fecha 29/12/2010, emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en Gaceta Oficial N° 39.584 de fecha 30/12/2010.

La previsión de dichos recursos se encuentra programada en la siguiente forma:

RESUMEN DE PROYECTOS (Bolívares)			
CODIGO	CONCEPTO	META	PRESUPUESTO 2011
		Unidad de Medida	
PR110101	Ampliar y Adecuar la Estructura de Atención al Cliente	Bs.	1.302.778.996
PR110200	Programa de Socialización Bancaria	"	185.217.600
PR110300	Apoyo a los Sectores productivos del País	"	4.549.180.546
PR110400	Prevención contra la Legitimación de capitales y Financiamiento al Terrorismo	"	1.499.331
ACCIÓN CENTRALIZADA			
02	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	"	24.920.101.695

IX. SUPERVISION Y CONTROL

El Banco de Venezuela S.A.; Banco Universal a través de las Vicepresidencias involucradas estará a cargo de la promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del presente Plan Excepcional, de manera directa o mediante la celebración de convenios Interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública o con las comunidades organizadas, a través de las diferentes formas asociativas previstas e la ley.

La máxima autoridad del Banco de Venezuela S.A.; Banco Universal o los niveles de delegación financiera correspondientes, efectuarán las respectivas adjudicaciones de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, velarán que las adjudicaciones que se realicen con ocasión del presente Plan, cumplan con las condiciones del requerimiento y sean convenientes a los intereses del ente contratante, manteniendo los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, igualdad, competencia y publicidad.

El seguimiento y control del Plan estará a cargo de las diferentes unidades involucradas pertenecientes al Banco de Venezuela S.A.; Banco Universal en su estructura Administrativa, Presupuestaria y Financiera.

En lo que concierne a la selección de contratistas en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, fungirá como unidad contratante la Vicepresidencia de Compras del Banco de Venezuela S.A.; Banco Universal, y las respectivas unidades usuarias responsables de la adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, sometiendo el informe de recomendación de adjudicación a la Comisión de Contrataciones, y adjudicándose la contratación al mejor oferente por parte del Nivel de Delegación que corresponda; con apego a la citada ley; su reglamento y la normativa interna del Banco. A tal fin el ente contratante emitirá oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda. A tal fin el ente contratante emitirá oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda.

El Ministro de Estado para la Banca Pública queda encargado de velar por la ejecución del presente Plan; así como replanificar, modificar su alcance, metas y demandas, resolver y decidir lo no previsto.

X. VIGENCIA

El Plan Excepcional para " LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LA PLATAFORMA PROMOCIONAL, OPERATIVA Y TECNOLOGICA DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL, COMO BENEFICIO DE INTERES GENERAL Y ESTRATEGICO PARA EL ESTADO, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED FINANCIERA PUBLICA PARA LA SOCIALIZACION DE LOS SERVICIOS BANCARIOS CON ALTO INDICE DE INCLUSION Y DE GENERACIÓN DE MAYOR BIENESTAR SOCIAL ". Será ejecutado en un plazo de 300 días continuos contados a partir de la publicación del respectivo Decreto aprobatorio en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No obstante si por alguna causa no imprevista, hecho fortuito o fuerza mayor debidamente justificada se dejara de cumplir total o parcialmente se solicitará su prórroga ante las mismas instancias aprobatorias.

Decreto N° 8.129

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el compromiso supremo y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley

Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 29 de marzo de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 26.488.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	26.488.000,00
PROYECTO:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	Bs.	26.488.000,00
Acción Específica:	349999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)"	Bs.	26.488.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	Bs.	26.488.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	Bs.	26.488.000,00
	A1545 Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.) -Suscripción de un nuevo convenio entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de Argentina y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)	Bs.	26.488.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.130

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 29 de marzo de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON 13/100 (Bs. 703.162.088,13)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	703.162.088,13

Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	703.162.088,13
Acción Específica:	549999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	703.162.088,13
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	703.162.088,13
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	703.162.088,13
	A0457	"Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	703.162.088,13

- Centro de Diagnóstico Integral (CDI) ubicado en la Calle Principal de Lidice, Parroquia la Pastora Municipio Libertador, Distrito Capital.	1.957.143,00
- Centro de Diagnóstico Integral (CDI), Sala de Rehabilitación Integral (SRI) y Dormitorios para médicos, ubicado en Brisas de Turumo, Municipio Sucre, Estado Miranda.	3.038.722,00
- Centro de Diagnóstico Integral (CDI) y Sala de Rehabilitación Integral (SRI) ubicado en Caucagüita, Municipio Sucre, Estado Miranda.	1.854.135,00
Materno Infantil "Julia Benítez Guacara", Estado Carabobo.	9.000.000,00
Maternidad "Dr. Enrique Tejera", Estado Carabobo.	60.000.000,00
Hospital de Bucaral, Estado Carabobo.	80.000.000,00
Hospital Militar, Estado Lara.	400.000.000,00
Hospital de la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos (UNERG), San Juan de los Morros, Estado Guárico.	16.000.000,00
Hospital de Tejerías, Estado Aragua.	8.200.000,00
Hospital San Vicente, Estado Aragua.	16.201.198,00
Hospital Pediátrico anexo al Hospital Pío Rodríguez, Estado Yaracuy.	8.000.000,00
Hospital de Dabajuro, Estado Falcón.	22.439.753,00
Hospital de Pueblo Nuevo, Estado Falcón.	20.719.087,00
Hospital tipo I, Municipio Ospino del Estado Portuguesa.	55.752.050,13

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.131

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 236, numeral 13 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 29 de marzo de 2011, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 134.675.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	Bs. 134.675.000
Proyecto: 619999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	134.675.000

Acción Específica:	619999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	"	134.675.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	134.675.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	134.675.000
	A0330	Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) - Emergencias en la carretera vieja Caracas - La Guaira	"	134.675.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS-SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.132

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 16, 46 y 117 numerales 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 118 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar o variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Nacional descentralizada funcionalmente, con el objeto de ejecutar de manera más eficiente las atribuciones encomendadas dentro de los cometidos esenciales del Estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Comercio formular, regular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen una progresiva participación nacional en la provisión de bienes, prestación de servicios y obras requeridas por el Estado venezolano, así como que contribuyan en la promoción y estímulo al mejoramiento de la productividad y de la calidad en la producción de bienes y servicios,

CONSIDERANDO

Que es necesario concentrar en un sólo órgano la adscripción de aquellas empresas donde el Estado venezolano posea la mayoría accionaria, con el objeto de afianzar la promoción y

producción de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades de la población,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), transfirió a título gratuito a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la titularidad de Un Millón Doscientos Un Mil Quinientas Veinticinco (1.201.525) acciones de su propiedad, equivalentes al 57,0896% del capital social que posee dicho Fondo en el paquete accionario de Almacenadora Caracas, C.A.,

DECRETA

Artículo 1°. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la empresa ALMACENADORA CARACAS, C.A., inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha 30 de junio de 1947, bajo el N° 743, Tomo 4-B de los libros respectivos, siendo su última reforma estatutaria inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 7 de enero de 2009, bajo el N° 23, Tomo 3-A-Sdo.

Igualmente, se adscriben al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, las Filiales de la empresa ALMACENADORA CARACAS, C.A.; como son: ALMACENADORA CARABOBO, C.A., inscrita ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 26 de junio de 1969, inserta en el Libro de Registro N° 71, bajo el N° 45, cuya última reforma a sus estatutos sociales quedó inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo en fecha 9 de abril de 1975, bajo el N° 20, Tomo 8-A; ALMACENADORA PUERTO CABELLO, C.A., inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 18 de abril de 1975, bajo el N° 9, Tomo 2-C, y ALMACENADORA DEL CENTRO, C.A., inscrita ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 6 de abril de 1975, bajo el N° 78 del Libro de Registro de Comercio correspondiente.

Artículo 2°. Como consecuencia de las adscripciones previstas en el artículo anterior, las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, en las referidas empresas, serán representadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Comercio, de conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 14 y 122 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, realizará los trámites necesarios para protocolizar las reformas de los Estatutos de las sociedades mercantiles identificadas en el artículo 1 del presente Decreto, a los fines de adecuarlas a la adscripción prevista en el presente Decreto, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4°. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para el Comercio, y de Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.133

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, 226 y 236 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social y 6° de la Ley para la Defensa de Las Personas en el Acceso a Los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado fortalecer a la Industria Petrolera y Gasífera, así como adoptar las medidas conducentes para garantizar la estabilidad operativa de dicha industria y el cumplimiento de los planes y metas de producción de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus filiales,

CONSIDERANDO

Que las actividades relativas a los hidrocarburos e hidrocarburos gaseosos, así como las obras que su manejo regular, son de utilidad pública e interés social,

CONSIDERANDO

Que la disposición oportuna de agentes expansivos cerámicos es de importancia medular para elevar la productividad de los yacimientos gasíferos y petrolíferos,

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa por parte del Estado de los bienes muebles e inmuebles y demás activos, que pertenezcan o que se encuentren en posesión de la sociedad mercantil NORPRO VENEZUELA, C.A. y de cualesquiera otras empresas o personas relacionadas, resulta indispensable para la ejecución de la obra "PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGENTES EXPANSIVOS

CERÁMICOS DE ALTO DESEMPEÑO PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LOS YACIMIENTOS GASÍFEROS Y PETROLÍFEROS".

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles y demás activos incluyendo terrenos, bienhechurías, construcciones, instalaciones, equipos industriales, de oficina, implementos y materiales de trabajo, inventarios, licencias, medios de transporte o derechos necesarios para la ejecución de la obra señalada en este artículo, o a la comercialización o distribución de los productos en ella elaborados, que pertenezcan o se encuentren en posesión de la sociedad mercantil NORPRO VENEZUELA, C.A. y de cualesquiera otras empresas o personas relacionadas, que resulten indispensables para la ejecución de la obra "PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGENTES EXPANSIVOS CERÁMICOS DE ALTO DESEMPEÑO PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LOS YACIMIENTOS GASÍFEROS Y PETROLÍFEROS".

Artículo 2°. La obra "PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGENTES EXPANSIVOS CERÁMICOS DE ALTO DESEMPEÑO PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LOS YACIMIENTOS GASÍFEROS Y PETROLÍFEROS", será ejecutada por la empresa PDVSA Industrial, S.A. o cualquier otra filial de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) que ésta designe, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, como ente expropiante, o la filial que ésta designe.

Artículo 3°. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza a la empresa PDVSA Industrial, S. A. o cualquier otra filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) que ésta designe, a fin que realice los trámites necesarios para la adquisición de los inmuebles y demás bienes a que se contrae el artículo 1° del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la República Bolivariana de Venezuela por tales conceptos, hasta la transferencia total y definitiva de la propiedad de dichos bienes.

Artículo 4°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravámenes o limitaciones al Estado venezolano, a través de PDVSA Industrial, S. A. o cualquier otra filial de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) que ésta designe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 5°. PDVSA Industrial, S. A. o cualquier otra filial de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) que ésta designe, efectuará las negociaciones y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la ley, hasta la transferencia total y definitiva de los bienes a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 6°. En la ejecución del presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa NORPRO Venezuela, C. A. y en cualesquiera otras empresas o personas relacionadas, afectadas por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7°. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGENTES EXPANSIVOS CERÁMICOS DE ALTO DESEMPEÑO PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LOS YACIMIENTOS GASÍFEROS Y PETROLÍFEROS", mediante la puesta en funcionamiento, uso y

aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto, con el objeto de garantizar la continuidad de las fases de la cadena de producción y distribución de los agentes cerámicos de alto desempeño, necesarios para la industria gasífera y petrolífera, pudiendo para ello adoptarse las medidas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Para la Defensa de la Personas en el Acceso de los Bienes y Servicios, y previo cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA.

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
A LA PRESIDENCIA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS

CARACAS, 16 de Marzo de 2011

Años
201° y 153°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.248 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 4 y 5 del Decreto Presidencial N° 422 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromo y Regula las Actividades Hípicas publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinaria de fecha 25 de Octubre de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y autorizado por la decisión de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos según Punto de Cuenta N° 019-11 de fecha 16/03/11, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 062

Artículo 1: Se delega en el ciudadano FREDDY JOSE QUIARO, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V- 4.501.414, en su condición de Director General de la Oficina de Personal de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designado mediante Providencia Administrativa N° 142 de fecha 27 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.413, en fecha 29 de abril de 2010, las siguientes atribuciones:

1. Certificar las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
2. Celebrar, aprobar, suscribir y/o extinguir contratos de arrendamiento sobre los inmuebles, locales comerciales u otros espacios ubicados en los terrenos e instalaciones propiedad del Instituto Nacional de Hipódromos, así como modificar o extinguir los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad, a la emisión del presente Acto Administrativo. Teniendo la facultad de establecer los términos de la contratación en procura de la protección de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Hipódromos y atendiendo a la temporalidad de las competencias de la Junta Liquidadora.
3. Celebrar, suscribir y/o extinguir contratos con los centros hípicas relativos a la actividad hípica, así como modificar o extinguir los contratos celebrados con anterioridad con el mismo objeto, atendiendo a la temporalidad de las competencias de la Junta Liquidadora, siempre que ello no obstaculice el proceso de liquidación.
4. Suscribir oficios dirigidos a otros organismos o entes públicos y personas naturales o jurídicas de derecho privado.
5. Emitir y firmar actos administrativos en materia de personal, incluyendo los relacionados con el otorgamiento de las jubilaciones, ingresos, nombramientos, egresos, remociones y retiros; actos de despido o rescisión de contratos laborales o de servicios profesionales; celebración y firma de contratos laborales y contratos de servicios profesionales.

Artículo 2: El mencionado ciudadano rendirá cuentas mensualmente a la Junta Liquidadora de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3: La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos podrá discrecionalmente ejercer las atribuciones delegadas en el presente Acto Administrativo, sin que se entienda derogada la presente delegación. También la Junta Liquidadora podrá ejercer los mecanismos de control que estime pertinente sobre el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto
Nacional de Hipódromos
Decreto N° 7.248 de fecha 12/02/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 151° Y 12°

N° 93

Fecha 29 MAR 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de enero de 2008; y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación a los funcionarios y funcionarias uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUELDO BASE
1	3.007.000	MORA HERNANDEZ LUIS ENRIQUE	59	CABO PRIMERO	19	72,5%
2	3.556.892	AMARO DE BOSCAN AMERICA PASTORA	61	DISTINGUIDO	18	70%
3	3.729.682	PALACIOS LEONCIO RAFAEL	60	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
4	4.121.735	ARRATIA YANEZ JOSE VICENTE	55	SARGENTO PRIMERO	25	80%
5	4.181.817	PAEZ MAZA RAFAEL ELIAS	53	SARGENTO MAYOR	25	80%
6	4.585.375	VALERA BETANCOURT FRANCISCO GUILLERMO	56	AGENTE ESPECIAL A	18	70%
7	5.010.414	CARREÑO HERNANDEZ LIGIA BEATRIZ	53	CABO SEGUNDO	19	72,5%
8	5.061.219	GONZALEZ FAGUNDEZ EVELYN	53	SARGENTO MAYOR	26	80%
9	5.474.306	LOZADA CARLOS DANIEL	52	SARGENTO MAYOR	30	80%
10	5.566.182	OSORIO JAIMES IVONNE XIOMARA	52	DISTINGUIDO	15	62,5%
11	5.572.209	MORENO JHONY ALBERTO	52	SARGENTO SEGUNDO	29	80%
12	5.576.550	MARIÑO SOTILLO ALFREDO ANTONIO	50	SARGENTO MAYOR	30	80%
13	5.581.071	BRITO DE SANTOS BETTY BETHSULAY	52	SARGENTO MAYOR	32	80%
44	6.288.371	LOPEZ OLIVEROS JOSE GREGORIO	42	SARGENTO MAYOR	25	80%
45	6.299.169	FUENMAYOR TORTORERO OSWALDO ENRIQUE	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
46	6.305.753	CASTRO VALERO BALOID	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
47	6.314.589	RUIZ SALAZAR ANDRES JOSE	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
48	6.318.307	TORTOZA CRUZ WILLIAM JOSE	44	SARGENTO PRIMERO	23	80%
49	6.322.512	MACAYO PEREIRA ALEXIS GENARO	42	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
50	6.323.538	MONTOYA SILVA WINSTON JOSE	43	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
51	6.324.581	SANCHEZ HERRERA JOEL JOSE	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
52	6.335.309	VEGA ECHENIQUE LUIS ALBERTO	43	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
53	6.337.149	ABELLO IZAGUIRRE JUAN ALEJANDRO	42	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
54	6.347.419	REINA RIVAS JORGE JOSE	41	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
55	6.349.084	BAUTISTA JOHNNY JAVIER	40	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
56	6.369.848	BUENO FRANKLIN ARGENIS	50	SARGENTO PRIMERO	23	80%
57	6.389.930	GARCIA ROBALLO PEDRO ELIAS	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
58	6.373.591	AMAYA EVELYN TRINIDAD	50	SARGENTO MAYOR	28	80%
59	6.431.448	COLMENARES DE DUQUE ANA GLADYS	49	SARGENTO MAYOR	28	80%
60	6.439.538	RODRIGUEZ FLORES EURIDICE ALBERTO	48	SARGENTO PRIMERO	24	80%
61	6.445.856	RASQUIDES DIAZ DAVID MANUEL	47	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
62	6.449.481	HERNANDEZ MOSQUERA JOSE ROBINSON	44	SARGENTO PRIMERO	24	80%
63	6.449.556	SALAVARRIA RONDON ALFREDO JOSE	46	SARGENTO MAYOR	27	80%
64	6.454.447	REYES SILVA PABLO ENRIQUE	45	SARGENTO PRIMERO	20	75%
65	6.465.684	DIAZ HERRERA PEDRO VICENTE	50	SARGENTO PRIMERO	19	72,5%
66	6.481.061	TOVAR SALAZAR JOSE GREGORIO	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
67	6.482.834	LA ROSA DE BANDE YADIRA JOSEFINA	48	SARGENTO MAYOR	25	80%
68	6.483.020	APONTE MERCHAN FRANCISCO JAVIER	48	SARGENTO SEGUNDO	25	80%

66	6.483.934	HENRIQUEZ ISABEL JOSE	48	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
70	6.486.280	GALINDO PEÑA NELSON ENRIQUE	52	SARGENTO PRIMERO	25	80%
71	6.486.868	PEDRON HERNANDEZ VICTOR MANUEL	48	SARGENTO PRIMERO	29	80%
72	6.487.378	PINO ADOLFO RAMÓN	49	SARGENTO MAYOR	26	80%
73	6.487.456	MENDOZA SIFONTES WILLIAMS JOSE	45	CABO PRIMERO	24	80%
104	6.930.180	TOVAR CARLOS ORLANDO	44	SARGENTO PRIMERO	22	80%
105	6.940.812	RODRIGUEZ ARIAS HENRY JOSE	48	SARGENTO PRIMERO	27	80%
106	6.963.216	MONSALVE HERNANDEZ TOMAS JOEL	44	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
107	6.985.240	GUDIÑO GUDIÑO VALENTIN	43	SUB COMISARIO	16	65%
108	6.988.250	UZCATEGUI DE ARMENTA GISELA COROMOTO	44	SARGENTO PRIMERO	25	80%
109	6.989.235	GUANIRES COMBARIZA SAUL ENRIQUE	45	CABO SEGUNDO	17	57,5%
110	7.024.683	OSTOS SANTANA RAFAEL SIMON	50	SARGENTO MAYOR	28	80%
111	7.068.921	ARRAZ SANCHA EDUARDO ANTONIO	51	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
112	7.173.199	LOPEZ VARELA JOSE GREGORIO	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
113	7.342.228	MOGOLLON WILLIAN PASTOR	51	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
114	7.429.878	SANCHEZ LAMEDA LUIS ENRIQUE	40	CABO PRIMERO	18	70%
115	7.456.886	TORREALBA CORNELIO ANTONIO	53	SARGENTO MAYOR	28	80%
116	7.662.922	BARRETO LOZADA JACQUELINE DOLORES	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
117	7.759.432	RINCON RIVAS HAYDEE VIOLETA	48	SARGENTO MAYOR	28	80%
118	7.797.510	PERDOMO PEÑA JORGE ELIECER	45	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
119	7.806.922	FUENMAYOR MONTERO VICTOR HUGO	47	SARGENTO MAYOR	28	80%
120	7.893.129	GARCIA VIZCAINO JORGE ENRIQUE	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
121	7.901.379	DAZ GRANADOS GOVEA SOL ANGELICA	46	SARGENTO PRIMERO	19	72,5%
122	7.907.522	HERRERA ARTURO VALERA	49	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
123	7.922.022	JESUS ALFONSO	45	SARGENTO PRIMERO	27	80%
124	7.922.128	LOPEZ PARRA DUVIS JOSEFINA	43	DISTINGUIDO	15	62,5%
125	7.922.429	CHACON VARELA REYMER CELESTINO	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
126	7.924.159	TORREALBA ESTRADA WILMAR ERNESTO	43	SARGENTO PRIMERO	24	80%
127	7.924.640	TOVAR TOVAR VLADIMIR DOUGLAS	45	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
128	7.926.682	FIGUEROA PINTO JOSE GREGORIO	42	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
129	7.953.883	VIZCAYA VILLEGAS HENRY ALBERTO	47	SARGENTO PRIMERO	23	80%
130	7.955.284	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	44	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
131	7.990.008	SANCHEZ SANCHEZ CESAR JOSE	43	SARGENTO PRIMERO	22	80%
132	7.990.032	RIVAS MORALES JOSE ARMANDO	44	SARGENTO MAYOR	25	80%
133	7.990.538	PEREZ DAVID EDUARDO	44	SARGENTO MAYOR	28	80%

164	9.364.131	RAMIREZ OBANDO JOSE LUIS	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
165	9.411.727	GUTIERREZ PEÑA PEDRO ARMANDO	46	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
166	9.412.099	DUQUE RAMIREZ LUIS ALBERTO	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
167	9.413.492	AYONA TORRES FANNY COROMOTO	44	SARGENTO PRIMERO	20	75%
168	9.413.793	CARPIO CASTRO DANIEL EUSEBIO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
169	9.414.022	LOPEZ PACHECO LEONARDO ANTONIO	41	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
170	9.417.528	SANCHEZ RODRIGUEZ AMADO ORLANDO	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
171	9.419.955	DAZ DIAZ YOHAN ALFREDO	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
172	9.454.423	GIL LA ROSA JESUS AQUILES	46	CABO PRIMERO	19	72,5%
173	9.478.584	RINCON CARRERO JORGE RAMON	43	CABO SEGUNDO	21	77,5%
174	9.481.293	RONDON FERNANDO MARTIN	46	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
175	9.493.750	CARBALLO SANDRO ANTONIO	40	CABO PRIMERO	20	75%
176	9.507.808	SANCHEZ NESTOR RAMON	47	DISTINGUIDO	25	80%
177	9.817.273	TRAMARIA LOPEZ RAMON ANTONIO	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
178	9.901.570	MEZA MAYORGA ANTONIO SALVADOR	43	COMISARIO	21	77,5%
179	9.953.183	MENDOZA MAYORGA ALFREDO WILLIAM	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
180	9.955.083	HERRERA CAPRALES EDISON RAFAEL	46	SARGENTO PRIMERO	26	80%
181	9.966.983	OCANTO SUAREZ LUIS ENRIQUE	41	CABO PRIMERO	17	67,5%
182	9.993.209	CASTELLANOS RODRIGUEZ HECTOR JESUS	45	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
183	9.995.411	REYES PEREZ FANNY ISABEL	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
184	9.997.209	AROCHA ROJAS ELIEL RAUL	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
185	9.997.688	GONZALEZ GUZMAN JOSE ALBERTO	41	CABO PRIMERO	19	72,5%
186	9.999.774	HERADEX GONZALEZ RAMON JOSE	41	SARGENTO MAYOR	23	80%

187	9.999.933	ROMERO TOVAR WILMER NORBERTO	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
188	10.094.186	RAMIREZ VERENZUELA TOMAS ENRIQUE	43	SARGENTO PRIMERO	24	80%
189	10.112.273	CASTILLO EDUAR JOSE	43	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
190	10.112.807	FERRER MARISELA CHINQUINQUIRA	40	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
191	10.118.870	DURAN SUAREZ OMAR ANTONIO	41	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
192	10.222.963	GARCIA BELLORIN JULIO CESAR	42	COMISARIO	21	77,5%
193	10.302.129	ZAPATA ANICACIO	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
224	10.798.161	GONZALEZ JOSE CUPERTINO	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
225	10.868.573	CRUZ GONZALEZ CESAR ALEXANDER	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
226	10.950.024	LEON MARTINEZ ALEXIS JESUS	41	CABO PRIMERO	17	67,5%
227	11.055.243	SEIJAS MARTINEZ EULISES ANTONIO	42	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
228	11.055.343	BELLO ALBARRAN RICARDO ALBERTO	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
229	11.056.739	SUAREZ COA DANIEL FERNANDO	41	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
230	11.057.935	MARTINEZ JOSE EDILBERTO	44	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
231	11.058.978	GUANCHEZ HERNANDEZ JEFFERSON	40	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
232	11.061.686	GARCIA FERNANDEZ JOSE ALBERTO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
233	11.062.680	MORENO ROMERO JAVIER JOSE	45	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
234	11.064.007	RIVAS GUTIERREZ LUIS ENRIQUE	41	CABO PRIMERO	18	70%
235	11.070.587	RUBIO ANA JANETH	42	CABO SEGUNDO	18	70%
236	11.941.115	RAMOS MARIO	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
237	11.972.416	CHIA VILLAMIZAR ALBARO EDICZO	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º, 152º y 12º

RESOLUCIÓN

Nº 94

Fecha: 29 de Marzo de 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398, de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012, de fecha 09 de septiembre de 2008, en estricto apego a los principios, derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 14 y 18 del artículo 1, del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010; con el artículo 1 del Decreto Nº 8.074, del 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.624 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 7.876, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.567, del 06 de diciembre de 2010, mediante el cual se declara en Estado de Emergencia, los estados: Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el valor supremo de la vida de las personas y sus propiedades, ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las recurrentes lluvias que provocaron importantes afectaciones en el territorio nacional, en los meses recientes, y que produjo la pérdida lamentable de numerosas vidas humanas, además, colocó a miles de compatriotas en situación de damnificados, y ocasionó graves daños de viviendas, infraestructura, vialidad, sistemas agroproductivos, siembras, servicios, entre otros impactos, en varios estados del país, en particular, en el estado Zulia,

CONSIDERANDO

Que es necesaria la implementación de medidas especiales que permitan la protección de los ciudadanos y las ciudadanas de esas regiones, que promueva la reconstrucción integral de las zonas afectadas que han sido decretadas como zonas de emergencia,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha destinado importantes recursos extraordinarios para atender de manera oportuna a las familias y comunidades víctimas de las consecuencias provocadas por la naturaleza, y ha instruido a los organismos e instituciones públicas, la urgente intervención en estas zonas de emergencia, con el propósito de restituir de manera perentoria, los servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, y la recuperación de la infraestructura severamente afectada, de acuerdo a las competencias que le atribuye la Constitución y las leyes,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la declaratoria de emergencia, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, puede ejecutar y hacer ejecutar, la ocupación temporal y plena administración de los bienes de instituciones y establecimientos públicos y privados, lotes de terrenos o áreas que se requieran para la atención de la población y sectores afectados, así como, las requisiciones de bienes y servicios imprescindibles para la atención de las familias o comunidades que han sido duramente perjudicadas,

CONSIDERANDO

Que para la implementación de tales medidas especiales, se requiere que los órganos y entes de la Administración Pública a nivel nacional, estatal y municipal, participen en la prevención y atención de emergencias y desastres, mantengan una adecuada coordinación y articulación de sus acciones, y se brinde oportuna respuesta, procurando la pronta rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y la asistencia integral a las familias y comunidades, para garantizarles la vida y sus propiedades, así como, la paz, el buen vivir y la seguridad pública en todo el territorio nacional,

RESUELVE

Artículo 1. La ocupación temporal y plena administración de los bienes muebles e inmuebles, activos, bienhechurías y lotes de terreno donde funciona y esta ubicada la empresa que a continuación se menciona:

Empresa	Datos de Registro	Presuntos Accionistas o Propietarios	Registro de Información Fiscal (RIF)
DRAGAS DEL SUR, C.A. (DRAGASUR, C.A.)	Registro Mercantil Tercero del estado Zulia en fecha 1990, bajo el N° 16, Tomo 12-A,	Iván Enrique Ocando Gutiérrez, cédula de Identidad N° V-3.644.158	J-07050180-4

Artículo 2. Los bienes objeto de ocupación temporal y plena administración conforme la presente Resolución, serán destinados a la reconstrucción integral y a la atención de la emergencia de las zonas declaradas así, como consecuencia de los fenómenos meteorológicos recientes, con la finalidad de procurar el reestablecimiento de los servicios, la recuperación de la infraestructura, de los sistemas productivos y el pleno goce y disfrute de los derechos de las familias y comunidades afectadas.

Artículo 3. Para la ejecución de la presente Resolución, se designará como Administrador Especial a la Corporación de Desarrollo de la Región Zulia (CORPOZULIA), quien será la responsable de garantizar la continuidad de las labores ejecutadas en las instalaciones y bienes ocupados y administrados de la empresa, así como su operatividad; por tanto, la ocupación temporal y plena administración de los bienes acordada no afectará las relaciones de trabajo, la estabilidad laboral y los derechos de seguridad social de los trabajadores que en la actualidad conforman la nómina de la empresa ante mencionada. Asimismo, la Corporación de Desarrollo de la Región Zulia (CORPOZULIA) podrá designar una Comisión Técnica y Multidisciplinaria para la mejor ejecución de las medidas que se dispongan y pueda servir de instancia que coadyuve en las acciones comprometidas en este propósito. La medida de ocupación temporal y plena administración de los bienes de la citada empresa tendrá una duración de noventa (90) días continuos, prorrogables por noventa (90) días más, de ser necesario.

Artículo 4. Se insta a los funcionarios de los órganos y entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes, a dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que de alguna manera impidan, obstaculicen o perturben la ejecución de la presente medida de ocupación temporal y plena administración de los bienes de la citada empresa, acarrearán la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. La Corporación de Desarrollo de la Región Zulia (CORPOZULIA) queda encargada de la ejecución de la presente Resolución, sin perjuicio de la necesaria participación y colaboración de los demás órganos y entes del Estado y de la sociedad, en particular, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por órgano del Comando Estratégico Operacional.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° y 12°

N° 95

Fecha 29 de marzo de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en

ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 17, 18, numerales 17 y 18; y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 1, numeral 3 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010; y 1 del Decreto N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que el nuevo modelo policial concebido en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano, no permite la prestación del Servicio de Policía, ni la organización de Cuerpos de Policía, por parte de los Distritos Metropolitanos y Distritos Especiales, conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, resulta indispensable proceder a la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas,

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, creada según Acta Convenio 1969, mediante la cual se constituyó el servicio policial denominado Policía Metropolitana, actualmente bajo la dirección y administración del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 2. Se crea la Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, la cual estará integrada por seis (06) miembros principales, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. Los miembros de la Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 3. La Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, estará integrada por los ciudadanos: **Edgar Alberto Barrientos Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V-1.585.697, Viceministro del Sistema Integrado de Policía, quien será su Presidente; **Carlos Alberto Meza**, titular de la cédula de identidad N° V-6.157.975, Director General de la Policía Metropolitana; **Manuel Alejandro Vivas Calderón**, titular de la cédula de identidad N° 14.401.555, Director General de la Oficina de Recursos Humanos; **María Elisa Domínguez Velasco**, titular de la cédula de identidad N° V-6.843.388, Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa (E); **Alejandro Eleazar Carrasco Carrasco**, titular de la cédula de identidad N° V-10.817.357, Director General (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica y **Libia Josefina Mendoza**, titular de la cédula de identidad N° V-6.119.913, Directora General (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto, y Organización y Sistemas, de este Ministerio, como Miembros Principales, quienes podrán hacerse representar por funcionarios o funcionarias de la respectiva dependencia, como Suplentes.

Artículo 4. El proceso de supresión y liquidación se efectuará de forma progresiva, dentro de los noventa (90) días continuos contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, en el caso que fuera imposible su culminación. Si vencido este lapso y la prórroga, quedaren pendientes asuntos judiciales o administrativos o activos sin transferir, la Junta de Supresión y Liquidación cesará en sus funciones y el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana designará el funcionario encargado de efectuar las gestiones necesarias y tomar las decisiones pertinentes para la total liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas.

Artículo 5. La Junta Directiva de la Policía Metropolitana de Caracas, continuará dirigiendo las operaciones policiales relacionadas con el resguardo del orden público, sin perjuicio de la instrumentación de un Plan Especial de Patrullaje que será asumido por la Guardia Nacional Bolivariana en Coordinación con el Comando Estratégico Operacional y cesará en sus funciones al finalizar la supresión y liquidación de la misma y deberá presentarle a la Junta de Supresión y Liquidación la Memoria y Cuenta de sus actividades, el Balance General del Órgano Policial y las Actas de Entrega respectivas.

Artículo 6. La Junta de Supresión y Liquidación realizará todos trámites que sean necesarios para llevar a cabo la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, los cuales serán sometidos a la vigilancia, supervisión y control del Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 7. La Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, tendrá las más amplias facultades de acción, administración, disposición y liquidación, entre las que se mencionan las siguientes:

- Determinar los activos y pasivos de la Policía Metropolitana de Caracas, pudiendo ordenar las auditorías que fueren necesarias a través de la designación de expertos, peritos, subcomisiones, así como cualquier otra designación que estime necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- Transferir a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la propiedad de los bienes que no puedan ser liquidados con antelación a la culminación del lapso establecido para la supresión y liquidación.
- Realizar todos aquellos actos de administración, custodia, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Policía Metropolitana de Caracas, para lo cual estará dotada de capacidad plena de disposición legal, judicial y extrajudicial, hasta su definitiva liquidación.

4. Adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de las bases de datos, archivos, fondos documentales y de los sistemas de información de la Policía Metropolitana de Caracas.
5. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia laboral y funcional; efectuar los cálculos correspondientes a los pasivos laborales de los trabajadores de la Policía Metropolitana de Caracas y gestionar lo conducente para su pago.
6. Evaluar los expedientes del personal de la Policía Metropolitana y elaborar el informe correspondiente para la consideración de su ingreso al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, por parte de las autoridades de dirección policial correspondientes, para la continuación de los trámites legales consiguientes.
7. La Junta de Supresión y Liquidación retirará progresivamente a los funcionarios que no califiquen para ingresar en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, jubilará e incapacitará a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y demás normativa vigente y procederá a efectuar las gestiones reubicatorias al personal administrativo, obrero y personal de asistencia médico-quirúrgica en las distintas dependencias de este Ministerio, si fuere el caso.
8. La Junta de Supresión y Liquidación no podrá contratar nuevos trabajadores o trabajadoras ni funcionarios para el proceso de liquidación y supresión. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del servicio, para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, sin que excedan el período de dicho proceso y siempre que medie la previa autorización del Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
9. Ejecutar cesiones de crédito, daciones en pago o compensaciones de derechos y obligaciones de las cuales sea titular la Policía Metropolitana de Caracas, previa autorización del Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
10. Realizar los demás actos y suscribir los contratos o convenios civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que sean necesarios durante la liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas.
11. Recibir las actas de entrega, bienes e equipos, así como, toda la documentación relacionada con la Policía Metropolitana de Caracas.
12. Todas aquellas contempladas en la normativa aplicable y las que se consideren necesarias para alcanzar su objeto.

Artículo 8. El Presidente o Presidenta de la Junta de Supresión y Liquidación representará legalmente a la misma y se encargará de ejecutar sus decisiones, las cuales serán adoptadas por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 9. Los gastos necesarios para la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, se pagarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de dicho cuerpo policial.

Artículo 10. Culminada la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, los recursos y los bienes muebles e inmuebles remanentes, si los hubiere, serán transferidos a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 11. En el supuesto que el pasivo de la Policía Metropolitana de Caracas, fuere superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Policía Metropolitana de Caracas.

Artículo 12. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad tenga la Policía Metropolitana de Caracas, se regirán por lo previsto en los respectivos contratos. Sin embargo, sus acreedores deberán respetar los lapsos previstos en los mismos para el cabal cumplimiento de las obligaciones del Órgano Policial, sin que, por el hecho de la supresión y liquidación ordenada en la presente Resolución, puedan operar mecanismos contractuales que tiendan a hacer exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

Artículo 13. Una vez culminado el proceso de supresión y liquidación, la Junta Liquidadora cesará en sus funciones y la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, asumirá los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a la Procuraduría General de la República, en materia de la representación judicial y defensa de los derechos e intereses de la República.

Artículo 14. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TAMARA AISSEMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº DE-11-010
CARACAS, 28 DE MARZO DE 2011
AÑOS
200°, 152° y 12°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 numeral 13 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa al ciudadano ALBERTO ALEXANDER MATHEUS MELENDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-10.597.658, como Inspector Nacional Adjunto (ENCARGADO), adscrito a la Inspectoría Nacional de Casinos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles. En sustitución de la ciudadana CARMEN ANTONIA GLOOD, titular de la cédula de identidad Nº V-4.818.062, como inspectora Nacional Adjunta (ENCARGADA) de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designada mediante Providencia Administrativa Nº 070 en fecha 18 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.509 de fecha 27 de octubre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y Representante
ante el Directorio por la Oficina Nacional Antidrogas (ONIA)

Alejandro Fleming Cabrera
Ministerio del Poder Popular para el Turismo

José David Callesio
Superintendente Adjunto y Tributario

Luis Fernández Delgado
Director General de la Policía
Nacional Bolivariana

Dania Iván Quijada
Director General del Servicio Administrativo
de Identificación, Migración y Extranjería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PE-11-030
CARACAS, 28 DE MARZO DE 2011
AÑOS
200°, 152° y 12°

El ciudadano NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, titular de la cédula de identidad Nº V-7 844.507, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Resolución Ministerial Nº 309 de fecha 29 de diciembre de 2010 dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa la ciudadana MARÍA DE LOS ANGELES LUCIC MORALES, titular de la cédula de identidad Nº V-14.883.469, como Directora (ENCARGADA) de la Dirección de Administración de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles. En sustitución del ciudadano ALBERTO ALEXANDER MATHEUS MELENDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-10.597.658, designado mediante Providencia Administrativa Nº 003 en fecha 7 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 12 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia Nº 309 de fecha 29 de diciembre de 2010,
publicada en la G.O.R.B.V. Nº 39.583 en fecha 29 de diciembre de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución Nº 000013

Caracas, 29 MAR 2011

200° Y 152°

Quien suscribe, SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR GOUSOUB, titular de la cédula de identidad Nº V-8.505.722, en mi carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, según Decreto Nº 8.083 publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011 y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y considerando el Acuerdo N° 0001 de fecha 25 de noviembre de 2011, mediante el cual designó a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Casa de Estudios, en concordancia con el artículo 18 numeral 12 del prenombrado Reglamento, así como ordenó a la Rectora dictar el acto jurídico normativo correspondiente a los fines de la constitución de la referida Comisión de Contrataciones con carácter permanente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), la cual estará encargada de iniciar y sustanciar los procedimientos de contrataciones públicas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conocer y pronunciarse sobre las modificaciones y paralizaciones de la ejecución de los contratos suscritos, decidir recursos de reconsideración, aprobar el cierre del contrato y la evaluación de desempeño del contratista, recomendar la adjudicación del contrato ante la autoridad correspondiente, así como las otras atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás actos normativos que rigen la materia.

Artículo 2: Esta Comisión de Contrataciones Públicas Permanente estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, actuarán en representación de las siguientes áreas: jurídica, económica-financiera y técnica, y un Secretario o Secretaria. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente queda conformada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Legal	Mao Santiago	13.160.005	Mariene Santana	6.120.109
Económico - Financiero	Fanny Rodríguez	6.327.017	Erika Briceño	10.798.718
Técnica	Antonio Cabrera	11.937.744	Frank Bermúdez Sanabria	6.033.252
	Mary Rondón	13.736.245	Rafael Labedy	17.902.846
	Margarita Padrón	6.559.134	Juan Sánchez	3.987.651

Artículo 3: Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente al ciudadano Ernesto Quijada, titular de la cédula de identidad V-17.733.404, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de selección de contratistas y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Convocar, coordinar, organizar y asistir a las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes.
2. Presentar las propuestas de pliegos de condiciones y cronograma de actividades a la Comisión.
3. Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procedimientos de contrataciones públicas, así como las correspondientes notificaciones.
4. Velar por la conformación de los expedientes de la contratación desde el inicio y hasta la culminación del respectivo proceso, y de remitirlo para su archivo a la unidad administrativa-financiera de la UNES.
5. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión, así como de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestaciones de voluntades y de oferta de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la Comisión.
6. Suministrar toda la información requerida por el Servicio Nacional de Contrataciones a la Comisión.
7. Elaborar el informe de recomendación de adjudicación, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Comisión.
8. Certificar las copias de las actas y demás documentos emitidos por la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes.
9. Llevar el archivo de los documentos que se produzcan en las distintas actuaciones de la Comisión.
10. Cualquier otra atribución que le asigne, de conformidad con la normativa especial que rige la materia.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás actos normativos, concernientes a los procedimientos de contrataciones públicas que realice la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente se constituirá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente deberán asistir puntual y oportunamente a todos los actos convocados por la Secretaría o Secretario de la Comisión. En caso de ausencia de algún miembro principal, ésta será cubierta por el respectivo miembro suplente.

Artículo 7: El miembro de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su disenso el día hábil siguiente a ésta.

Artículo 8: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente podrá requerir la contratación de asesores y técnicos, de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad del proceso de contratación pública, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 9: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente deberán inhibirse del conocimiento en los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 10: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente y la Secretaría o Secretario de la misma deberán guardar debida reserva de la documentación recibida por la Comisión, así como de los informes, opiniones, deliberaciones y similares, que tengan conocimiento por los procedimientos de contrataciones públicas de la Universidad, con ocasión del ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa especial aplicable.

Artículo 11: El Auditor Interno podrá actuar como observador, sin derecho a voto, de los procedimientos de contrataciones públicas.

Artículo 12: La presente Resolución entrará en vigencia a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Consejo Universitario.

YANIEL ACHKAR
Rectora
Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 15
Caracas, 25 de marzo de 2011 - 200° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN por la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES CON DOCE CENTIMOS (Bs.215.925,12) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 25 de marzo de 2011 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información	Bs.	215.925,12
Proyecto:	360045000 Socializando Comunicacionalmente la Gestión Presidencial.	" 215.925,12
Acción Específica:	360045003 Disponer de los recursos necesarios para la logística y garantizar el mejoramiento profesional y técnico del personal de la Dirección.	" 215.925,12
De la Partida:	4.03 Servicios no personales - Ingresos Ordinarios	" 215.925,12
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00 Relaciones sociales	" 215.925,12
A la Partida:	4.04 Activos reales - Ingresos Ordinarios	Bs. 215.925,12
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 Equipos de telecomunicaciones	125.925,12
	09.02.00 Equipos de computación	90.000,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

Caracas, 15 MAR 2011

Nº FSS-2 000776

200º y 152º

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con base al análisis de la información financiera mensual correspondiente al mes de junio de 2010 de la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, observó una **insuficiencia en la representación de Reservas Técnicas**, por la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 89.927.598,44), lo que equivale a un Índice de Cobertura de Reservas Técnicas de 0,72, toda vez que la cantidad reflejada en valores públicos era de CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 180.858.000,00), los cuales se encuentran depositados en custodia del HSBC PRIVATE BANK, no siendo esta institución financiera un depositario venezolano autorizado.

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, mediante comunicación signada con el Nº FSS-2-2-004850/8552, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió a notificar a la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, de conformidad a los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, con el fin de que procediera a ajustar y constituir las reservas matemáticas, de riesgo en curso y de prestaciones y siniestros pendientes de pago.

Visto que la referida sociedad mercantil no ajustó, constituyó o reclasificó las reservas matemáticas, de riesgo en curso y de prestaciones y siniestros pendientes de pago, dentro del lapso otorgado para ello, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia Administrativa Nº FSS-2-002716 de fecha 22 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.516 del día 23 del mismo mes y año, decidió de conformidad con el artículo 99, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, intervenir sin cese de operaciones a la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 14 de enero de 1992, bajo el Nº 36, Tomo 15-A-Sgdo., e inscrita por ante esta Superintendencia bajo el Nº 105, del Libro de Registro de Empresas de Seguros.

Visto que en la mencionada Providencia se ordenó la sustitución de los Administradores, de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: **Mario Alberto Moreno, Danelys de los Angeles Laporta y Nelly María Carrillo** titulares de las cédulas de identidad Nros. V.-3.146.200, V.-12.420.898 y V.-13.268.873, respectivamente.

Visto que en fecha 25 de octubre de 2010, la Junta Interventora de la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, publicó en la prensa nacional el cese

de operaciones así como la terminación anticipada de los contratos de seguro vigentes a esa fecha, en virtud de que los indicadores de liquidez y solvencia que presentaba la mencionada aseguradora, no alcanzaban los mínimos requeridos en el ordenamiento jurídico vigente para su funcionamiento y operatividad.

Visto que de conformidad con el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en fecha 09 de noviembre de 2010, la Junta Interventora de la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, presentó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el inventario inicial de los activos y pasivos de la referida empresa aseguradora, en el cual se deja constancia de la carencia de liquidez, de insolvencia y de la existencia de un déficit en la misma.

Visto que en fecha 25 de febrero de 2011, la Junta Interventora consignó el Informe Conclusivo de la intervención indicando "(...) en virtud de que continua (sic) vigente la situación de iliquidez e insolvencia que obligó a decidir el cese de operaciones de la empresa intervenida, de que el sistema operativo y aplicativo de la empresa aseguradora fue dañado de manera maliciosa, perpetrándose presuntamente delitos informáticos contra la empresa Seguros Banvalor, C.A., reportados por esta Junta Interventora a la Fiscalía 74 a Nivel Nacional con competencia en materia contra Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en Informe de fecha 22 de noviembre de 2010, y de que el Total de Inventario Inicial de Pasivos supera al Inventario Inicial de Activos en 120%, reflejando un déficit de Bs.-587.951.613, esta Junta Interventora concluye que no es posible la recuperación de la empresa Seguros Banvalor, C.A.".

Visto los hechos anteriores, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 103 de la Ley de la Actividad Aseguradora, convocó a una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, que se celebró el día 14 de marzo de 2011, a las Diez de la mañana (10.00 AM), en la sede social de la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, a los fines de tratar como punto único: "Resolver sobre la Declaratoria de la Liquidación de la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**", para lo cual se designó al ciudadano José Gregorio Perazzo Marrero, titular de la cédula de identidad Nº V.-4.853.253, quien presidió dicha Asamblea. Convocatoria ésta, que fue publicada en fecha 05 de marzo de 2011, en el diario "Últimas Noticias", tal como lo prevén los Estatutos Sociales de la aludida aseguradora.

Visto que en fecha 14 de marzo de 2011, se realizó la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, en la cual se sometió a votación el punto único a resolver, constatándose que no hubo acuerdo en declarar la liquidación de la referida empresa aseguradora, tal como consta en el Acta levantada al efecto.

Visto que los hechos anteriores configuran el supuesto previsto en el artículo 102 numeral 6 de la reciente Ley de la Actividad Aseguradora.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 1, 2, 5, 7, 102 y 103 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la autorización administrativa concedida a la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR,**

C.A. a través de la Providencia N° HSS-100-2.057, de fecha 11 de agosto de 1992, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.029 de fecha 18 de agosto de 1992, para operar en los ramos de seguros generales y de seguros de vida.

SEGUNDO: Declarar la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA** de la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 14 de enero de 1992, bajo el N° 36, Tomo 15-A-Sgdo.

TERCERO: Designar la Junta Liquidadora de la sociedad mercantil **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, integrada por los ciudadanos **Mario Alberto Moreno, Carlos Alfredo Cambera Ybarra y Nelly María Carrillo**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V.-3.146.200, V.-4.424.353 y V.-13.268.873**, respectivamente, quienes no podrán contratar nuevo personal, suscribir nuevos contratos de servicios o adquisición de bienes, ni adoptar ninguna decisión que exceda la simple administración de los bienes, sin la autorización previa del Superintendente de la Actividad Aseguradora.

CUARTO: Cualquier enajenación de bienes que pretenda efectuar la Junta Liquidadora de la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, deberá realizarse previa autorización del Superintendente de la Actividad Aseguradora.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 del 07 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 07 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017647

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de División **GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES**, C.I. N° **6.030.540**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **1RA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA**, Código N° **29301**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017648

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **JESÚS MANUEL ZAMBRANO MATA**, C.I. N° **8.618.745**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **52 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA**, Código N° **29314**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017649

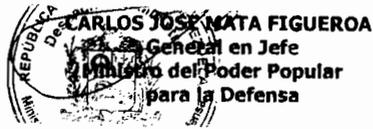
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **RODOLFO JOSÉ CAMACHO RINCONES**, C.I. N° **7.296.202**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **21 BRIGADA DE INFATERÍA**, Código N° **11301**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

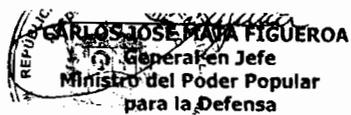
RESOLUCIÓN N° 017650

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **VICTOR LUIS FLORES URBINA**, C.I. N° **5.356.455**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **11 BRIGADA BLINDADA**, Código N° **29546**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

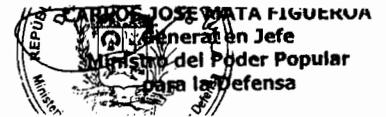
RESOLUCIÓN N° 017651

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de División **JULMER ROMÁN YÉPEZ CASTRO**, C.I. N° **5.520.464**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **5TA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA DE SELVA**, Código N° **29312**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017652

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de enero de 2011, a la Coronel **GLORIA MERCEDES CASTILLO DE DURAN**, C.I. N° **6.620.865**, como responsable del

manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIO DE SANIDAD AERONÁUTICA**, Código N° 04418.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017653

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de enero de 2011, al Coronel **ANDRÉS MACARIO CASTILLO RIVAS**, C.I. N° 8.737.781, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "GRAL. RAFAEL URDANETA"**, Código N° 04236.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017654

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto

N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **OSWALDO ENRIQUE ESPERANZA SEVILLA**, C.I. N° 7.170.839, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma; **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**, Código N° 29579.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017655

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **ABRAHAM VALLADARES HERNÁNDEZ**, C.I. N° 9.153.944, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **42 BRIGADA DE INFANTERÍA PARACAIDISTA**, Código N° 11303.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017656

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al Coronel **BORIS ORLANDO LÓPEZ OVALLES**, C.I. N° **7.202.007**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO**, Código N° 29514.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017657

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **GERARDO ANTONIO ESPINOZA**, C.I. N° **5.303.232**, como responsable del

manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **13 BRIGADA DE INFANTERÍA**, Código N° 29302.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017658

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al Coronel **LUIS RAMÓN DÍAZ CAMPOS**, C.I. N° **8.241.331**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO**, Código N° 29502.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017659

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **CÉSAR RAMÓN VEGA GONZÁLEZ**, C.I. N° **8.182.889**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **43 BRIGADA DE ARTILLERÍA**, Código N° **29548**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

RESOLUCIÓN N° 017660

200° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 03 de febrero de 2011, al Teniente Coronel **ALBERTO ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ**, C.I. N° **7.437.213**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA AVIACIÓN**, Código N° **04331**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

RESOLUCIÓN N° 017661

200° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al Coronel **ÁNGEL EMIRO FREITES BENCOMO**, C.I. N° **7.818.286**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO"** Código N° **04249**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

RESOLUCIÓN N° 017662

200° y 152°

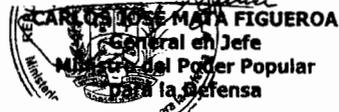
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, a la General de Brigada **ANA SUSANA UZTARIZ ESCALONA**, C.I. N° **9.163.757**, como responsable del

manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE INFANTERÍA AERONÁUTICA**, Código N° 04416.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

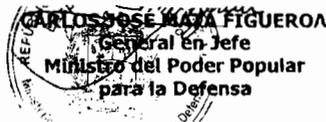
RESOLUCIÓN N° 017663

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de División **GUASNER OSWALDO ESPINOZA**, C.I. N° 7.514.423, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **PUESTO DE COMANDO DE LA AVIACIÓN**, Código N° 04140.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017664

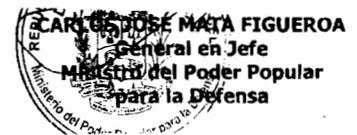
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las

atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de Brigada **ALEJANDRO CORCIDA CARRASQUEL**, C.I. N° 6.480.271, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LA AVIACIÓN**, Código N° 04420.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

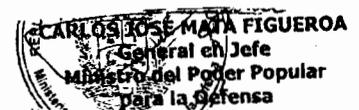
RESOLUCIÓN N° 017665

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al Coronel **PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUÉZ**, C.I. N° 6.820.747, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "TTE LUIS DEL VALLE GARCÍA"**, Código N° 04243.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017666

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2011, al General de División **GILBERTO RAMÓN VELAZCO RAMÍREZ**, C.I. N° 9.012.554, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA GNB**, Código N° 59973.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 999 CARACAS, 28 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, sobre el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Misión Sucre", la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos y respectivas suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	AREA
Martín José Padrino Rudas C.I.: 6.223.230	Jorge Luis Acosta Zarraga C.I.: 10.707.041	Jurídica
Nerio José Miranda López C.I.: 4.013.403	Jhonny de Jesús Ojeda Ascanio C.I.: 6.687.263	Económica
Beatriz Karin Yaneth Torres Niño C.I.: 13.145.684	Nurys Susana Echarry Guillen C.I.: 6.206.661	Técnica

TERCERO: Se designa al ciudadano **Oswaldo José Marrón Campos**, titular de la cédula de identidad N° 12.832.770, como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Misión Sucre", el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

SEXTO: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 3.775, de fecha 06 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.280, fecha 07 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,
MARILENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 999 CARACAS, 28 MAR. 2011
AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2.604, de fecha 09 de septiembre de 2003, contenido de la creación de la Fundación "Misión Sucre", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.772, de fecha 10 de septiembre de 2003,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Fundación "Misión Sucre", la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se especifican a continuación:

PRESIDENTE AD HONOREM	
Edger Antonio González Martínez C.I.: 7.929.090	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Luis Francisco Bonilla Molina C.I.: 5.742.307	Julio Cesar Mosquera Padrón 4.366.209
Rubén Darío Reinoso Ratjes C.I.: 4.576.119	Alejandro Orangel Villalonga Marín C.I.: 9.410.444
Jehyson José Guzmán Araque C.I.: 14.268.823	Darío Francisco Di Zaccaro Capriles C.I.: 7.909.501
Tania Marco Granell C.I.: 6.542.198	Lolimar Baptista Zaccarias C.I.: 6.972.587

Artículo 2: En el ejercicio de sus cargos tendrán las atribuciones que les confiere la ley, el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Fundación "Misión Sucre".

Artículo 3: Los funcionarios y funcionarias designados y designadas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 350, de fecha 26 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.431, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
MARILENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

Caracas, 25 de enero de 2011

DECISIÓN N° 001-2011

NARRATIVA

Siendo la oportunidad legal establecida en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se procede a dejar constancia por escrito la decisión emitida por esta Unidad de Auditoría Interna en fecha dieciocho (18) de enero de 2011, en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, sustanciado por este Órgano de Control Fiscal Interno, por presuntos hechos irregulares ocurridos en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, detectadas con motivo del Informe Definitivo de fecha 18 de noviembre de 2009, cuyo "Asunto" indica textualmente: "Evaluación del Cumplimiento de las Disposiciones Legales y Sublegales que Regularon el Pago de Pensión y Jubilación al Personal Administrativo Egresado en la Facultad de Medicina, de la Universidad Central de Venezuela (UCV) Durante el Período 2007-2008."

El presente procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, fue iniciado de oficio por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, con sede en Caracas, mediante auto, dictado en fecha 15 de octubre de 2010, por considerar que la ciudadana: ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, titular de la cédula de Identidad N° 6.087.733, quien se desempeñó en el cargo Analista de Personal Jefe I en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, presuntamente se encuentra incurso en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En consecuencia, se procede a mencionar los documentos que corren insertos tanto en UAI/DAL.P.I.-001/2010 contenido del procedimiento de Potestad de Investigación, como en el presente expediente contenido del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades.

DE LOS DOCUMENTOS QUE CURSAN EN LOS EXPEDIENTES DE LA POTESTAD DE INVESTIGACION (UAI/DAL.P.I.-001/2010) Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES (UAI/DDR-001/2010)

Entre las actuaciones y documentos que conforman el expediente UAI/DAL.P.I.001/2010, destacan las siguientes:

- Informe Definitivo: "Evaluación del Cumplimiento de las Disposiciones legales y Sublegales que Regularon el Pago de Pensión y de Jubilación al Personal Administrativo Egresado en la Facultad de Medicina, de la Universidad Central de Venezuela (UCV) Durante el Período 2007-2008. (folios 5 al 15)
- Copia certificada del oficio N° 35-DRL/DCC-684 09 de fecha 27 de enero de 2009 mediante el cual el Abog. José Paredes Salcedo en su carácter de Jefe de División de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos en respuesta al oficio N° DRHM/963/2008 de fecha 05/12/2008 se dirige al Dr. Emigdio Balda Decano de la Facultad de Medicina en los siguientes términos: "... Al respecto esta División de Relaciones Laborales Observa lo siguiente: En primer término, en el contenido de su oficio N° DRHM 963/2008 antes mencionado, se señala que la Pensión de Jubilación fue presuntamente cobrada de forma indebida durante el lapso comprendido desde el 20/07/2007 (fecha del fallecimiento del ciudadano Luis Francisco Rondón Correa, antes identificado) hasta el 02/10/2008, fecha en la cual se "enteraron" del fallecimiento del ciudadano antes mencionado. Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos mediante Circular 35-DASP-DBS N° 412 2007 de fecha 08/11/07, informó el cronograma establecido por la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos (ahora Dirección de Asistencia y Seguridad Social) con relación a las Actividades del Proceso Censal 2008, del Personal Jubilado y Pensionado (por incapacidad o Sobrevivencia); asimismo, dejó constancia de la Resolución del Consejo Universitario, en sesión de fecha 14/04/1999, cuyo texto prescribe lo siguiente: "... autorizar la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques, de todo el personal docente, administrativo, técnico, de servicio y obrero, jubilados y pensionados (por incapacidad o sobrevivencia) de la UCV, que no cumplan a partir del presente trimestre, con el proceso censal, que se realiza durante los tres primeros meses de cada año." En este sentido, tal como lo señala la Resolución del Consejo Universitario antes mencionada, no es procedente el pago por abono en cuenta o mediante cheque, si previamente el personal jubilado y/o pensionado no ha sido censado. ..." (folios 16 y 17)
- Copia certificada del oficio N° DRHM-2163/2008 de fecha 13/01/09, dirigido al Abog. José Paredes en su carácter de jefe de División Legal de la Dirección de Recursos Humanos por el Dr. Emigdio Balda, en su carácter de Decano de la Facultad de Medicina en el cual textualmente se lee: "... Por otra parte, considero importante notificarles que el Departamento de Recursos Humanos, ha sido muy cauteloso en la tramitación de esta Pensión, ya que el fallecimiento ocurrió el 20.07.2007 y no fuimos notificados del hecho, nos enteramos el 02.10.2008, es decir, un (1) año y tres (3) meses después, por lo que todo ese tiempo fue cobrado indebidamente. ..." (folio 18)
- Copia de la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36. 816, de fecha 11 de enero de 1999, contentiva de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o

Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, cuyo artículo 37 prevé: "Artículo 37: Los beneficiarios de una jubilación o de una pensión de invalidez o de sobreviviente, estarán obligados a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente." (folios 25 al 30)

- Copia certificada de acta N° 120, de fecha 07/08/07, mediante el cual el Abog. Armando J. Márquez González. Primera Autoridad Civil de la Parroquia Candelaria, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas hace constar que: "hoy veinte y uno de julio de dos mil siete, compareció por ante este Despacho: RAFAEL RONDON, ... quien expuso que el día veinte de julio de dos mil siete, a las dos, post meridiem, en la Clínica Bricaflo Rossi, Falleció: LUIS FRANCISCO RONDON CORREA, de cincuenta y seis años de edad, docente, natural de Caracas, C.I. V- 3.413.982, ..." (folio 47)
- Copia certificada de AVISO PARA DISMINUCIÓN EN ASIGNACIONES DE NOMINA, N° 188-09-08 elaborado en fecha 2/10/2008, correspondiente al ciudadano RONDON CORREA LUIS FRANCISCO, solicitado por la Facultad de Medicina y recibido en la Dirección de Administración (Departamento de Nómina) el 06/10/08. (folio 48)
- Copia certificada de AVISO PARA DISMINUCIÓN EN ASIGNACIONES DE NOMINA, N° 188-09-08 elaborado en fecha 27/10/2008, correspondiente al ciudadano RONDON CORREA LUIS FRANCISCO, solicitado por la Facultad de Medicina y recibido en la Dirección de Administración (Departamento de Nómina) el 31/10/08 en la cual se lee: "... ATENCIÓN NOMINA: ESTA DISMINUCIÓN ANULA Y SUSTITUYE A LA N° 188-09-08, POR ERROR EN LA FECHA DE FALLECIMIENTO." (folio 49)
- Copia certificada de Circular 35 DASP-DBSS N° 412 2007 de fecha 08/11/07 suscrita por la ciudadana Yuly Weber en su carácter de Directora de Recursos Humanos, mediante la cual informa a los ciudadanos Decanos de Facultades y Directores de Dependencias Centrales, Atención: Jefes de Personal o Administradores, el cronograma establecido por la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, con relación a las Actividades del Proceso Censal año 2008, del Personal Jubilado y Pensionado (por incapacidad y sobrevivencia) la cual textualmente expresa: "... El proceso censal, tiene como finalidad dar cumplimiento: 1.- Lo establecido en el artículo 37, del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios... 2.- A lo establecido en la resolución del Consejo Universitario, en sesión del 4-04-1999. ... Después de publicado el Anuncio en la Prensa Nacional: Los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciarán la recepción y revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 07 de Enero de 2008 y, culminará el 31 de Enero de 2008. Estas fechas son de estricto cumplimiento. 3.- De la Prórroga: Los Jefes de Personal o Administradores pueden permitir una prórroga a las personas que por problemas de salud, o por encontrarse en el interior o el exterior del país, no acudan a censarse durante el mes de enero de 2008, por lo tanto, el lapso permitido es desde el 01 de febrero hasta el 29 de febrero de 2008. ... Los Jefes de personal o los Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la exactitud de la información, los listados en físico y en diskette, la información del personal Censado y no Censados de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional, Administrativo, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 01-02-2008 hasta el 14-03-2008, ... Para la restitución del pago en cuenta nómina, los jefes de Personal de las Facultades y Administradores de las Dependencias Centrales remitirán desde el 05-05-2008, hasta el 19-05-2008. ..." (folios 58 al 60)
- Copia certificada del Libro de Fe de Vida correspondiente al año 2008, elaborado y revisado por la Abog. Isabel Ma. González Cardona Jefe de Personal de la Facultad de Medicina. (folios 83 al 137)
- Copia certificada del C.U. 99-737 de fecha 23/04/99, mediante la cual el Consejo Universitario: "... acordó autorizar la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques, de todo el personal docente, administrativo, técnico, de servicio y obrero, jubilados y pensionados (por incapacidad o sobrevivencia) de la UCV, que no cumplan a partir del presente trimestre, con el proceso censal que se realiza durante los tres primeros meses de cada año ..." (folio 141)
- Copia Certificada de Aviso publicado en el Diario "Últimas Noticias" del 22/12/07, mediante el cual El Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Central de Venezuela informa al Personal Jubilado y Pensionado (por incapacidad y sobrevivencia) de la Institución, que deben acudir a censarse y firmar el Libro de Vida, desde el 07-01-2008 hasta el 31-01-2008 en las Oficinas de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales a las cuales se encuentran adscritos. (folio 145)
- Copia certificada del Oficio DRHM N° 892/2008 de fecha 06/10/2008, mediante el cual la Abog. Isabel Ma. González Cardona, en su carácter de Jefe (E) del las Oficinas de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales a las cuales se encuentran adscritos. (folio 145)
- Copia certificada del Oficio DRHM N° 892/2008 de fecha 06/10/2008, mediante el cual la Abog. Isabel Ma. González Cardona, en su carácter de Jefe (E) del Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina remite a la Lic. Yanira Lovers, Directora de Asistencia y Seguridad Social de la Universidad Central de Venezuela la información correspondiente al Censo 2008 (Fe de Vida) del Personal Docente, Profesional y Administrativo (jubilado y pensionado por sobrevivencia, adscrito a esa Facultad, en el cual textualmente se lee: "... Aprovecho la oportunidad para solicitarle excusas por no haber consignado oportunamente los Reportes antes mencionados, razones ajenas a nuestra voluntad impidieron la entrega del Censo 2008 en el lapso estipulado. ..." (folio 207)
- Acta de declaración rendida como testigo el día 19 de febrero de 2010 por la ciudadana DULCE MARIA RONDON SANCHEZ, titular de la cédula de Identidad N° 6.305.782, Secretaria II en la Facultad de Medicina, Departamento de Recursos Humanos, quien al ser interrogada contestó en la siguiente forma: "... TERCERA. Diga la ciudadana si tiene conocimiento si en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina se llevó a cabo el censo del personal jubilado y pensionado correspondiente al 2008? RESPONDÍO: Sí, ese fue el primer censo en que por instrucciones de la ciudadana Isabel González, me encargue de atender a las personas que venían a censarse y a recibirles la

documentación correspondiente y hacer que firmaran el libro de fe de vida, a finales de mayo la jefe del Departamento Isabel González me pidió que llamara por teléfono a todas las personas que no habían acudido a censarse y por instrucciones verbales de la ciudadana Isabel González, se les concedió prorroga a las personas con las cuales pude comunicarme telefónicamente y que manifestaron que no habían podido acudir a censarse en el mes de enero. CUARTA: ¿Diga la ciudadana si tiene conocimiento que funcionario (a) estaba encargada de realizar el censo del personal jubilado de la Facultad de Medicina en el año 2008? RESPONDIÓ: Isabel González en su carácter de Jefe de Recursos Humanos de la Facultad toda vez que yo lo que hacía era atender a las personas que venían a censarse, recibirles la documentación correspondiente y hacerles firmar el Libro de fe de vida. QUINTA: ¿Diga la ciudadana si tiene conocimiento cual era el procedimiento seguido en esa Facultad para censar al personal jubilado? RESPONDIÓ: Lo único que yo sé es lo que yo hacía esto es, atender a las personas, recibirles la documentación correspondiente, hacerles firmar el libro de fe de vida, por instrucciones de la jefe del Departamento llamar por teléfono a las personas que no habían acudido, elaborar un listado del personal censado y un listado de personal no censado, un listado por cada tipo de personal docente, profesional y administrativo y elaborar el oficio remitiendo al Departamento de Beneficios Socioeconómicos los listados en referencia y su correspondiente Diskette; ese oficio era revisado y firmado por la Jefe del Departamento. SEXTA: Diga la ciudadana si tiene conocimiento si el ciudadano LUIS FRANCISCO RONDON CORREA en enero de 2008 acudió al con el personal docente jubilado y no es sino hasta aproximadamente en el mes de junio que comienzo a llamar al personal administrativo, con respecto al citado ciudadano me informaron telefónicamente que se encontraba de viaje y apenas al regresara acudiría a la oficina a censarse lo cual comuniqué a la jefa ciudadana Isabel González, posteriormente aproximadamente en el mes de julio volví a llamar y seguí las excusas, a principios del mes de octubre luego de regresar de las vacaciones volví a llamarlo y ahí fue donde el hermano me notificó que había fallecido en el año 2007, inmediatamente informe esta situación a la ciudadana Isabel González quien inmediatamente realizó el aviso para la disminución en asignaciones de nómina tal como se evidencia de Aviso para Disminución de Nómina de fecha 2/10/08. SEPTIMA: ¿Diga la ciudadana si tiene conocimiento si el ciudadano LUIS FRANCISCO RONDON CORREA solicitó prorroga para remitir al Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina a través de persona debidamente autorizada los documentos de fe de vida, informe médico y poder notariado o autorización firmada y las respectivas cédulas de identidad tal como se indicó en el llamado efectuado por la Universidad Central de Venezuela, publicado en el diario Últimas Noticias de fecha 22/12/07? RESPONDIÓ: No OCTAVA: Diga la ciudadana si tiene conocimiento si el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina remitió a la División y Servicios al Personal del Departamento de Beneficios Socioeconómicos los listados en físico y en diskette o CD, la información del personal Censado y No Censado? RESPONDIÓ: Si en el mes de octubre de 2008. NOVENA Diga la ciudadana si tiene conocimiento de otras personas que no acudieron al llamado del censo en el año 2008? RESPONDIÓ: viendo lo ocurrido con el señor Rondón yo seguí llamando a las personas que tenían tiempo que no se censaban y una vez entregada la data al Departamento de Beneficios Socioeconómicos el 6 de octubre de 2008 culminó el período del censo 2008 y en dicho listado aparece la ciudadana Carmen Cecilia Gutiérrez como no censada, y no tengo conocimiento en qué fecha se solicitó su disminución de nómina, toda vez que ese trámite yo no lo hacía sino que lo realizaba algunas veces la ciudadana Isabel González y otras sus asistentes de personal. ..." (folios 208 al 211)

14. Copia certificada de acta N° 974, de fecha 14/07/2007, mediante el cual la Lic. Fanny Araque. Primera Autoridad Civil de la Parroquia El Paraiso, Municipio Libertador del Distrito Capital hace constar que: "... hoy diecinueve de junio del año dos mil siete, compareció: José Luis Martínez Umpierre... y expuso: que el día diecinueve de junio del año dos mil siete, a las tres y treinta antes meridiem ... falleció "CARMEN CECILIA GUTIERREZ", de cédula de identidad N° 84.726 ..." (folio 215)
15. Copia certificada de AVISO PARA DISMINUCIÓN EN ASIGNACIONES DE NOMINA, N° 184-09-08 elaborado en fecha 30/09/2008, correspondiente a la ciudadana GUTIERREZ CARMEN CECILIA, solicitado por la Facultad de Medicina y recibido en la Dirección de Administración (Departamento de Nómina) el 02/10/2008. (folio 216)
16. Copia certificada de planillas de Movimiento de Personal correspondientes a la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA. (folios 223 Y 224)
17. "Alcance al Informe Definitivo "Evaluación del Cumplimiento de las Disposiciones Legales y Sublegales que Regularon el Pago de Pensión y Jubilación al Personal Administrativo Egresado en la Facultad de Medicina, de la Universidad Central de Venezuela (UCV) Durante el Período 2007-2008.", de fecha 03/03/2010, emanado de este Órgano de Control Interno. (folios 227 al 236)
18. Copia certificada de los recibos de pago correspondientes al ciudadano RONDON CORREA LUIS F., durante el lapso comprendido entre el 31/07/2007 al 30/09/2008. (folios 250 al 268)
19. Copia certificada de los recibos de pago correspondientes a la ciudadana GUTIERREZ CARMEN CECILIA, durante el lapso comprendido entre el 30/06/2007 al 30/09/2008. (folios 284 al 303)
20. Oficio N° UCV UAI-10 000275 de fecha 01 de junio de 2010 mediante el cual se notifica a la interesada ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, el inicio de la potestad de investigación. (folios 305 al 307)
21. Escrito de alegatos, argumentos y pruebas presentado por la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, de fecha 14 de junio de 2010. (folios 312 al 317)
22. Oficio N° 48-DASS-666/2010 mediante el cual la ciudadana Yanira Lovera en su carácter de Directora de Asistencia y Seguridad Social informa a esta Unidad de Auditoría que: "... tal y como lo autoriza el Consejo Universitario según C.U. 99-737 de fecha 23-04-1999... debe procederse a suspender el pago por abono en cuenta o mediante cheque al personal jubilado o pensionado que no demuestre su supervivencia en el censo anual que al efecto realiza la institución. En cuanto al cambio de modalidad de abono en cuenta o cheque, no implica éste que la suspensión de pago quede sin efecto, sino que con el mismo la institución garantiza que una vez que se demuestre la supervivencia se proceda de inmediato a darle curso al pago correspondiente. ..." (folio 333)

23. Copia de C.U. 99-737 de fecha 23 de abril de 1999, mediante el cual la ciudadana Inrida Rodríguez Millán, Secretario Ejecutivo del Consejo Universitario informa al ciudadano Prof. Julio Corredor K., Director de Recursos Humanos de la UCV: "... el Consejo Universitario en sesión del 14-04-99... acordó autorizar la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques, de todo el personal docente, administrativo, técnico, de servicio y obrero, jubilados y pensionados (por incapacidad o sobrevivencia) de la UCV, que no cumplan a partir del presente trimestre, con el proceso censal que se realiza durante los tres primeros meses de cada año."... (folio 334)

24. Informe de Resultados de la Potestad Investigativa. (folios 375 al 387).

25. Auto mediante el cual se ordena abrir el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. (folios 389 al 390).

Entre las actuaciones y documentos que conforman el expediente UAI/DDR-001/2010, se destacan las siguientes:

1. Auto de apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. (folios 1391 al 402).
2. Oficio N° 000435 de fecha 19 de octubre de 2010, mediante el cual se notifica a la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, titular de la cédula de identidad N° 6.087.733, la apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. (folios 407 al 419).
3. Escrito y anexos de promoción de pruebas presentado por la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, titular de la cédula de identidad N° 6.087.733, asistida por la abogada NATHALY LEON PEREZ, titular de la cédula de identidad N° 6.869.705, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 74.831. (folios 435 al 479)
4. Acta donde se deja constancia de la celebración de la Audiencia Oral y Pública de fecha 18 de enero de 2011. (folios 482 al 486)
5. Escrito contentivo de los alegatos expuestos en la Audiencia Oral y Pública por la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA. (folios 487 al 500)

MOTIVA

DE LAS RESPONSABILIDADES

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe pasa a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados y procede a la determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse de ellos. Al respecto observa:

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Fiscal Interno procedió a identificar en el auto de Apertura del procedimiento, a la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.087.733, en su condición de Analista de Personal Jefe I en la Facultad de Medicina tal como se evidencia de copias certificadas de las planillas de movimiento de personal que corren insertas a los folios 223 y 224 del expediente distinguido con las siglas UAI/DAL.PI-001/2010 para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares de conformidad con lo establecido en la normativa legal y sublegal indicada de seguidas: desplegar una conducta contraria a las instrucciones contenidas en la Circular 35 DASP-DBSS N° 412 2007 de fecha 08/11/07, contentiva de las actividades del Proceso Censal año 2008, del personal jubilado y pensionado (por incapacidad y sobrevivencia), según la cual: "... los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciarán la recepción y revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 7 de enero del año 2008 y, culminarán el día 31 de enero de 2008. Estas fechas son de estricto cumplimiento. ... Los Jefes de Personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la exactitud de la información, los listados en físico y en diskette o CD, la información del personal Censado y No Censados de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional, Administrativos, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 1-02-2008 hasta el 14-03-2008, utilizando el formato con las especificaciones del año 2007. ...", al no suspenderse el beneficio y pagos mensuales por concepto de pensión de jubilación durante nueve meses a dos ciudadanos, personal administrativo, al no acudir al proceso censal del personal jubilado y pensionado correspondiente al año 2008, tal como lo establece tanto el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios como el CU 99-737 de fecha 23/04/99, emanado del Consejo Universitario Máxima Autoridad de la Institución, causándose con este proceder perjuicio a los derechos del patrimonio de la Universidad Central de Venezuela, hechos que pudieran subsumirse en el artículo 91, numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

A los fines del inicio del presente procedimiento, los hechos citados como presuntamente irregulares, fueron subsumidos por este Órgano de Control Fiscal Interno en el siguiente supuesto generador de responsabilidades administrativas:

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionen a continuación: ...

29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna... (Subrayado Nuestro)

En tal sentido, según oficio N° UCV UAI-10 000435 de fecha 19/10/10, que cursa a los folios 407 al 419 ambos inclusive, remitido a la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, antes identificada, se le indicó que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 *eludem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento, señalándole el término de ley para indicar las pruebas a ser producidas en el Acto Oral y Público.

DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LA CIUDADANA ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA EN LOS RESPECTIVOS ESCRITOS DE INDICACIÓN DE PRUEBAS Y DURANTE LA REALIZACIÓN DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO CELEBRADO EN FECHA 18 DE ENERO DE 2011.

El 29 de noviembre de 2010 la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, consignó por ante la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela escrito contentivo de las pruebas que producirá en el acto oral y público de las cuales este Órgano de Control Fiscal Interno, por auto de fecha 30 de noviembre de 2010 admitió las siguientes:

"(...) PRUEBAS DOCUMENTALES

PRIMERO: Promuevo y evacúo marcado con letra "A", en diez (10) folios útiles, copia simple del Manual denominado Normas y Procedimientos para elaborar suspensión y/o disminución en asignaciones de nómina de fecha 16.11.2006, aprobado por el Consejo Universitario de la UCV mediante CU 2006-3059. Este manual se encuentra publicado en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ucv.va/organizacion/vicerrectorado-administrativo/direccion-de-planificacion-y-presupuesto/manuales-de-organizacion-y-sistemas-de-la-ucv.html>

Este documento se promueve con la finalidad de que la Auditoría Interna de la UCV conozca y tome en consideración los supuestos en los cuales los Jefes de Personal están facultados y son competentes para suspender el pago. De acuerdo a este Manual, será motivo de la suspensión en asignaciones de nómina:

- Retiro
- Fallecimiento
- Despido
- Renuncia
- Finalización de Contrato
- Jubilación
- Permiso No Remunerado
- Renovación de Permiso No Remunerado
- Eliminación de la prima (cargo, jerárquica o de confianza)

Como puede observarse, en los supuestos para que proceda la suspensión del pago, no aparece, que el hecho de no haberse censado durante el mes de enero de cada año fiscal, ni durante todo el año, conlleve a la suspensión en asignaciones de nómina, este Manual, contentivo de normas sub-legales específicas para ejecutar las suspensiones de nómina, fue aprobado por el Consejo Universitario en el año 2006, valga decir, en fecha posterior al CU del año 1999, el cual presuntamente infringió."

Respecto a esta prueba documental es preciso señalar que si bien es cierto entre los supuestos para que proceda la suspensión contemplados en el Manual denominado Normas y Procedimientos para elaborar suspensión y/o disminución en asignaciones de nómina de fecha 16.11.2006, aprobado por el Consejo Universitario de la UCV mediante CU 2006-3059 no aparece que el hecho de no censarse conlleve a la suspensión en asignación de nómina como lo alega la imputada no es menos cierto que, en el mismo se contempla la Jubilación como motivo de suspensión en asignación de nómina y no deroga la autorización de suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques, de todo el personal docente, administrativo, técnico, de servicio y obrero, jubilados y pensionados (por incapacidad o sobrevivencia) de la UCV, que no cumplan a partir del presente trimestre, con el proceso censal que se realiza durante los tres primeros meses de cada año... acordada en sesión del 14/04/99 según C.U. 99-737 de fecha 23/04/1999, por lo que al no desvirtuarse los hechos imputados se desecha dicha prueba.

SEGUNDO: Promuevo y evacúo marcado con letra "B", en siete (7) folios útiles, copia simple del Manual de Organización de la UCV, el cual se encuentra publicado en Internet en la siguiente dirección electrónica: http://www.ucv.va/filesadmin/user_upload/vrad/documentos/DPP/Manuales/Manuales/Manual_Org_UCV2_Aspectos_Generales_del_Manual.pdf

Con la promoción de este documento, aspiro demostrar que si bien el C.U. 99-737 del 23/04/1999 autoriza la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques al personal jubilado o pensionado que no cumpla con el proceso censal, no son los Jefes de Personal de las Facultades los destinatarios directos para ejecutar esa decisión. Los Departamentos de Recursos Humanos se encuentran dentro del nivel operativo de los llamados Niveles de Autoridad y Toma de Decisiones de la UCV, los cuales se refieren a la posición jerárquica que ocupa la unidad organizacional en la estructura organizativa de dicha institución y, de acuerdo con este Manual: "...Se ubican en este nivel, las unidades organizacionales de carácter operativo que posicionalmente responden a un órgano del nivel medio (División o Coordinación) o a un órgano del nivel superior (Dirección), en las cuales se encuentran los Departamentos Administrativos y/o Académicos, Cátedras, Secciones, Laboratorios, Cátedras, Asignaturas, etc. Realizan una o más actividades de una misma función, bajo la responsabilidad de una persona que coordina, supervisa y controla la ejecución del trabajo de otros. Tienen la responsabilidad de ejecutar los procesos en materia de funcionamiento administrativo financiero, de servicios y docencia, investigación y extensión para toda la Institución Universitaria, siguiendo los lineamientos del nivel gerencial..." (Resaltado Mío)

Con relación a esta prueba, la misma se desestima toda vez que las normas internas que regulan la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques al personal jubilado o pensionado que no cumpla con el proceso censal correspondiente al año 2008, son tanto el C.U. 99-737 de fecha 23/04/99 contentivo de lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 14/04/99 y la Circular 35 DASP-DBS N° 412 2007 de fecha 08/11/2007, según la cual los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales eran los encargados de iniciar y concluir el proceso censal correspondiente a ese año, dentro del lapso comprendido entre el 07/01/08 al 31/01/08 y por ende proceder a realizar el aviso para disminución en asignaciones de nómina, sin el cual la División de Nómina no puede materializar el cambio de abono en cuenta o mediante cheque al personal docente, administrativo, técnico de servicios y obrero jubilados y pensionados (por incapacidad o supervivencia) que no acudieron al proceso censal.

TERCERO: Promuevo y evacúo marcado con letra "C", en cuatro (4) folios útiles copia simple de la Circular N° 38-00-DASP/DBP/003/2007 del 08.01.2007 de la Dirección de Recursos Humanos de la UCV, suscrita por la Licenciada Yanira Lovera, quien para esa fecha, desempeñaba el cargo de Sub-Directora de Recursos Humanos, la cual establece las actividades del Proceso Censal 2007 y, a la que remite la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007, presuntamente infringida.

Este documento se promueve, a los fines de complementar y ratificar la prueba anterior; En la página número 3, en el último párrafo dice: "...Los Jefes de Personal y Administradores, deben informar a la División de Nómina y a la División de Atención y Servicios al Personal, inmediatamente que se conozca del fallecimiento de un jubilado o pensionado y tramitar el movimiento de personal respectivo..." (Resaltado Mío)

Como se observa, el fallecimiento es la única causa en que se ordena elaborar el aviso de disminución en asignaciones de nómina, instrucción ésta que fue acatada por mi persona, tal y como consta en los folios 48, 49 y 216 del expediente que me instruyó esa Auditoría.

Esta Prueba se desestima toda vez que la misma se refiere a las actividades del proceso censal correspondiente al año 2007, siendo la vigente para el proceso censal correspondiente al año 2008 la Circular 35 DASP-DBS N° 412 2007 de fecha 08/11/2007.

CUARTO: Promuevo y evacúo marcado con letra "D", en ocho (8) folios útiles, copia simple del Manual denominado Normas y Procedimientos del Departamento de Nómina de fecha octubre 2006, aprobado por el Consejo Universitario de la UCV mediante CU 2007-1222. Este manual se encuentra publicado en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ucv.va/organizacion/vicerrectorado-administrativo/direccion-de-planificacion-y-presupuesto/manuales-de-organizacion-y-sistemas-de-la-ucv.html>

Este documento se promueve con la finalidad de que la Auditoría Interna conozca y valore el contenido del aparte "n" denominado: "Consideraciones para Reincorporar al Personal Jubilado, Pensionado, Pensión por Viudez y Sobreviviente al Sistema de Abono en cuenta, previa presentación de la Fe de Vida", este aparte se encuentra en la página 37 de dicho Manual. (Resaltado mío)

En el primer párrafo del aparte "n" dice: "Los *diskettes* contentivos del listado del personal que debe ingresarse al Sistema de Abono en Cuenta del personal que cumplió con la presentación de la respectiva Fe de Vida, deben llegar a la Dirección de Administración, Departamento de Nóminas, con la siguiente información: Apellidos y Nombres, Cédula de Identidad y Unidad Ejecutora, y para la Dirección de Informática sólo el número de la Cédula de Identidad. 1. La Dirección de Recursos Humanos, remite con oficio a la Dirección de Administración, Departamento de Nóminas los *diskettes* con la información requerida, y para la Dirección de Informática. 2. La Dirección de Administración, Departamento de Nóminas, recibe ambos *diskettes* con la información detallada y procede a compararlos, ya que la información debe ser igual para ambas Unidades Administrativas. Si coincide la información perfectamente se envía a la Dirección de Informática sólo los números de cédula correspondientes para su *Incorporación al Sistema de Nóminas*". 7 Con la señalización de este Manual, se prueba que existe un procedimiento específico aprobado por el Consejo Universitario en el año 2006, para reincorporar al sistema de abono en cuenta, al personal que cumplió con la presentación de la fe de vida extemporáneamente, el cual se ejecuta a través de *diskettes* elaborados por las Direcciones que participan en esta etapa del proceso censal. Si se suspendiera el pago a través del aviso de disminución en asignaciones de nómina, la forma para restablecerlo, previa presentación de la Fe de Vida, es mediante la elaboración de una Planilla de Movimiento de Personal de Reincorporación.

Esta prueba en nada desvirtúa los hechos imputados toda vez que, el mismo está dirigido al personal que labora en la División de Nómina, tal como se desprende tanto de su denominación cual es Manual DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE NOMINAS como de su introducción, según la cual está destinado a: "(...) precisar los procesos y procedimientos establecidos en el Departamento de Nómina de la Universidad Central de Venezuela, con el fin de proporcionar al usuario, un manual de normas y procedimientos claro y amigable que permita servir como soporte a los diferentes requerimientos solicitados por las Facultades y Dependencias adscritas a la estructura de la Universidad Central de Venezuela. Este manual esta dirigido a todos aquellos Asistentes de Nómina, Supervisores, Jefes de Departamento, como también los nuevos ingresos de Recurso Humano a la Unidad, como una herramienta de adiestramiento, consulta, apoyo y control de los procedimientos que se desarrollan en el Departamento de Nómina; Siendo su objetivo "(...) identificar claramente los procesos y procedimientos propios del Departamento de Nominas (...) con el fin de tener un Manual de Normas y procedimientos preciso, que facilite eficientemente la operatividad del personal encargado de desarrollar estos procedimientos. (...)"

QUINTO: Promuevo y evacúo marcado con letra "E", en un (1) folio útil, copia simple e invoco el mérito favorable que se desprende del oficio número DAF/NOM 489-2010 del 23.08.2010 de la ciudadana Gladys Fernández Cerradas, Directora de Administración y Finanzas de la UCV dirigido a esa Auditoría Interna, cuyo original se encuentra incorporado al expediente que me instruyó esa dependencia y, reproduzco a mi favor el contenido del mismo, en cuanto éste expresa con claridad, lo siguiente: "...Al respecto, me permito informarle que este despacho interviene únicamente en el cambio de modalidad de pago a través de solicitud de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social y se procesa por esta Dirección a través de la División de Tesorería. Es importante destacar, que todo el Proceso Censal se realiza entre las Facultades y Dependencias bajo la coordinación de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social".

En este documento, hay suficientes evidencias de que al personal no censado se le ejecuta un cambio de modalidad de pago, no una suspensión de pago, también expresa que ese cambio de modalidad se hace por medio de una solicitud de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social y, que todo el Proceso Censal se realiza entre las Facultades y dicha Dirección, en consecuencia, queda demostrado que los Jefes de Personal no deben elaborar Avisos de Disminución en asignaciones de nómina para suspender el pago al personal jubilado o pensionado no censado, ya que nada debemos reportarle sobre el proceso censal a la Dirección de Administración y Finanzas, sino a la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, a la que por la naturaleza de su estructura y funciones no se le remiten avisos de disminución en asignaciones de nómina."

Esta prueba documental se desestima toda vez que, tal como lo informa la Lic. Yanira Lovera (Directora de Asistencia y Seguridad Social) en oficio N° DASS.866/2010, el cambio de modalidad de abono en cuenta o cheque, no implica éste que la suspensión de pago quede sin efecto, sino que con el mismo la Institución garantiza que una vez que se demuestre la supervivencia se proceda de inmediato a darle curso al pago correspondiente y del mismo tampoco queda demostrado que Jefes de Personal no deben elaborar Avisos de Disminución en asignaciones de nómina para suspender el pago al personal jubilado o pensionado no censado tal como lo asevera la imputada, pues dicha aseveración se contradice con la documentación que cursa en autos, específicamente a los Avisos Para la Disminución en Asignaciones de Nómina correspondientes a los ciudadanos Luis Francisco Rondón Correa y Carmen Cecilia Gutiérrez, generados por la imputada en fechas 21/10/2008, 27/10/2008 y 30/09/2008. (folios 48,49 y 216)

SEXTO: Promuevo y evaqué marcado con letra "F", en tres (3) folios útiles, copia simple e invoco el mérito favorable que se desprende de la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007, cuya copia certificada se encuentra incorporada al expediente que me instruyó esa dependencia y, reproduzco a mi favor el contenido de la misma, en cuanto que ésta indica a los Jefes de Personal, la finalidad del Proceso Censal y el Cronograma de Actividades, estableciendo como fecha de inicio el 07 de enero del año 2008 y como fecha de culminación, el 31 de enero de 2008, calificando a estas fechas como de estricto cumplimiento. Sin embargo, en el punto número 3 de la mencionada Circular, se establece que los Jefes de Personal pueden permitir una prórroga a las personas que por problemas de salud, o por encontrarse en el interior o exterior del país, no acudan a censarse durante el mes de enero de 2008, por lo tanto el lapso permitido es desde el 01 de febrero hasta el 29 de febrero de 2008. Asimismo, en el punto número 4, referente al procesamiento y envío de la información por parte de las Facultades a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, (ahora Dirección de Asistencia y Seguridad Social, División de Beneficios Socioeconómicos), estableció el lapso comprendido entre el 01.02.2008 hasta el 14.03.2008, como las fechas para remitir la información a esa dependencia.

La promoción de este documento es para demostrar que la fecha límite para entregar la data por parte de las Facultades a la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, era el 14.03.2008.

En vista de que esa Auditoría Interna me abrió un procedimiento administrativo, por: "...presuntamente no suspenderé el beneficio y pagos mensuales por concepto de pensión de jubilación durante **nueve meses** a dos ciudadanos, personal administrativo, al no acudir al proceso censal del personal jubilado y pensionado correspondiente al año 2008, el cual comenzó el 07.01.08 y culminó el 31.01.08..." (Resaltado mío), debo deducir que mi supuesta conducta contraria a las instrucciones dadas, comenzó el 01 de febrero de ese año y no terminó con la elaboración de los avisos de disminución en asignaciones de nómina consignados en la instancia correspondiente el 02/10/2008 y el 06/10/2008, y tampoco finalizó mi incumplimiento con la entrega del Censo a la Dirección de Asistencia y Seguridad Social el 06/10/2008, tal y como consta en el expediente, sino que contabilizaron el mes de octubre completo, esta es la única forma en que pueden contarse nueve meses.

Por otra parte, afirma la Auditoría Interna en los Informes preliminares que realizó en el ejercicio de su potestad investigativa, que se evidenció que no fue otorgada una prórroga para que los ciudadanos Gutiérrez Carmen Cecilia y Rondón Correa Luis Francisco, concurren a la misma, desde el 01/02/2008 hasta el 29/02/2008. Adicionalmente, en las declaraciones que fueron tomadas a la Sra. Dulce Rondón y a mi persona, en esta etapa del procedimiento, nos preguntaron: "...¿Diga la ciudadana si tiene conocimiento si el ciudadano ...solicitó prórroga para remitir al Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina a través de persona debidamente autorizada los documentos de fe de vida, informe médico y poder notariado o autorización firmada y las respectivas cédulas de identidad tal como se indicó en el llamado efectuado por la Universidad Central de Venezuela, publicado en el diario Últimas Noticias el 22/12/07?... Ambas respondimos que no, y yo lo hice porque en ese momento no recordaba los requisitos.

Con respecto a esta prórroga, pareciera que existe una contradicción entre el Aviso de Prensa publicado en el diario Últimas Noticias en fecha 22/12/2007 y las instrucciones que se le dan a los Jefes de Personal a través de la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007. En el aviso de prensa dice: "...Las personas que no puedan acudir a censarse por razones de salud o que residan en el interior o exterior del país, deberán remitir a través de una **persona autorizada**..." (Resaltado mío), este aviso no indica que los Jefes de Personal pueden conceder una prórroga durante el mes de febrero, a las personas que se encuentran en esos casos.

La Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007, en el punto número 3, dice: "...3. De la Prórroga: ... Las personas que requieran utilizar el lapso de prórroga, pueden censarse y deben cumplir con la presentación de los siguientes recaudos: **Acuda Personalmente: Fotocopia de la cédula de identidad del trabajador**..." (Resaltado mío).

Como se demuestra, la Circular, sólo establece condiciones, pero no requisitos formales para otorgar la prórroga al jubilado que acude **personalmente** durante el mes de febrero, ya que sólo debe exhibirse, de acuerdo a la Circular, la fotocopia de la cédula de identidad, no se le debe requerir copia de un informe médico o del pasaporte o carta de residencia en el interior del país, que demuestren los motivos por los que no acudió en el mes de enero, ya que si bien manifiestan verbalmente las causas por las que no acudieron en el lapso estipulado, no se les exige prueba de ello.

Como consecuencia de esta contradicción que existe entre el Aviso de Prensa publicado en el Diario Últimas Noticias el 22/12/2007 y la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007, solicito en esta oportunidad, que será ratificada en la Audiencia Oral, sea desestimada la afirmación que hiciera esa Auditoría en sus Informes preliminares y, que fue uno de los Medios de Prueba utilizados en mi contra, cuando concluye que no encontré evidencias que yo hubiese otorgado una prórroga, lo que me competía y estaba facultada para ello, ya que parece que confunde los requisitos que se deben exigir cuando un jubilado o pensionado no puede acudir personalmente a firmar el Libro de Fe de Vida, con unos supuestos requisitos que deben acompañar a las solicitudes de prórroga.

Ahora bien, la culminación de la primera parte del Proceso Censal 2008, fue el día jueves 31 de enero de ese año, pretender que el día viernes 01 de febrero de 2008, ya yo debía haber revisado la exactitud de la información, realizado los listados en físico y en disquete divididos en censados y no censados y por tipo de personal, para enviarla a la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, es desconocer los lapsos establecidos en la misma Circular, que supuestamente yo incumplí. Adicionalmente, la resolución del Consejo

Universitario C.U. 99-737 del 23/04/1999, establece en su último aparte: "...que no cumplan a partir del presente trimestre, con el proceso censal, **que se realiza durante los tres primeros meses de cada año**". (Resaltado mío). La determinación precisa de las fechas en las que se realizan todas las etapas del Proceso Censal en la UCV, se ha hecho con el propósito de establecer el tiempo de retraso que tuve para consignar la Fe de Vida a la Oficina correspondiente, ya que para esa Auditoría es de nueve (9) meses, es decir, no fueron tomados en cuenta, los lapsos que me pudiesen otorgar la Circular de la Dirección de Recursos Humanos y la Resolución del Consejo Universitario. De ambas normativas, se desprende que el Proceso Censal finaliza en marzo de cada año y, si bien es cierto que la Circular otorga como fecha límite para el procesamiento y envío de la data, el 14.03.2008, no es menos cierto que el C.U. 99-737 del 23/04/1999, expresa claramente, que el proceso censal se realiza durante los tres primeros meses de cada año, en consecuencia, siendo el mes de marzo, el tercer mes del año y tener éste treinta y un (31) días calendario, respetuosamente solicito a esa Auditoría, recalcule el tiempo de retraso en las supuestas suspensiones de pago que debía hacer, ya que si se toma en cuenta la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007, el retraso se inició el 15 de marzo de 2008 y finalizó el 08 de octubre de 2008, fecha en la cual se consignaron la data definitiva y el último de los avisos de disminución en asignaciones de nómina, es decir, seis (6) meses y veintidós (22) días, después de la fecha estipulada (14.03.2008).

Es necesario aclarar, que el segundo aviso de disminución en asignaciones de nómina que se le hiciera al ciudadano RONDÓN CORREA Luis Francisco, el 27.10.2008, recibido en Nómina el 31.10.2008, obedeció a que el primero se elaboró cuando el hermano notificó verbalmente del fallecimiento y, el segundo, cuando consignó el Acta de Defunción, en ese momento, nos dimos cuenta que la fecha era diferente y, para que el Movimiento de Personal de Egreso fuera aprobado por las instancias correspondientes, debía ser modificado el aviso.

Considera quien suscribe que, con esta documental tampoco se desvirtúan los presuntos hechos irregulares imputados a la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, pues tal como lo menciona el plazo hasta el 14/03/2008 establecido en la Circular 35 DASP-DBS N° 412 2007, es única y exclusivamente para entregar la data por parte de los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales a la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, mas no para suspender el pago, toda vez que el lapso para realizar el proceso censal según lo previsto en la referida Circular era desde el 07 de enero de 2008 y culmina el 31 de enero de 2008, fechas de estricto cumplimiento por lo que al personal jubilado o pensionado que no acudiera a censarse dentro de dicho lapso debía suspenderse el pago mediante la generación por parte de los Jefes de personal de las Facultades y Dependencias Centrales del Aviso para la Disminución en Asignaciones de Nómina para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública según el cual: "Los beneficiarios de una jubilación o de una pensión de invalidez o de sobrevivencia, **estarán obligados a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente.**." Disposición legal que sirvió de fundamento para que la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Central de Venezuela dictara la citada circular.

Respecto al alegato de que, la suspensión del pago no fue de nueve meses, es oportuno señalar que como se ha mencionado supra el proceso censal correspondiente al año 2008 se inicia el 07 de enero y culmina el 31 de enero de 2008, fechas de estricto cumplimiento, evidenciándole de los recaudos que cursan en el expediente contentivo de la Potestad de Investigación UAI/DAL.PI-002/2010, que a los ciudadanos Luis Francisco Rondón Correa y Carmen Cecilia Gutiérrez, quienes no acudieron a censarse dentro del lapso comprendido entre el 07 de enero de 2008 al 31 de enero de 2008, por fallecimiento según actas de defunción que cursan en el citado expediente (folios 47 y 215), se les realizaron pagos durante los meses comprendidos desde febrero a octubre de 2008 ambos inclusive. (folios 257 al 268 y 288 al 297)

SEPTIMO: Nuevamente promuevo y evaqué marcado con letra "G", en cuatro (4) folios útiles copia simple de la Circular N° 36-00-DASP/DBP/003/2007 del 08.01.2007 de la Dirección de Recursos Humanos de la UCV suscrita por la Licenciada Yanira Lovera, quien para esa fecha, desempeñaba el cargo de Sub-Directora de Recursos Humanos, la cual establece las actividades del Proceso Censal 2007 y, a la que remite la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007, presuntamente infringida.

La promoción de este documento obedece a que en él, aparece detallado cómo realiza el procesamiento de la información enviada por las Facultades, la Dirección de Asistencia y Seguridad Social (antes la Dirección de Recursos Humanos); En la página número 4 dice: "...Procesamiento de la información por parte de la Dirección de Recursos Humanos: La División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Planes y Beneficios **compilará** la información de las personas censadas y no censadas. Esta información será remitida mediante oficio y disquete o CD, a la Dirección de Administración y Finanzas-División de Nómina y Tesorería, considerando que entre la primera quincena o segunda quincena de abril, se deberá hacer efectivo, el cambio de modalidad de pago de depósito en nómina a cheque, al personal no censado..." (Resaltado mío).

De acuerdo a las definiciones encontradas, Compilar significa: Allegar o reunir, en un solo cuerpo de obra, partes, extractos o materias de otros varios libros o documentos, por lo tanto, se presume que la Dirección de Asistencia y Seguridad Social reúne en un solo archivo la información del personal no censado de todas las Facultades y Dependencias de la UCV y, envía la data a la Dirección de Administración y Finanzas para que proceda al cambio de modalidad de pago.

Ahora bien, si bien es cierto que yo no cumplí con el lapso estipulado por la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007, la cual estableció que "...Los Jefes de Personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos.....a partir del 01.02.2008 hasta el 14.03.2008...", no es menos cierto que no fue sino hasta el mes de septiembre del año 2008, que la secretaria del Departamento, recibió un llamado de atención por parte de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, es por esta razón que en el oficio DRHM 692/2008 de fecha 06.10.2008, mediante el que remití la data correspondiente al Censo 2008 de la Facultad de Medicina, solicité excusas por no haber consignado oportunamente dicha data. (...)"

Con relación a esta prueba documental, la misma tampoco desvirtúa los presuntos hechos irregulares notificados a la imputada pues si bien es cierto la Circular 35 DASP-DBS N° 412.2007 de fecha 08/11/2007, hace remisión a la

Circular N° 36-00DASP/ DBP/003/2007 del 08/01/07, no es menos cierto que dicha remisión la hace única y exclusivamente a los efectos de que, para la elaboración de los listados en físico y en diskette o CD, los Jefes de Personal o Administradores utilicen el formato con las especificaciones del año 2007.

El 18 de enero de 2011 se llevó a cabo el acto oral y público a que se contrae el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por auto de fecha 15 de octubre de 2010, para que la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, titular de la cédula de identidad N° 6.087.733, en su condición de Analista de Personal Jefe I en la Facultad de Medicina, imputada en el presente procedimiento o su representante legal expresara en forma oral y pública los argumentos que considere le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En el referido acto oral y público se le concedió la palabra a la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA antes identificada, quien estando presente hizo uso del derecho de palabra y expuso en pro de su defensa lo siguiente:

"(...) rechazo y contradigo la acusación que me ha sido imputada por esta Auditoría Interna, ya que durante mis veintiséis (26) años de servicio en esta Institución, nunca tuve una conducta contraria a las normas, ni fui objeto de sanción alguna por parte de mis superiores, mucho menos podía yo haberle causado perjuicio al patrimonio de la UCV. (...)"

En cuanto a estos alegatos a juicio de esta Unidad de Auditoría los mismos no desvirtúan los hechos irregulares imputados, toda vez que, los mismos solo pueden considerarse como atenuantes mas no eximentes de de responsabilidad administrativa

Así mismo la referida ciudadana en el acto oral y público adujo:

" (...)En este mismo orden de ideas, quiero ratificar que no suspendí el pago de la pensión de jubilación de los ciudadanos Gutiérrez Carmen Cecilia y Rondón Correa Luis Francisco, es decir, no elaboré un aviso para disminución en asignaciones de nómina, por el hecho de no haberse censado. Este hecho es completamente cierto, más no es irregular, por supuesto, en el contexto en que se está tratando, es decir, durante el proceso censal del año 2008. Ahora bien, se preguntarán por qué si los ciudadanos antes mencionados no acudieron a censarse durante el mes de enero de 2008, no suspendí el pago, entendiéndolo la suspensión como la orden y el acto por lo que se impide a alguien recibir o continuar recibiendo cierto beneficio, y ya explicaré más adelante porque hago esta acotación.

Por qué no acaté las instrucciones dadas por la máxima autoridad de la Universidad Central de Venezuela, tal y como lo estableció la Resolución C.U. 99-737 del 23/04/1999, según la cual el Consejo Universitario "... acordó autorizar la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques, de todo el personal... que no cumpla a partir del presente trimestre, con el proceso censal, que se realiza durante los tres primeros meses de cada año". Pues no suspendí el pago de las dos personas no censadas durante el mes de enero del año 2008, porque no era mi competencia hacerlo en el marco del Proceso Censal, comúnmente llamado Fe de Vida."

Visto el alegato que antecede es preciso señalar que la imputada aun cuando reconoce que es cierto que no suspendió el pago de la pensión de jubilación a los ciudadanos Gutiérrez Carmen Cecilia y Rondón Correa Luis Francisco, alega que el mismo no es un hecho irregular durante el proceso censal del año 2008; A tal efecto es necesario mencionar que, mediante la Circular 35 DASP-DBS N° 412 2007 de fecha 08/11/2007, la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Central de Venezuela a los fines de dar cumplimiento a lo establecido tanto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios según la cual no se le dará curso al pago correspondiente a los beneficiarios de una pensión de incapacidad o sobrevivientes que no demuestren su supervivencia dentro del mes de enero de cada año como a la Resolución del Consejo Universitario en sesión del 14/04/99, mediante la cual autoriza la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheque del personal docente, administrativo, técnico, de servicio y obrero, jubilado y pensionado que no cumplan a partir del presente trimestre con el proceso censal que se realiza durante los tres primeros meses de cada año, establecido el cronograma relacionado con las Actividades del Proceso Censal año 2008 señalando expresamente: " Después de Publicado el Anuncio en la Prensa Nacional: Los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciarán la recepción y revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 08 de Enero del año 2008 y, culminará el 31 de Enero de 2008. Estas Fechas son de estricto cumplimiento", de tal manera que, al no suspenderse el pago de la pensión de jubilación a los ciudadanos Gutiérrez Carmen Cecilia y Rondón Correa Luis Francisco, tal como lo prevén las normas legales, sublegales y normativa interna antes mencionadas, vigentes para la fecha en que se llevo a cabo el proceso censal correspondiente al año 2008 y por tanto de obligatorio cumplimiento por parte de los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales de la Universidad Central de Venezuela, se está ante la presencia de un hecho irregular generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (Negrillas nuestras)

Aduce igualmente la referida ciudadana en el acto oral y público:

" (...)Por qué no acaté las instrucciones dadas por la máxima autoridad de la Universidad Central de Venezuela, tal y como lo estableció la Resolución C.U. 99-737 del 23/04/1999, según la cual el Consejo Universitario "... acordó autorizar la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques, de todo el personal... que no cumpla a partir del presente trimestre, con el proceso censal, que se realiza durante los tres primeros meses de cada año". Pues no suspendí el pago de las dos personas no censadas durante el mes de enero del año 2008, porque no era mi competencia hacerlo en el marco del Proceso Censal, comúnmente llamado Fe de Vida.

En mi escrito de promoción de pruebas, promoví el Manual de Organización de la UCV, ya que aspiro demostrarle a esta Auditoría Interna, que si bien el C.U. 99-737 del 23/04/1999 autoriza la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques al personal jubilado o pensionado que no cumpla con el proceso censal, no son los Jefes de Personal de las Facultades los destinatarios directos para ejecutar esa decisión. Los Departamentos de Recursos Humanos se encuentran dentro del nivel operativo de los llamados

Niveles de Autoridad y Toma de Decisiones de la UCV, los cuales se refieren a la posición jerárquica que ocupa la unidad organizacional en la estructura organizativa de esta institución y, de acuerdo con este Manual: "... Se ubican en este nivel, las unidades organizacionales de carácter operativo que posicionalmente responden a un órgano del nivel medio (División o Coordinación) o a un órgano del nivel superior (Dirección), en los cuales se encuentran los Departamentos Administrativos y/o Académicos, Cátedras, Secciones, Laboratorios, Asignaturas, etc. Realizan una o más actividades de una misma función, bajo la responsabilidad de una persona que coordina, supervisa y controla la ejecución del trabajo de otros. Tienen la responsabilidad de ejecutar los procesos en materia de funcionamiento administrativo financiero, de servicios y docencia, investigación y extensión para toda la Institución Universitaria, siguiendo los lineamientos del nivel gerencial..." (Resaltado Mio)

En relación a estos alegatos, quien suscribe considera que, alegar que no suspendió el pago de las dos personas no censadas durante el mes de enero de 2008 porque no era de su competencia hacerlo, trayendo como prueba el Manual de Organización de la UCV, no desvirtúa los hechos que le fueron imputados, toda vez que, si bien es cierto que los destinatarios de la Circular 35-DASP-DBS N° 412-2007 de fecha 08-11-2007, eran los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias, los que debían realizar el censo 2008 de acuerdo a los lineamientos en ella previstos y en tal sentido una vez concluido el censo de fe de vida el cual según esa Circular comenzaba el 07 de enero y culminaba el 31 de enero de 2008, fechas de obligatorio cumplimiento, no es menos cierto que, sólo los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales tenían conocimiento del personal jubilado o pensionado que no acudió al proceso censal, razón por la cual ellos suspendían los pagos a través de la emisión de AVISOS PARA LA DISMINUCIÓN EN ASIGNACION DE NÓMINA remitida a la Dirección de Administración (Departamento de Nómina) para que se materializara la suspensión, pues hasta que los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales no emitieran dichas planillas la Dirección de Administración a través de la División de Nómina no podía proceder a retener los pagos al personal jubilado o pensionado que no había acudido al llamado censal, pues desconocía los resultados del Censo de fe de vida realizado por los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales. En este mismo orden de ideas es necesario señalar que, como lo afirma la ciudadana ISABEL MARIA GONZÁLES CARDONA en sus alegatos no tenía competencia para suspender los pagos por qué genero la suspensión de los pagos a los ciudadanos Rondón Correa Luis Francisco y Gutiérrez Carmen Cecilia mediante AVISOS PARA LA DISMINUCIÓN EN ASIGNACION DE NÓMINA de fechas 2/10/2008, 27/10/2008 y 30/09/2008 respectivamente (folios 48,49 y 218) en las cuales se lee textualmente: (...) Isabel María González Cardona Firma (legible).

Respecto a la copia simple de la Circular número 82 del 18.10.1999 emanada de la Dirección de Recursos Humanos que consigna la imputada a los fines de demostrar que las decisiones del Consejo Universitario, en materia de Recursos Humanos, no son ejecutadas directamente por los Departamentos de Personal, porque no son competentes, alegando que ellos deben ajustarse a los lineamientos que le son informados por sus superiores jerárquicos, tal como lo establece el Manual de Organización de la UCV, razón, por la cual es improcedente que la Auditoría Interna afirme que no suspendió el pago de acuerdo a lo ordenado por la Resolución del CU 99-737 del 23.04.1999, cuando la Dirección de Recursos Humanos, su superior jerárquico, decidió no suspender el pago al personal no censado, sino cambiar la modalidad de pago de abono en cuenta nómina a cheque; Se observa que esa Circular fue emitida por la Dirección de Recursos Humanos única y exclusivamente para aclarar aspectos relacionados con el proceso censal llevado a cabo en la Institución en el año 1999, y en este sentido textualmente expresa: "(...) Esta Dirección, ha decidido continuar con la emisión de cheques para el personal no censado hasta la segunda quincena de diciembre y posteriormente se informará la decisión que se tomará para el personal que no cumpla en ningún momento con el proceso censal."; por lo que la vigencia de la misma fue hasta el 31 de diciembre de 1999 y para el proceso censal del año 2008, la Circular emitida a los fines del proceso censal correspondiente a dicho año es la 35 -DASP-DBS N° 412-2007 de fecha 08/11/2007, por lo que este alegato no se desvirtúan las imputaciones notificadas a la ciudadana Isabel María González Cardona mediante oficio N° UCVUAI-10 300435 de fecha 19/10/2010 y recibido el 11/11/2010.

Alega igualmente:

" (...) En el ejercicio de mis funciones como Analista de Personal Jefe I, no tenía competencia ni estaba facultada para ordenar la suspensión del pago al personal no censado durante el mes de enero de cada año fiscal. Los supuestos de suspensión, vigentes para el año 2008, y que me competían se corresponden a una lista de carácter taxativo contenida en el Manual de Normas y Procedimientos para elaborar suspensión y/o disminución en asignaciones de nómina de fecha 16.11.2006, aprobado por el Consejo Universitario mediante el CU 2008-305, que se materializa a través de un aviso de disminución de nómina, no existía en la Universidad Central de Venezuela, otro mecanismo para suspender el pago, es importante destacar, que doctrinariamente la competencia ha sido definida como la capacidad legal de actuación de la Administración, es decir, representa la medida de una potestad genérica que le ha sido conferida, por esta razón, la competencia no se presume sino que debe constar expresamente."

Con relación a este alegato si bien es cierto como lo indica la imputada la competencia con la delegación de atribuciones, entendiéndose jurisprudencialmente por competencia como la capacidad legal de actuación de la Administración, es decir, representa la medida de una potestad genérica que le ha sido conferida, por esta razón, la competencia no se presume sino que debe constar expresamente no es menos cierto que la delegación de atribuciones o facultades es el acto jurídico general o individual, por medio del cual un órgano administrativo transmite parte de sus poderes o facultades. Siendo, pues, a otro órgano que son transmitidas tanto la competencia como la responsabilidad que trae aparejada su ejercicio, los actos dictados se estiman emanados del funcionario inferior y no del superior delegante." por lo que, en el caso que nos ocupa mediante la Circular 35-DASP-DBS N° 412-2007 de fecha 08/11/2007, se delegó en los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales todo lo relacionado con el proceso censal que se realizaría en la Universidad Central de Venezuela en el año 2008, el cual según dicha Circular comenzaba el 07 de enero y culminaba el 31 de enero de 2008, fechas estas de estricto cumplimiento, de allí pues que este alegato no puede considerarse como eximente responsabilidad.

Agrega a sus alegatos lo siguiente:

"(...) Anteriormente, hice un comentario sobre el significado de **Suspensión**, que es un término que tiene varios significados. El primero de ellos, de acuerdo a la Real Academia Española (RAE), está vinculado a la acción y efecto de suspender (levantar algo en alto, detener por algún tiempo una acción, privar temporalmente a alguien de algo). La suspensión puede ser una sanción, un castigo o una censura como respuesta a un determinado comportamiento. Por ejemplo: "La suspensión impuesta al funcionario implica que no cobrará el sueldo por tres meses".

Hago esta acotación, porque la suspensión del pago no es el cambio de modalidad de pago, de abono en cuenta nómina a cheque, es clara la resolución del Consejo Universitario del 14-04-1999, cuando dice: "Suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques...", es necesario, a los fines de mi defensa, que haga mención a esto, porque en la Circular 48-DASS-DBS-1834-2010 del 02.12.2010, publicada en la página del Vice-Rectorado Administrativo (<http://notiadmin.ucv.ve/?cat=6>), que corresponde a las instrucciones que se le imparten a los Jefes de Personal para la realización del proceso censal 2011 y, que pertenece a normas vigentes, de carácter sublegal y, por eso la invoco, dice textualmente: "...la suspensión del pago, se realizará para todas aquellas personas jubiladas y pensionadas, que no cumplieron con el Proceso Censal 2011, dentro del lapso anteriormente señalado, previa **solicitud por escrito** emitida por la Facultad o Dependencia Central..." (resaltado mío). Entonces, es en fecha reciente, que se equipara a la suspensión del pago con el cambio de modalidad de pago y, que se le ordena claramente a los Jefes de Personal que suspendan el pago a los jubilados y pensionados no censados en el mes de enero y les indican la forma de hacerlo. Esta orden no aparece en la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007, que presuntamente infringe, en consecuencia, respetuosamente solicito a esta Auditada que tome en cuenta esta diferencia ya que para el año 2008, y lo reitero, yo no tenía la competencia para suspender el pago."

Sobre este alegato es preciso señalar que el mismo no desvirtúa los hechos irregulares imputados, no obstante quien suscribe señala que, si bien es cierto el Consejo Universitario en sesión de fecha 14/04/99 autorizó la suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques, de todo el personal docente, administrativo, técnico, de servicio y obrero, jubilados y pensionados (por incapacidad o sobrevivencia) de la UCV que no cumplieran con el proceso censal no es menos cierto que en la Circular 35 DAPS-DBS N° 412 2007 de fecha 08/11/2007 se mantiene dicha suspensión pues no hace referencia a cambio de modalidad de pago que alega la imputada, toda vez que en la misma solo hace referencia a que: "... Para la restitución del pago en cuenta nómina los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales tramitarán ..."; respecto a la invocación a su favor de la Circular 48-DASS-DBS-1834-2010 del 02.12.2010, es preciso señalar que las normas legales, sublegales y normativa interna no tienen efectos retroactivos a menos que así lo establezcan, de allí que la normativa aplicable al caso de autos es la Circular 35 DAPS-DBS N° 412 2007 de fecha 08/11/2007; En este mismo orden de ideas es oportuno mencionar el contenido del Oficio N° 48 DASS-686/2010 mediante el cual la ciudadana Yanira Lovera en su carácter de Directora de Asistencia y Seguridad Social informa a esta Unidad de Auditoría: "(...)En cuanto al cambio de modalidad de abono en cuenta o cheque, no implica éste que la suspensión de pago quede sin efecto, sino que con el mismo la Institución garantiza que una vez que se demuestre la supervivencia se proceda de inmediato a darle curso al pago correspondiente (...)" (Negritas nuestras)

También en el escrito consignado en el acto oral y público alega:

"(...) Ahora bien, me imputa la Auditoría Interna no haber cumplido con los lapsos estipulados en la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007, para entregar la data del Personal Censado y No Censado correspondiente al año 2008 a la Dirección de Asistencia y Seguridad Social de la UCV, esto es un hecho cierto y más adelante, explicaré las razones por las cuales no lo hice a tiempo.

Con respecto a esta imputación, voy a desglosar mis alegatos en dos partes. El primero de ellos tiene que ver con el tiempo de retraso en la entrega de la Data del Proceso Censal 2008 y su relación con la presunta falta de suspensión de pago, que afirma la Auditoría que yo no hice durante nueve (9) meses, como dije anteriormente, las suspensiones de pago, por lo menos hasta el año 2008, se hacían a través de un aviso de disminución en asignaciones de nómina, no a través de los listados del personal no censado. En los Medios de Prueba que utiliza la Auditoría Interna para dictar el Auto de Apertura de Procedimiento, se encuentran dos Informes denominados:

INFORME DEFINITIVO EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SUBLEGALES QUE REGULAN EL PAGO DE PENSION Y DE JUBILACION AL PERSONAL ADMINISTRATIVO EGRESADO EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV) DURANTE EL PERIODO 2007 - 2008
ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SUBLEGALES QUE REGULAN EL PAGO DE PENSION Y DE JUBILACION AL PERSONAL ADMINISTRATIVO EGRESADO EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV) DURANTE EL PERIODO 2007 - 2008

En estos Informes, en la página 9 del primero dice textualmente: "... es criterio de esta Unidad de Control que la no suspensión de los presuntos pagos efectuados... durante el lapso comprendido entre enero a octubre del año 2008, ambos inclusive..."

En el alcance, en la página 8 dice textualmente: "... es criterio de esta Unidad de Control que la presunta no suspensión de los presuntos pagos efectuados... durante el lapso comprendido entre enero a septiembre del año 2008, ambos inclusive..."

De acuerdo a lo antes dicho, si hubiese tenido que suspender el pago, y repito, no tenía la competencia para hacerlo, según la Auditoría, lo tuve que haber suspendido antes de que se iniciara el Proceso Censal, porque de acuerdo a esto, mi conducta contraria a las normas comenzó en el mes de enero. La Auditoría Interna no tomó en cuenta, los lapsos que me otorga la Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007, ni la Resolución del Consejo Universitario. De ambas normativas, se desprende que el Proceso Censal finaliza en marzo de cada año y, si bien es cierto que la Circular otorga como fecha límite para el procesamiento y envío de la data, el 14.03.2008., no es menos cierto que el C.U. 99-737 del 23/04/1999, expresa claramente, que el proceso censal se realiza durante los tres primeros meses de cada año.

Adicionalmente, el artículo 37 del Reglamento de la ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la

Administración Pública Nacional, dice que los Jubilados están obligados a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente, sin embargo, no especifica que es, en el mes inmediatamente siguiente que se suspende el pago. (...)

Respecto a los alegatos de la competencia y cambio de modalidad de pago los mismos han sido valorado suficientemente up supra, por lo que se dan aquí por reproducidos: Ahora bien en cuanto al alegato de que la suspensión la tuvo que haber realizado antes de que se iniciara el Proceso Censal, es preciso señalar que de acuerdo a la Circular 35 el proceso censal correspondiente al 2008 se inició el 07 de enero y culminó el 31 de enero de 2008; que esa circular fue emitida para dar cumplimiento a lo autorizado por el Consejo Universitario en fecha 14-4-1999 y al artículo 37 del Reglamento de la ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, dice que los Jubilados están obligados a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente y que la fecha límite del 14/03/2008, indicada en la circular in comento se otorga únicamente para el procesamiento y envío de la data, mas no para la suspensión del pago.

Finalmente aduce:

"(...) Sin pretender justificar el retardo que tuve para consignar el reporte censal, que reconozco fue de un tiempo considerable, ya que fue de seis (6) meses y veintidós (22) días, después de la fecha estipulada (14.03.2008), debo decir que se presentaron situaciones, que alteraron el cumplimiento de mis labores como Jefe de Personal de la Facultad de Medicina, debido a la multiplicidad de funciones que se cumplen en ese cargo aunado a esto, es la Facultad más grande de la UCV, en consecuencia, la que maneja mayor cantidad de personal, pero, repito, estas situaciones no justifican el retraso, pero lo causaron. En el año 2008, operó la reconversión monetaria, por lo que nos vimos en la obligación de repetir todos los Movimientos de Personal, los Informes Técnicos, los Registros de Asignación de Sueldos, las planillas de afiliación al seguro Social, la actualización de las bases de datos, toda esa sobrecarga de trabajo más el trabajo normal, se unió con el reposo de varios Analistas de Personal, lo cual se reflejó en el cumplimiento de mis labores y, si en virtud de esa situación, en el ejercicio de mis funciones pudiera haber incurrido en alguna omisión en la tramitación de algún asunto, esto no puede ser considerado como una falta.

Como ya lo he demostrado, no hay suspensión de pago, sino cambio de modalidad de pago, pero, ¿cuánto influyó el retardo considerable que tuve para entregar el Reporte Censal del año 2008 con respecto al cambio de modalidad de pago que presuntamente se dio en la UCV, durante ese año, para el personal no censado?

A estos efectos, solicité las Pruebas de Informes, las cuales fueron declaradas impertinentes, opinión que no comparto, porque yo no aspiro que me comparen con otras Facultades, ni quiero averiguar el funcionamiento de las Direcciones, sólo requiero conocer la quincena en que operó el cambio de modalidad de pago para el personal no censado, a los fines de establecer el monto del presunto daño patrimonial que le causó a la UCV, por esta razón, respetuosamente le solicito a esta Auditoría Interna, dicte un auto para mejor proveer, para que conozca cuando la Dirección de Asistencia Social envió la data a la Dirección de Administración y, cuando ésta cambió la modalidad de pago.

De no conocer estas fechas, nada puede imputarme la Auditoría Interna. Para poder afirmar que el retardo en la entrega del reporte censal del año 2008, causó la no suspensión de los pagos o que no se le cambiara la modalidad de pago a las dos personas que no se censaron, es necesario que establezca una relación de causalidad directa, una relación de causa a efecto, no hacerlo así, es simplemente presumir que si lo hubiese consignado en tiempo hábil, se les hubiese suspendido el pago o cambiado la modalidad de pago, lo cual es insuficiente para dictaminar una responsabilidad administrativa."

Estos alegatos no eximen de responsabilidad a la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, pues como ella misma lo reconoce el retardo en la consignación del reporte censal fue de seis (6) meses y veintidós (22) días, después de la fecha estipulada (14.03.2008), aduciendo que el mismo se debió a que se presentaron situaciones, que alteraron el cumplimiento de sus labores como Jefe de Personal de la Facultad, tales como: la multiplicidad de funciones que se cumplen en ese cargo, es la Facultad mas grande de la UCV, no justifican el retraso en que incurrió y por ende no desvirtúan los hechos irregulares que le fueron imputados. Con relación a la solicitud de que se dictara auto para mejor proveer a fin de que se conozca cuando la Dirección de Asistencia Social envió la data a la Dirección de Administración y, cuando ésta cambió la modalidad de pago, es preciso señalar que por auto de fecha 30 de noviembre de 2010 esta Unidad de Auditoría Interna rechazó por impertinentes las pruebas de informes solicitadas por la imputada toda vez que, el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades aperturado se circunscribe única y exclusivamente al hecho irregular ocurrido en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina, aunado a la circunstancia de que, en el supuesto negado de realizarse dicha comparación la misma no le exime de responsabilidad administrativa, toda vez que el proceso censal correspondiente al año 2008, tal como lo estableció la Circular 35-DASP-DBS N° 412-2007 del 08/11/2008 se inició el 07 de enero y culminó el 31 de enero de 2008, fechas de estricto cumplimiento, por lo que se considera que este alegato debe ser desestimado.

De todo lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Auditoría Interna concluye que, la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, antes identificada, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2008 al 31/12/2008, en que se desempeñó como Analista de Personal Jefe I en la Facultad de Medicina tal como se evidencia de copias certificadas de las planillas de movimiento de personal que corren insertas a los folios 223 y 224 del expediente distinguido con las siglas UAI/DAL.PI-001/2010, desplegó una conducta contraria a las instrucciones contenidas en la Circular 35 DASP-DBSS N° 412 2007 de fecha 08/11/07, contenitiva de las actividades del Proceso Censal año 2008, del personal jubilado y pensionado (por incapacidad y sobrevivencia), según la cual: "...los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciaran la recepción y revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 7 de enero del año 2008 y, culminarán el día 31 de enero de 2008. Estas fechas son de estricto cumplimiento. ... Los Jefes de Personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la exactitud de la información, los listados en físico y en diskette o CD, la información del personal Censado y No Censados de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional, Administrativos, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 1-02-2008 hasta el 14-03-2008, utilizando el formato con las

especificaciones del año 2007. ...", al presuntamente no suspenderse el beneficio y pagos mensuales por concepto de pensión de jubilación durante nueve meses a dos ciudadanos, personal administrativo, al no acudir al proceso censal del personal jubilado y pensionado correspondiente al año 2008, tal como lo estableció tanto el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios como el CU 99-737 de fecha 23/04/99, emanado del Consejo Universitario Máxima Autoridad de la Institución, causándose presuntamente con este proceder perjuicio a los derechos del patrimonio de la Universidad Central de Venezuela por lo que, con su actuación ha incurrido en hechos irregulares que presuntamente subsumen su conducta en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 del 17/12/01.

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela, reproduce el pronunciamiento realizado en el Acto Oral y Público de fecha 18 de enero de 2008, en

Primer: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la ciudadana: ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, titular de la cédula de identidad N° 6.087.733, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión abogado, domiciliada en: Edificio Carota, Piso 9, Apartamento 9-A, Parque Central, quien se desempeñó en el cargo de Analista de Personal Jefe I en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, en el periodo comprendido entre el 01/01/2008 al 31/12/2008 según consta de copias certificadas de planillas de movimiento de personal que corren insertas a los folios 223 y 224, del expediente N° UAI/DAL. PI-001/2010, por desplegar una conducta contraria a las instrucciones contenidas en la Circular 35 DASP-DBSS N° 412 2007 de fecha 08/11/07, contentiva de las actividades del Proceso Censal año 2008, del personal jubilado y pensionado (por incapacidad y sobrevivencia), según la cual: "...los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciarán la recepción y revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 7 de enero del año 2008 y, culminarán el día 31 de enero de 2008. Estas fechas son de estricto cumplimiento. ... Los Jefes de Personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la exactitud de la información, los listados en físico y en diskette o CD, la información del personal Censado y No Censados de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional, Administrativos, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 1-02-2008 hasta el 14-03-2008, utilizando el formato con las especificaciones del año 2007. ...", al no suspenderse el beneficio y pagos mensuales por concepto de pensión de jubilación durante nueve meses a dos ciudadanos, personal administrativo, al no acudir al proceso censal del personal jubilado y pensionado correspondiente al año 2008, tal como lo establece tanto el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios como el CU 99-737 de fecha 23/04/99, emanado del Consejo Universitario Máxima Autoridad de la Institución, causándose con este proceder perjuicio a los derechos del patrimonio de la Universidad Central de Venezuela, los cuales se le notificaron mediante oficio N° 000435 de fecha de 19 de octubre de 2010, entregado personalmente en fecha 11 de noviembre de 2010 (folios 407 al 419), por estar suficientemente demostrado que es responsable de los hechos administrativos irregulares previstos en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, descritos e imputados en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 15 de octubre de 2010.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos que, la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 *iusdem*, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *ibidem*, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, este Órgano de Control Interno en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 37 del Código Penal vigentes para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes previstas en los literales "b" y "d" y las circunstancias atenuantes contenidas en el numeral 1, ambas tipificadas en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, referidas a la condición de funcionario público de la declarada responsable, la gravedad de la infracción y el no haber incurrido la misma en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción: **Acuerda:** Imponer multa por la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 6.900.000,00) que luego de hacer la conversión monetaria representa SEIS MIL NOVECIENTOS BOLIVARES (Bs. 6.900,00), equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), a la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, titular de la cédula de identidad N° 6.087.733, quien se desempeñó en el año 2008 como Analista de Personal Jefe I en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, tal y como quedó evidenciado en autos, teniendo en consideración que el valor de la Unidad Tributaria para la época de ocurrencia de los hechos irregulares, fue establecida en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 46.000,00) según Providencia N° 0062 de fecha 22 de enero de 2008, emanada del Servicio Nacional Integral de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de ese mismo año.

Tercero: Contra esta decisión la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, antes identificada sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de dicha ley, podrá interponer recurso de reconsideración ante quien suscribe, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 *ibidem*, podrá interponer recurso de nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro del lapso de seis (6) meses, contados a partir de de la oportunidad señalada.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 103, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha Diecisiete (17) de Diciembre de Dos Mil Uno (2001), la decisión de la presente causa se hará constar por escrito en el respectivo expediente, en el término de cinco (5) días hábiles después de pronunciada y tendrá efectos de inmediato. En este estado se declara concluido el acto siendo las once y quince a.m. (11:15 a.m.). Es todo, terminó, se leyó y conformes firman.

En consecuencia del pronunciamiento efectuado en el acto oral y público de fecha 18/01/11, quien suscribe ordena:

Primer: Remítase copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a los fines de que se expidan las planillas de liquidación correspondientes y se realicen las gestiones de cobro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Segundo: Remítase copia certificada de la presente decisión al Contralor General de la República, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tercero: Remítase copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa, al Ministerio de Finanzas, a los fines de que se expidan las planillas de liquidación correspondientes y se realicen las gestiones de cobro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cuarto: Remítase un ejemplar de la presente decisión una vez quede firme en sede administrativa, al Ministerio Público, a los fines legales consiguientes.

Quinto: De conformidad con lo establecido, en el Artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, una vez firme en sede administrativa, publicarse la presente Decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

HECTOR YANEZ MARTINEZ
Auditor Interno de la UCV

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
Caracas

Caracas, 10 de marzo de 2011

DECISIÓN N° R - 001-2011

En fecha 15 de febrero de 2011, la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.087.733, interpuso en tiempo hábil recurso de reconsideración contra la decisión de fecha 25 de enero de 2011, mediante la cual, el ciudadano HECTOR YANEZ MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° 2.961.746 en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela, declaró su responsabilidad administrativa en su condición de Analista de Personal Jefe I en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina, por hechos irregulares ocurridos durante el ejercicio fiscal 2008.

EL ACTO IMPUGNADO

Del análisis de los documentos y actuaciones que reposan en el expediente de determinación de responsabilidades N° UAI DDR 001/2010, el ciudadano HECTOR YANEZ MARTINEZ, antes identificado, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela sostuvo que la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA en su condición de Analista de Personal Jefe I en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina comprometió su responsabilidad administrativa, en su carácter de Analista de Personal Jefe I en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina por desplegar una conducta contraria a las instrucciones contenidas en la Circular 35 DASP-DBSS N° 412 2007 de fecha 08/11/07, contentiva de las actividades del Proceso Censal año 2008, del personal jubilado y pensionado (por incapacidad y sobrevivencia), según la cual: "...los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciarán la recepción y revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 7 de enero del año 2008 y, culminarán el día 31 de enero de 2008. Estas fechas son de estricto cumplimiento. ... Los Jefes de Personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la exactitud de la información, los listados en físico y en diskette o CD, la información del personal Censado y No Censados de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional, Administrativos, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 1-02-2008 hasta el 14-03-2008 utilizando el formato con las especificaciones del año 2007. ...", al no suspenderse el beneficio y pagos mensuales por concepto de pensión de jubilación durante nueve meses a dos ciudadanos, personal administrativo, al no acudir al proceso censal del personal jubilado y pensionado correspondiente al año 2008, tal como lo establece tanto el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios como el CU 99-737 de fecha 23/04/99, emanado del Consejo Universitario Máxima Autoridad de la Institución, causándose con este proceder perjuicio a los derechos del patrimonio

de la Universidad Central de Venezuela, los cuales se le notificaron mediante oficio N° 000435 de fecha de 19 de octubre de 2010, entregado personalmente en fecha 11 de noviembre de 2010 (folios 407 al 419).

Conducta esta que se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, razón por la cual se le impuso sanción de multa por la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.900.000,00) que luego de hacer la conversión monetaria representa SEIS MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.900,00).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, la recurrente alega fundamentalmente lo siguiente:

"... Antes de indicar la interpretación errónea que tuvo la Auditoría, debo señalar que el oficio número 48-DASS-666/2010 sin fecha, folio 333, suscrito por la licenciada Yanira Lovera y, al que le dieron un valor probatorio fundamental para desestimar algunas de las pruebas que promoví, no fue mencionado en el auto de apertura de procedimiento administrativo número UCV-UAI-10 000435 del 19.10.2010, y sabe ese órgano que debió hacerlo con precisión y detalle, porque yo debía conocer la totalidad de las pruebas que le sirvieron de base para hacer la imputación, por lo tanto, denuncié violentado mi derecho a la defensa, porque al omitir esta prueba de la lista del auto de apertura, no pude contradecir ni en el escrito de alegatos y promoción de pruebas, ni en la Audiencia Oral.

En la Decisión 001-2001, dice: "... tal como lo informa la Lic. Yanira Lovera (Directora de Asistencia y Seguridad Social) en oficio N° 666/2010, el cambio de modalidad de abono en cuenta o cheque, no implica este que la suspensión de pago quede sin efecto, sino que con el mismo la Institución garantiza que una vez que se demuestre la supervivencia se proceda de inmediato a darle curso al pago correspondiente ...". De esta declaración, la Auditoría concluye que: "... y del mismo tampoco queda demostrado que los Jefes de Personal no deben elaborar Avisos de disminución en asignaciones de nómina para suspender el pago al personal jubilado ... pues dicha aseveración se contradice con la documentación que cursa en autos, específicamente a los Avisos para la disminución en asignaciones de nómina, correspondientes a los ciudadanos ... generados por la imputada en fechas 2/10/2008, 27/10/2008 y 30/09/2008 ...". (Resaltado mío).

Lo anterior es la declaración que hace la Auditoría Interna cuando desestima como prueba a mi favor, el oficio número DAF/NOM 489-2010 del 23.06.2010 de la ciudadana Gladys Fernández Cerradas, Directora de Administración y Finanzas de la UCV (folio 332), quien respondiendo a esa Auditoría Interna notificó: "... Al respecto me permito informarle que este despacho interviene únicamente en el cambio de modalidad de pago a través de solicitud de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social y se procesa por esta Dirección a través de la División de Tesorería. Es importante destacar, que todo el proceso censal se realiza entre las Facultades y Dependencias bajo la Coordinación de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social ...". (Resaltado mío)

Como lo expresé en la Audiencia Oral, la suspensión del pago no es lo mismo que el cambio de modalidad de pago, de abono en cuenta nómina a cheque, es clara la resolución del Consejo Universitario del 14-04-1999, cuando dice: "Suspensión del pago por abono en cuenta o mediante cheques..." y, en la fase investigativa del procedimiento que me abrió esa Auditoría, este órgano consideraba lo mismo, ya que mediante oficio UCV UAI 10 000338 del 25.06.2010, (folio 331) se dirigió a la Dirección de Asistencia y Seguridad Social (DASS) de la UCV y, le solicitó: "... agradezco se sirva informar a esta Unidad de Auditoría Interna de la UCV si efectivamente se suspende el pago del personal no censado o por el contrario, sólo se le cambia la modalidad de pago, de abono en cuenta a cheque, en tal sentido deberá remitir copia certificada de la documentación de la cual se evidencie el cambio de modalidad y la aprobación por parte del Consejo Universitario en su carácter de Máxima Autoridad de la Institución...". (Resaltado mío) Deduzco, porque no fui informada del contenido del oficio 48-DASS-666/2010, que ésta es la respuesta que le da el DASS al requerimiento de la Auditoría Interna y, como no tiene la aprobación del Consejo Universitario, equipara la suspensión de pago con el cambio de modalidad de pago.

Este criterio de la Directora de Asistencia y Seguridad Social, el cual fue acogido por la Auditoría Interna al darle valor probatorio, de que el cambio de modalidad de pago no implica que la suspensión de pago quede sin efecto, pareciera que es el mismo que tuvo la Dirección de Recursos Humanos de la UCV al dictar la Circular 82 en el año 1999, ya que buscó una fórmula que no le causara "situaciones enojosas" a los jubilados, y que efectivamente se sigue aplicando, es decir, al personal no censado se le suspende el abono en la cuenta nómina y se le paga la pensión a través de cheque, esto con la finalidad de obligarlo a acudir a la Oficina de Personal que le corresponde, para demostrar su supervivencia y, después del censo extemporáneo se le hace entrega del cheque que tenga en la caja, porque ésta es la única forma de que se proceda de inmediato a darle curso al pago, tal y como asevera la funcionaria antes mencionada.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, Inmediato es un adjetivo que significa que sucede enseguida, sin tardanza; En consecuencia, si los Jefes de Personal tuvieran que suspender el pago a través de un Aviso de Disminución de Nómina, como afirma la Auditoría Interna, el pago no procedería de inmediato, ya que entonces deberían elaborarse dos (2) Movimientos de Personal a saber: Movimiento de Suspensión de Jubilación y Movimiento de Reinserción, y cumplir éstos todas las formalidades establecidas, es decir, después de que salga de la Facultad, llegarían a la Dirección de Presupuesto, luego a la Dirección de Recursos Humanos y por último a la División de Nómina, por lo que es imposible que el jubilado que se censa extemporáneamente, cobre de Inmediato.

La obligación que tienen los Jefes de Personal de elaborar Movimientos de Personal, cuando procesa un Aviso para disminución en asignaciones de nómina, consta en el Manual de Normas y Procedimientos para elaborar suspensión y/o disminución en asignaciones de nómina de la UCV, el cual estipula: "... 6. Procesada la solicitud de suspensión o disminución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través de la División de Nómina, la Facultad/Dependencia procederá a emitir la Planilla de Movimiento de Personal anexando a ésta los soportes que así se requieran..." (Resaltado mío)

También, determina la Auditoría Interna en la Decisión que se está recurriendo, que: "... sólo los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales tienen conocimiento del personal Jubilado o pensionado que no acudió al proceso censal, razón por la cual ellos suspendían los pagos a través de la emisión de AVISOS

PARA LA DISMINUCIÓN EN ASIGNACIÓN DE NOMINA remitida a la Dirección de Administración (Departamento de Nómina) para que se materializara la suspensión, pues hasta que los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales no emitieran dichas planillas la Dirección de Administración a través de la División de Nómina no podía proceder a retener los pagos al personal jubilado o pensionado que no había acudido al llamado censal, pues desconocía los resultados del Censo de Fe de Vida realizado por los Jefes de Personal... En este mismo orden de ideas es necesario señalar que, como lo afirma la ciudadana ... en sus alegatos no tenía competencia para suspender los pagos por qué generó la suspensión de los pagos a los ciudadanos... mediante AVISOS PARA LA DISMINUCIÓN EN ASIGNACIÓN DE NÓMINA de fechas 2/10/2008, 27/10/2008 y 30/09/2008 respectivamente ...". (Resaltado mío).

La afirmación anterior la realiza la Auditoría Interna, cuando desestima el Manual de Organización de la UCV, el cual se promovió, no para desconocer las normas Internas que regulan el proceso censal en la UCV, como quiere hacer ver esa Auditoría, ni para negar la competencia que tienen los Jefes de Personal de suspender el pago, de acuerdo a las causales establecidas, en el Manual correspondiente. Se promovió para que verificara que las decisiones del Consejo Universitario, no son puestas en práctica directamente por las unidades que se encuentran en el nivel operativo de la UCV, en el caso que nos ocupa, los Jefes de los Departamentos de Personal no están facultados, ni tienen competencia, para crear procedimientos a su parecer, deben ajustar su actuación a los lineamientos del nivel gerencial. A estos efectos, la Circular número 82 del 18.10.1999 de la Dirección de Recursos Humanos de la UCV dice textualmente: "... para hacer efectiva la decisión del Consejo Universitario, la Dirección de Recursos Humanos, a través de la División de Atención y Servicios al Personal y el Departamento de Planes y Beneficios, consideró importante, a los fines de evitar situaciones enojosas al personal Jubilado y pensionado... establecer un cambio de modalidad de pago ...". (Resaltado mío), como puede observarse fácilmente, la mencionada Dirección, manifiesta claramente que él hizo efectiva la decisión del Consejo Universitario y estableció un cambio de modalidad de pago, criterio que prevalece en la UCV, hasta la presente fecha.

Existe una suposición falsa cuando la Auditoría Interna afirma que los Avisos de Disminución de Nómina que se le hicieron a los ciudadanos Gutiérrez Carmen Cecilia y Rondón Correa Luis Francisco demuestran mi competencia y contradicen lo afirmado por mí, porque analiza dichos avisos en el marco del proceso censal, éstos fueron elaborados cuando se tuvo conocimiento de la muerte de ambos ciudadanos. Nada tienen que ver dichos avisos con el proceso censal, tanto es que la causa de suspensión de pago es fallecimiento y no, Jubilación, como también afirma la Auditoría, cuando desestimó como prueba a mi favor el Manual de Normas y Procedimientos para elaborar suspensión y/o disminución en asignaciones de nómina, que pude haber utilizado ese parámetro para suspender el pago, lo cual no es cierto, porque de acuerdo al Manual para elaborar Movimientos de Personal, ese ítem debe utilizarse para suspender la jubilación a un Jubilado que reingresa a la Administración Pública.

Reiteradamente le he manifestado a esa Auditoría Interna, la Incompetencia de los Jefes de Personal para suspender el pago al personal jubilado por no haber acudido a la Fe de Vida, en el marco del proceso censal, es decir, durante su realización, en el caso concreto del año 2008, desde el 07 de enero hasta el 14 de marzo, ya que en la UCV, no se suspende el pago al personal jubilado no censado durante el mes de enero, sino que se le cambia la modalidad de pago, de abono en cuenta nómina a cheque.

Asimismo, afirma la Auditoría Interna que: "... Respecto a la copia simple de la Circular número 82 del 18.10.1999 emanado de la Dirección de Recursos Humanos que consignó la imputada a los fines de demostrar que las decisiones del Consejo Universitario, en materia de Recursos Humanos, no son ejecutadas directamente por los Departamentos de Personal, porque no son competentes ... se observa que esa Circular fue emitida por la Dirección de Recursos Humanos única y exclusivamente para aclarar aspectos relacionados con el proceso censal llevado a cabo en la Institución en el año 1999...".

La Auditoría Interna incurre en falso supuesto, al considerar que la Circular 82 de la Dirección de Recursos Humanos, sólo se aplicó en el año 1999, porque ha quedado demostrado con el oficio de la Dirección de Administración y Finanzas, "... Al respecto, me permito informarle que este despacho interviene únicamente en el cambio de modalidad de pago a través de solicitud de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social y se procesa por esta Dirección a través de la División de Tesorería, con el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Nómina, donde se describe la incorporación al sistema de nómina del personal censado extemporáneamente, que también fue desestimado con un argumento que no tiene sentido y, más aún, con una de las pruebas que utilizan contra mí, el oficio de la Directora de Asistencia y Seguridad Social de la UCV, que dice, según la Auditoría "... el cambio de Modalidad de abono en Cuenta o cheque, no implica este que la suspensión de pago quede sin efecto, sino que con el mismo la Institución garantiza que una vez que se demuestre la supervivencia se proceda de inmediato a darle curso al pago correspondiente...". (Resaltado mío), que se ha mantenido en el tiempo el cambio de modalidad de pago, para evitar las "situaciones enojosas" que se le provocarían a un jubilado no censado en el mes de enero, que serían la suspensión efectiva del pago por abono en cuenta nómina o cheque mediante aviso de disminución de nómina y la elaboración de los movimientos de personal correspondientes, Suspensión y Reinserción.

Ahora bien, asumiendo que los Jefes de Personal tuvieran que elaborar avisos de disminución de nómina, para suspender el pago al personal no censado oportunamente, ¿Cuál es el procedimiento que se debe utilizar para restituir el pago? La Circular 35-DASP-DBS n° 412-2007 de fecha 08/11/2007 dice: "... Para la restitución del pago en cuenta nómina los Jefes de Personal de las Facultades y Administradores de las Dependencias Centrales remitirán desde el 05-05-2008 hasta el 19-05-2008. Sin otro particular el cual hacer referencia, me suscribo de ustedes... Como puede observarse claramente, no se especifica qué es lo que los Jefes de Personal deben remitir a la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, para que se restituya el pago, por esta razón, se promovió la Circular N° 36-00-DASP/DBPI/003/2007 del 08.01.2007, que regula el proceso del año fiscal 2007, inmediatamente anterior, al año 2008, que estipula: "... Para la restitución del pago, los Jefes de Personal... remitirán... los diskettes y listados del personal no censado después del cierre del proceso censal 2007 (restituciones de pago)...", como puede observarse, el procedimiento descrito para el año 2007 se ajusta a lo contemplado en el Manual del Departamento de Nómina, en el que se lee: "Los diskettes contentivos del listado del personal que debe ingresarse al Sistema de Abono en Cuenta del personal que cumplió con la presentación de la respectiva Fe de Vida, deben llegar a la Dirección de Administración, Departamento de Nóminas, con la siguiente información..."

Ni en la Circular del año 2008 ni en la de los años anteriores, ni en las de los años posteriores, se ordena la elaboración de la Planilla de Movimiento de Personal de Restitución, única manera de reponer el pago, cuando ha sido suspendido por aviso de disminución de nómina.

Por otra parte, también asevera la Auditoría Interna que: "...el plazo hasta el 14/03/2008 establecido en la Circular 35 DASP-DBS N° 412/2007, es única y exclusivamente para entregar la data por parte de los Jefes de Personal...mes no para suspender el pago, toda vez que el lapso para realizar el proceso censal según lo referido en la referida Circular era desde el 07 de enero de 2008 y culmina el 31 de enero de 2008, fechas de estricto cumplimiento, por lo que al personal jubilado o pensionado que no acudiera a censarse dentro de dicho lapso debía suspenderse el pago mediante la generación por parte de los Jefes de Personal de las Facultades...del Aviso para la disminución en asignaciones de nómina..."(Resaltado mío)

Para realizar esta aseveración, que única y exclusivamente el lapso hasta el 14.03.2008, era para entregar la data, significa que la Auditoría Interna no consideró que esa misma Circular faculta a los Jefes de Personal a otorgar una prórroga, cuando dice: "...Los Jefes de Personal... pueden permitir una prórroga a las personas que por problemas de Salud, o por encontrarse en el Interior o exterior del país, no acudan a censarse durante el mes de enero de 2008, por lo tanto, el lapso permitido es desde el 01 de febrero hasta el 29 de febrero de 2008. Las personas que requieran utilizar el lapso de prórroga, pueden censarse..."(Resaltado mío)

De haber tenido los Jefes de Personal la obligación de elaborar un aviso de disminución de nómina para el Jubilado no censado hasta el 31 de enero de 2008, como lo asegura la Auditoría Interna, dicha Circular no debería haber establecido un lapso de prórroga, potestad delegada expresamente en los Jefes de Personal, hasta el 29 de febrero de 2008, por lo tanto, no es cierto que el plazo hasta el 14.03.2008, sea única y exclusivamente para entregar la data.

Me veo en la necesidad de detallar los procedimientos que se realizan en materia de Recursos Humanos en la Universidad Central de Venezuela, porque la Auditoría Interna los desconoció totalmente a los efectos de establecer mi responsabilidad administrativa. Al tiempo que no atendió en ninguna de sus partes, mis alegatos de que las instrucciones precisas las generaba la Dirección de Recursos Humanos y ahora la Dirección de Asistencia y Seguridad Social a través de sus Circulares, las cuales promoví como pruebas, e igualmente desestimadas, donde se expresa que los Jefes de Personal deben enviar un listado con el personal censado y no censado y define los alcances de cada unidad, señalando expresamente que es responsabilidad de dicha Dirección el remitir en físico y medios electrónicos a la Dirección de Administración los listados contentivos de las personas que no se censaron a los fines de cambiar la modalidad de pago. Por lo que en la audiencia pública cuyo contenido fue consignado y consta en autos, insistí en mi posición de que no era mi competencia enviar el formato de aviso de disminución de nómina para formalizar la suspensión del pago, toda vez que aunque si tenía competencia para suspender el pago, ésta no alcanzaba al proceso censal, ya que en la UCV no se suspende el pago efectivamente, sino que se cambia la modalidad de pago, de abono en cuenta nómina a cheque. Aunado a lo anterior, el formato de aviso para disminución de nómina, es el paso previo, que deben seguir los Departamentos de Recursos Humanos para la elaboración de la Planilla de Movimiento de Personal, cuando se tiene la certeza, previa consignación de los documentos probatorios respectivos para formalizar la condición de fallecimiento o retiro.

Debo señalar también que los argumentos de mi supuesto incumplimiento con el precepto generador de responsabilidad que es el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, no fue desarrollado por esa Auditoría, sino para el mero establecimiento de la responsabilidad, en una clara intención de no valorar ninguna de las pruebas ni alegatos esgrimidos en mi defensa, del cumplimiento o no de un procedimiento vigente para ese momento en la Institución y ratificado por la Directora de Administración y Finanzas en su oficio cuando señala que esa Dirección sólo interviene en el cambio de modalidad de pago cuando se trata del proceso censal, con lo que da por sentado que la suspensión de pago sólo procede cuando por la certeza de documentos probatorios específicos se tiene el conocimiento del fallecimiento del jubilado o pensionado, y no como consecuencia inmediata de no acudir al proceso censal en el lapso señalado.

Me ha responsabilizado la Auditoría Interna por no haber suspendido el pago, de acuerdo al artículo antes mencionado y a la Resolución del Consejo Universitario, pero ha desestimado todos los Manuales y Circulares que prueban, que el ejercicio de mis funciones como Jefe de Personal, estaba subordinado a Instrucciones y procedimientos establecidos por los niveles superiores de la estructura organizativa de la UCV, que no pueden ser modificados a mi voluntad.

Ciudadana Auditora, espero que analice nuevamente mi situación y en base a lo antes expuesto, reconsidere la decisión anterior y sea ésta dejada sin efecto.

II ANÁLISIS DEL ASUNTO

Una vez examinado el expediente y vistos los argumentos expuestos por la recurrente, quien suscribe, QUISQUEYA PLANAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.926.080, en mi carácter de Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela, según consta en Acuerdo N° 991 de fecha 26 de enero de 2011, pasa a pronunciarse sobre la base de las consideraciones siguientes:

En cuanto a la supuesta violación del derecho a la defensa, quien suscribe estima preciso, en primer término el alcance y sentido del citado derecho, alcance este que ha sido delineado jurisprudencialmente como la garantía de oportunidad que tiene todo ciudadano, a objeto de insertarse en relaciones procesales previamente ordenadas y reguladas en el espacio y tiempo; así como a la garantía de que dicho ciudadano tendrá la oportunidad para contradecir, ser escuchado en situación de igualdad con los demás sujetos de la relación procesal y obtener una sentencia que tome en cuenta las razones y probanzas presentadas durante el proceso.

El derecho constitucional a la defensa, ha sido interpretado a través de diversas manifestaciones, entre las cuales destacan el derecho a ser oído, toda vez que no se puede hablar de defensa si el administrado no tiene la posibilidad de que se le escuche; el derecho a ser notificado de la decisión tomada por la administración, esto a los efectos de ejercer los correspondientes recursos; el derecho del particular a tener acceso al expediente, con el objeto de examinar en cualquier estado del procedimiento las actas que lo conforman y aportar al

procedimiento los elementos que considere favorables para su defensa; el derecho del administrado a presentar todos los tipos de prueba aceptados por el ordenamiento jurídico con la finalidad de desvirtuar los alegatos presentados en su contra por la Administración y finalmente, el derecho que tiene toda persona a ser informada de los recursos y medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico, en los casos en los cuales hubiere obtenido de la Administración, una decisión que de manera desfavorable, afecte su esfera de derechos e interés.

De lo anterior se concluye que existirá violación directa e inmediata del derecho a la defensa, cuando de autos surjan evidencias de que no se le informó al Administrado de manera absoluta respecto a la iniciación de un procedimiento previo al acto definitivo que podría lesionarlo, de manera que este nunca tuvo conocimiento de que la administración planeaba afectar sus derechos e intereses (presencia total y absoluta del procedimiento), así como en los casos en que a pesar de existir un procedimiento administrativo previo, se hubieran cometido irregularidades graves en su tramitación que impidieran el cumplimiento de aspectos esenciales de dicho proceso.

De tal manera que bajo esa premisa conceptual el vicio denunciado por la recurrente (violación al derecho a la defensa), sólo se verificaría en aquellos casos en los cuales no ha existido procedimiento alguno o hayan sido violadas fases del mismo que constituyen garantías esenciales del administrado.

En el caso objeto de análisis, quien suscribe observa que contrariamente a lo alegado por la recurrente, durante la actuación del Órgano de Control Fiscal Interno de la Universidad Central de Venezuela relacionada con el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el N° UAI/DDR-001-2010, estuvieron presentes y se respetaron los elementos y garantías fundamentales previstas en todo procedimiento sancionador, siendo que de las actas del expediente se desprende con absoluta claridad que se siguió a cabalidad el procedimiento establecido en el Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con lo previsto en el Reglamento de dicha Ley.

En efecto de las actas que cursan en el expediente se evidencia que la recurrente fue informada de las irregularidades que se le imputaban así como de las pruebas que operaban en su contra, especificándosele cual era la oportunidad establecida en la Ley para contradecir los argumentos expuestos por la Unidad de Auditoría Interna, presentar sus alegatos de defensa, promover las pruebas que consideraba podían desvirtuar las imputaciones formuladas, indicándosele que a partir de la recepción del oficio de notificación quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento, razón por la cual tuvo conocimiento de la decisión que declaró su responsabilidad administrativa (Decisión que actualmente recurre) y en la cual se le informó que contra dicho acto podía interponer el recurso de reconsideración que actualmente se decide.

En criterio de quien suscribe, la División de Determinaciones de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, cumplió con todos los extremos previstos tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como en su Reglamento, al iniciar el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades mediante el auto de apertura motivado, sustanciar el procedimiento, notificación del auto de apertura a la persona responsable, con indicación de los actos, hechos u omisiones imputados, indicación de los elementos probatorios y las razones que comprometen presumiblemente su responsabilidad y el supuesto generador de responsabilidad administrativa aplicable, con el fin de no crear la indefensión alegada por la impugnante a través de la interposición del recurso de reconsideración.

Todo lo anterior demuestra que el procedimiento relacionado con la determinación de responsabilidades identificado con el N° UAI/DDR-001-2010, se llevó a cabo con arreglo a los principios jurídicos fundamentales, cumpliendo todas las fases del procedimiento, ajustándose a los preceptos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, hecho este que se ratifica con la interposición por parte de la recurrente del recurso de reconsideración en contra de la decisión de fecha 25 de enero de 2011, mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa, todo lo cual demuestra que la impugnante tuvo a su alcance todos los medios legales que le permitieron ejercer en forma oportuna su derecho a la defensa. Así se declara.

Respecto al alegato de defensa esgrimido por la impugnante, referente a que el oficio número 48-DAS-666/2010 sin fecha, folio 333, suscrito por la Licenciada Yanira Lovera no fue mencionado en el auto de apertura del procedimiento administrativo, alegando que ella debía conocer la totalidad de las pruebas que sirvieron de base para hacer la imputación, alegando la violación del derecho a la defensa, porque al omitir esa prueba de la lista del auto de apertura no pudo contradecir ni en el escrito de alegatos y promoción de pruebas ni en la audiencia oral, quien suscribe observa que de la revisión del expediente UAI/DAL-PI-002/2010, contenido del procedimiento de la potestad de investigación se evidencia que la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, en ejercicio de su derecho a la defensa presentó escrito contentivo de sus alegatos y pruebas (folios 312 al 330) en el cual expresamente se lee: "...A los efectos de mi defensa y de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Civil promuevo Prueba de Informes y en tal sentido, solicito se oficie a las siguientes instancias:

- A la Dirección de Asistencia y Seguridad Social de la UCV, a fin de que informe si efectivamente se suspende el pago del personal no censado o por el contrario, sólo se le cambia la modalidad de pago, de abono en cuenta a cheque.
- A la Dirección de Administración de la UCV, a los fines de que informe a esa Auditoría, la fecha exacta en la que cambió la modalidad de pago (de abono en cuenta a cheque) del Personal no censado durante el año 2008...."

Pruebas estas admitidas en auto de fecha 15 de junio de 2010 (folio 310) a cuyos efectos se libraron los oficios Nos. UCV UAI-10 000313 de fecha 16 de junio de 2010 mediante el cual se requirió a la Econ. Gladys Fernández Cerradas, Directora de Administración y Finanzas, información sobre "...la fecha exacta en la que cambió la modalidad de pago (de abono en cuenta a cheque) del personal Jubilado y Pensionado (folio 318) y oficio N°UAIUCV/DAL 000338 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se requirió a la Lic. Yanira Lovera en su carácter de Directora de Asistencia y Seguridad Social de la Universidad Central de Venezuela informa a esta Unidad de Auditoría Interna "...si efectivamente se suspende el pago del personal no censado o por el contrario, sólo se le cambia la modalidad de pago, de abono en cuenta a cheque, en tal sentido deberá remitir copia certificada de la documentación de la cual se evidencie el cambio de modalidad y la aprobación por parte del Consejo Universitario en su carácter de Máxima Autoridad de la Institución. Solicito que se hace con ocasión a la prueba promovida por la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA..." (Folio 331), a cuyos requerimientos las citadas

Dependencias informan a este órgano de control fiscal interno "...este Despacho interviene únicamente en el cambio de modalidad de pago a través de solicitud de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social y se procesa por esta Dirección a través de la División de Tesorería. Es importante destacar que todo el Proceso Censal se realiza entre las Facultades y Dependencia bajo la coordinación de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social..." (folio 332) y la Dirección de Asistencia y Seguridad Social señala: "...Sobre el particular le informo que tal y como lo autoriza el Consejo Universitario según C.U. 99-737 de fecha 23-04-199 (anexo copia certificada), debe procederse a suspender el pago por abono en cuenta o mediante cheque al personal jubilado o pensionado que no demuestre su supervivencia en el censo anual que el efecto realiza la Institución. En cuanto al cambio de modalidad de abono en cuenta a cheque, no implica éste que la suspensión de pago quede sin efecto, sino que con el mismo la Institución garantiza que una vez que se demuestre la supervivencia se procede de inmediato a darle curso al pago correspondiente..."

Por lo antes expuesto, forzoso es concluir que el oficio 48-DAS-666/2010 que dice desconocer la recurrente, no podía estar incluido en el auto de apertura del procedimiento de determinación de responsabilidades por ser el mismo objeto de la evacuación del escrito de pruebas presentado por la imputada y el cual era de su conocimiento pues durante el curso tanto del procedimiento de potestad de investigación como del de determinación de responsabilidades la recurrente tuvo acceso a los expedientes e hizo uso de todos los medios de defensa previstos en los mismos, razón por la cual tal como se señaló up supra no se le conculcó el derecho a la defensa.

Con relación al alegato de que la suspensión de pago no es lo mismo que el cambio de modalidad de pago es preciso señalar que de la revisión de las actas que cursan en el expediente el hecho imputado es: "...desplegar una conducta contraria a las instrucciones contenidas en la Circular 35 DASP-DBSS N° 412 2007 de fecha 08/11/07, contenitiva de las actividades del Proceso Censal año 2008, del personal jubilado y pensionado (por incapacidad y sobrevivencia), según la cual: "...los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciarán la recepción y, a revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 7 de enero del año 2008 y, culminarán el día 31 de enero de 2008. Estas fechas son de estricto cumplimiento. ... Los Jefes de Personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la exactitud de la información, los listados en físico y en diskette o CD, la información del personal Censado y No Censados de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional, Administrativos, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 1-02-2008 hasta el 14-03-2008, utilizando el formato con las especificaciones del año 2007. ...; al no suspenderse el beneficio y pagos mensuales por concepto de pensión de jubilación durante nueve meses a dos ciudadanos, personal administrativo, al no acudir al proceso censal del personal jubilado y pensionado correspondiente al año 2008, tal como lo establece tanto el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios como el CU 99-737 de fecha 23/04/99, emanado del Consejo Universitario Máxima Autoridad de la Institución, causándose con este proceder..." de allí que, se evidencia que el hecho imputado no es si la suspensión de pago es o no lo mismo que el cambio de modalidad de pago tal como lo señala la recurrente, pues en todo caso el cambio de modalidad de pago lo que constituye es la forma como en la Institución se materializa la suspensión de pago del personal jubilado o pensionado que no acude al proceso censal que se realiza cada año, tal como lo señaló la Directora de Asistencia y Seguridad Social en el oficio 48-DAS-666/2010 de fecha 30/06/2010

En lo concerniente al falso supuesto alegado por la recurrente con relación a: "...Existe una suposición falsa cuando la Auditoría Interna afirma que los Avisos de Disminución de Nómina que se le hicieron a... demuestran mi competencia y contradicen lo afirmado por mí, porque analiza dichos avisos en el marco del proceso censal..." y que "...La Auditoría Interna incurrió en falso supuesto, al considerar que la Circular 82 de la Dirección de Recursos Humanos, sólo se aplicó en el año 1999...". Es preciso señalar que, la jurisprudencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció que el falso supuesto de hecho tiene lugar cuando el acto administrativo se fundamenta en hechos inexistentes o que ocurrieron de forma distinta a la apreciada por la Administración (Sentencia N° 1.931 del 27/10/2004), en este sentido de la revisión de las actas que cursan en el expediente y específicamente el acto administrativo contenido en la Decisión N° 001-2022 de fecha 25 de enero de 2011, se evidencia que no hubo por parte de este Órgano de Control Fiscal Interno de la Universidad Central de Venezuela una falsa apreciación de los hechos o la falsedad de los mismos a que alude la recurrente toda vez que los alegatos se refieren a la apreciación por parte del Órgano de Control de las pruebas promovidas por la impugnante y no a la decisión de fecha 25 de enero de 2011, la cual no adolece del vicio de nulidad del acto administrativo por no ser correctos los elementos fácticos que la produjeron, toda vez que del texto de la decisión recurrida se desprenden no sólo los elementos fácticos, sino los elementos jurídicos que condicionaron la declaratoria de responsabilidad de la impugnante a saber: "...desplegar una conducta contraria a las instrucciones contenidas en la Circular 35 DASP-DBSS N° 412 2007 de fecha 08/11/07, contenitiva de las actividades del Proceso Censal año 2008, del personal jubilado y pensionado (por incapacidad y sobrevivencia), según la cual: "...los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciarán la recepción y revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 7 de enero del año 2008 y, culminarán el día 31 de enero de 2008. Estas fechas son de estricto cumplimiento. ... Los Jefes de Personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la exactitud de la información, los listados en físico y en diskette o CD, la información del personal Censado y No Censados de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional, Administrativos, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 1-02-2008 hasta el 14-03-2008, utilizando el formato con las especificaciones del año 2007. ...; al no suspenderse el beneficio y pagos mensuales por concepto de pensión de jubilación durante nueve meses a dos ciudadanos, personal administrativo, al no acudir al proceso censal del personal jubilado y pensionado correspondiente al año 2008, tal como lo establece tanto el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios como el CU 99-737 de fecha 23/04/99, emanado del Consejo Universitario Máxima Autoridad de la Institución, causándose con este proceder..."

Lo anterior determina que, en el texto de la decisión de fecha 25 de enero de 2011 se establece con claridad cuáles son los supuestos de hecho y de derecho que determinaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, en su condición de Analista de Personal Jefe I en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, no configurándose en el acto administrativo impugnado el vicio de falso supuesto de hecho o de derecho aludido en el recurso de reconsideración.

Con relación al alegato de que: "...no se especifica en la Circular 35-DASP-DBS N° 412-2007 de fecha 08/11/2007 que es lo que los jefes de personal deben remitir a la Dirección de Asistencia y Seguridad Social para que se restituya el pago, por esta razón se promovió la Circular 36-00-DASP/003/2007 del 08.01.2007..." observa quien decide que de las actas que cursan en el expediente no se evidencia que la restitución del pago, haya sido un hecho imputado a la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, por lo que dicho procedimiento en nada desvirtúa el hecho que le fue imputado y que generó la decisión recurrida.

Respecto a que la Auditoría Interna no consideró que la Circular 35 DASP-DBS N° 412/2007 faculta a los jefes de personal a otorgar prórroga y que "...De haber tenido los Jefes de Personal la obligación de elaborar un aviso de disminución de nómina ... dicha Circular no debería haber establecido un lapso de prórroga, potestad delegada expresamente en los Jefes de Personal, hasta el 29 de febrero de 2008, por lo tanto no es cierto que el plazo hasta el 14.03.2008, sea única y exclusivamente para entregar la data...", es preciso señalar que en la referida Circular se lee textualmente: "...4.-Procesamiento y Envío de la información por parte de las Facultades y Dependencias Centrales: Los Jefes de personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la exactitud de la información, los listados en físico y diskette o CD, la información del personal Censado y No Censado de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional Administrativos, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 01-02-2008 hasta el 14-03-2008...", evidenciándose que efectivamente ese plazo era única y exclusivamente para remitir esa información toda vez que de la misma Circular se evidencia que la prórroga que podían permitir los Jefes de Personal o Administradores a las personas que por problemas de salud, por encontrarse en el interior o exterior del país así lo requirieran era desde el 01 de febrero hasta el 29 de febrero de 2008, prórroga esta que no implicaba que no se suspendiera el pago al personal jubilado y pensionado que no acudiera al proceso censal el cual se inició el 07 de enero y culminó el 31 de enero de 2008 tal como lo indica la referida Circular, la cual en su parte infine establece: "... Para la restitución del pago en cuenta nómina los Jefes de Personal de las Facultades y Administradores de las Dependencias Centrales remitirán desde el 05-05-2008, hasta el 19-05-2008..."

Sobre el alegato de que se ve en "...la necesidad de detallar los procedimientos que se realizan en materia de Recursos Humanos en la Universidad Central de Venezuela, porque la Auditoría Interna los desconoció totalmente a los efectos de establecer mi responsabilidad administrativa. Al tiempo que no atendió en ninguna de sus partes, mis alegatos de que las instrucciones precisas las generaba la Dirección de Recursos Humanos y ahora la Dirección de Asistencia y Seguridad Social a través de Circulares, las cuales promovió como pruebas..." quien decide observa que precisamente el hecho imputado a la recurrente es: "...desplegar una conducta contraria a las instrucciones contenidas en la Circular 35 DASP-DBSS N° 412 2007 de fecha 08/11/07, contenitiva de las actividades del Proceso Censal año 2008, del personal jubilado y pensionado (por incapacidad y sobrevivencia), según la cual: "...los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciarán la recepción y revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 7 de enero del año 2008 y, culminarán el día 31 de enero de 2008. Estas fechas son de estricto cumplimiento. ... Los Jefes de Personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la exactitud de la información, los listados en físico y en diskette o CD, la información del personal Censado y No Censados de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional, Administrativos, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 1-02-2008 hasta el 14-03-2008, utilizando el formato con las especificaciones del año 2007. ...; al no suspenderse el beneficio y pagos mensuales por concepto de pensión de jubilación durante nueve meses a dos ciudadanos, personal administrativo, al no acudir al proceso censal del personal jubilado y pensionado correspondiente al año 2008, tal como lo establece tanto el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios como el CU 99-737 de fecha 23/04/99, emanado del Consejo Universitario Máxima Autoridad de la Institución, causándose con este proceder..."

Aduce la recurrente que: "... los argumentos de mi supuesto incumplimiento con el precepto generador de responsabilidad que es el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Municipios, no fue desarrollado por esa Auditoría, sino para el mero establecimiento de la responsabilidad, en una clara intención de no valorar ninguna de las pruebas y alegatos esgrimidos en mi defensa..." al respecto quien decide observa que de la documentación que cursa en autos los hechos imputados fueron subsumidos no en el artículo 37 del 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Municipios, como lo pretende hacer ver la recurrente sino que dichos hechos fueron subsumidos en el supuesto generador de responsabilidades administrativas contenido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual es del tenor siguiente: (Omítese) 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna..." así mismo observa que las pruebas presentadas por la ciudadana ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA, fueron apreciadas y valoradas en el escrito mediante el cual se dejó constancia en el expediente de la decisión emitida con ocasión al procedimiento de determinación de responsabilidades instruido en el expediente N° UAI/DDR 001/2010 (folios 501 al 539).

Finalmente con relación al alegato de que la Auditoría Interna la responsabilizó por no haber suspendido el pago, de acuerdo al artículo antes mencionado y a la Resolución del Consejo Universitario, pero desestimó todos los Manuales y Circulares que prueban que en el ejercicio de sus funciones como Jefe de personal, estaba subordinada a instrucciones y procedimientos establecidos por los niveles superiores de la estructura organizativa de la UCV; A tal efecto quien suscribe una vez analizadas las actas que conforman el expediente y específicamente la decisión N° 001-2011 de fecha 25 de enero de 2011, observa que las pruebas presentadas por la recurrente con relación a los manuales y circulares fueron apreciadas de acuerdo a la sana crítica, dejándose constancia de las razones por las cuales a juicio de quien emite la decisión dichos alegatos no desvirtúan el hecho imputado, razones estas que comparte quien decide toda vez que, el hecho imputado es: "...desplegar una conducta contraria a las instrucciones contenidas en la Circular 35 DASP-DBSS N° 412 2007 de fecha 08/11/07, contenitiva de las actividades del Proceso Censal año 2008, del personal jubilado y pensionado (por incapacidad y sobrevivencia), según la cual: "...los Jefes de Personal de las Facultades y Dependencias Centrales, iniciarán la recepción y revisión de los recaudos consignados por los interesados el día 7 de enero del año 2008 y, culminarán el día 31 de enero de 2008. Estas fechas son de estricto cumplimiento. ... Los Jefes de Personal o Administradores remitirán a la División de Atención y Servicios al Personal, Departamento de Beneficios Socioeconómicos, luego de revisar la

exactitud de la información, los listados en físico y en diskette o CD, la información del personal Censado y No Censados de manera separada, y por tipo de personal Docente, Profesional, Administrativos, Técnicos de Servicios y Obreros, a partir del 1-02-2008 hasta el 14-03-2008, utilizando el formato con las especificaciones del año 2007. ...", al no suspenderse el beneficio y pagos mensuales por concepto de pensión de jubilación durante nueve meses a dos ciudadanos, personal administrativo, al no acudir al proceso censal del personal jubilado y pensionado correspondiente al año 2008, tal como lo establece tanto el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios como el CU 99-737 de fecha 23/04/99, emanado del Consejo Universitario Máxima Autoridad de la Institución, causándose con este proceder...

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, y visto que los alegatos expuestos por la recurrente en manera alguna desvirtúan las imputaciones efectuadas, quien suscribe confirma en todas y cada una de sus partes el auto decisorio recurrido, emanado de esta Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela en fecha 25 de enero de 2011

III DECISIÓN

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos quien suscribe, **QUISQUEYA PLANAS**, Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela, procede a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Declarar Sin Lugar el Recurso de Reconsideración Interpuesto en fecha 15 de febrero de 2011, por la ciudadana **ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.087.733.

SEGUNDO: Confirma el acto administrativo contenido en la Decisión N° 001-2011 de fecha 25 de enero de 2011, mediante la cual se declaró responsable en lo administrativo a la ciudadana **ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA**, antes identificada y se le impuso la sanción de multa por la cantidad de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 6.900,00)**, que luego de hacer la conversión monetaria representa **SEIS MIL NOVECIENTOS BOLIVARES (Bs. 6.900,00)**, equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), a la ciudadana **ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA**, titular de la cédula de identidad N° 6.087.733, teniendo en consideración que el valor de la Unidad Tributaria para la época de ocurrencia de los hechos irregulares, fue establecida en la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs.46.000,00)** según Providencia N° 0062 de fecha 22 de enero de 2008, emanada del Servicio Nacional Integral de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de ese mismo año.

TERCERO: Notifíquese a la recurrente del contenido de esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Se informa a la ciudadana **ISABEL MARIA GONZALEZ CARDONA**, antes identificada, que de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal podrá interponer recurso de nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses siguientes a la notificación de esta decisión.

QUINTO: Remítase copia certificada de la presente decisión a la Contraloría General de la República.

SEXTO: Remítase copia certificada de la presente decisión conjuntamente con la decisión dictada por este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha 25 de enero de 2011 al Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas a fin de que realice lo conducente para el cobro de la multa impuesta, conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEPTIMO: Publíquese la presente decisión conjuntamente con la decisión dictada por este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha 25 de enero de 2011, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase.

QUISQUEYA PLANAS
Auditor Interno de la UCV
Acuerdo N° 991 emanado del Consejo Universitario,
de fecha 26 de enero de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

NUMERO: 039, CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 1 numeral 1 de la Resolución N° 082 de fecha 06 de septiembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.504 de fecha 07 de septiembre de 2010, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de septiembre de 2010, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial al funcionario **ALFREDO ENRIQUE SOCORRO MORALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.526.486, adscrito A LA DIRECCIÓN ESTADAL ZULIA

CONSIDERANDO

Que por cuanto el funcionario **ALFREDO ENRIQUE SOCORRO MORALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.526.486, cuenta con cincuenta y tres (57) años de edad y veinticuatro (24) años de servicio en la Administración Pública Nacional, por lo que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Instructivo que establece las normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del funcionario **ALFREDO ENRIQUE SOCORRO MORALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.526.486, empleado adscrito a LA DIRECCIÓN ESTADAL ZULIA, corresponde dictarlo a este Órgano Ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **ALFREDO ENRIQUE SOCORRO MORALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.526.486, de CINCUENTA Y SIETE (57) AÑOS DE EDAD, quien se desempeñaba como MEDICO I, adscrito a LA DIRECCIÓN ESTADAL ZULIA, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de veinticuatro (24) años, con un sueldo promedio mensual de MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS

(BF. 1.320,55), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Igualmente, se establece que el monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (BF. 792,33)**, equivalente al sesenta por ciento (60%) del sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

 LIC. EVELYN BARRETO
Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos
Designación publicada en Resolución N° 103 de fecha 21/10/2010
Gaceta Oficial N° 39.536 de fecha 22/10/2010

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0102

Caracas, 24 de marzo de 2011
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano HUGO JOSÉ COLMENAREZ MILANO, titular de la cédula de Identidad N° 11.522.560, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir del 03 de marzo de 2011 hasta el 17 de marzo de 2011.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,


FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE
CARACAS

Caracas, 17 de noviembre de 2010

200° y 151°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A la COOPERATIVA COMMMAY, RL, debidamente inscrita por ante la Oficina de Registro Subalterna

de Registro Público del Sexto (6°) Circuito del Municipio Libertador, en fecha 09 de diciembre de 2004, anotada bajo el N° 47, Tomo 32, Protocolo Primero y debidamente registrada en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), en el expediente N° 62.092, en la persona de cualesquiera de sus representantes ciudadanos VICENTE STEPHENSON, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 5.887.863, y/o ciudadana MAIGUALIDA SIFONTES, titular de la Cédula de Identidad N° 6.014.280, que con motivo del juicio que por ACCIÓN POSESORIA POR DESPOJO A LA POSESIÓN AGRARIA siguen los ciudadanos AGAPITO ANTONIO CENTENO, BENJAMIN TORRES CHAUSTRE, JOSE DAVID BALAGUERA y OMAIRA MARGARITA RAMOS, integrantes de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA MARAVAL, RL, deberá comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), a fin de que se den por citados en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se advierte, que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensa Pública Agraria con quién se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

LA JUEZA

Dra. LINDA LISSETTE



Abg. YOSMAR ROS MUÑOZ

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de marzo de 2011

Años 200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 388

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le corresponde al Ministerio Público garantizar la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

CONSIDERANDO

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO

Que la dirección y responsabilidad del Ministerio Público fue asignada por el constituyente al o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público le corresponde al o la Fiscal General de la República organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la libertad personal es de rango constitucional por encontrarse consagrado en el artículo 44 de nuestra Carta Magna, según el cual el mismo sólo podrá ser afectado mediante una orden judicial, a menos que la persona sea capturada in fraganti en la comisión de un hecho punible.

CONSIDERANDO

Que las referidas capturas in fraganti se han incrementado notablemente en la realidad sociopenal de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que tal incremento afecta significativamente el normal desenvolvimiento de los despachos fiscales que deben atender las guardias necesarias para cumplir, dentro del lapso legal correspondiente, con la presentación ante los jueces de control de los ciudadanos aprehendidos en flagrancia.

CONSIDERANDO

Que tal situación dificulta a los fiscales principales para realizar oportunamente los actos procesales propios de los procesos penales ordinarios.

CONSIDERANDO

Que para lograr mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas los Fiscales Principales, lo cual redundará en darle celeridad a las causas asignadas a cada Despacho Fiscal, se estima necesario eximirlos de la guardia y posterior presentación de las personas aprehendidas.

RESUELVE

PRIMERO: Se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en las Circunscripciones Judiciales del Área Metropolitana de Caracas, estados Aragua, Zulia, Miranda, Carabobo y Lara para conocer de los procedimientos flagrantes conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 248 y 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

SEGUNDO: La Sala de Flagrancia estará adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial respectiva.

TERCERO: El funcionario responsable de la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en las Circunscripciones Judiciales antes señaladas, será el Fiscal Auxiliar Coordinador.

CUARTO: Para la ejecución de las competencias que deba efectuar la Sala de Flagrancia en cada una de las referidas Circunscripciones Judiciales, el o la Fiscal General de la República designará los funcionarios que se requieran para tales fines.

QUINTO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán dedicados exclusivamente a intervenir en las audiencias de presentación de aprehendidos en delitos flagrantes cualquiera sea la pena, ante el Juez de Control dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el o los aprehendidos fueren puestos a su disposición, debiendo solicitar, según sea el caso:

1.- La aplicación del procedimiento ordinario o abreviado.

2.- La imposición de una medida de coerción personal o la libertad del aprehendido.

3.- Realizar la precalificación jurídica de los hechos expuestos en las actas policiales.

4.- Ordenar aquellas diligencias que resulten urgentes, útiles, necesarias y pertinentes vinculadas con los procedimientos que hayan sido presentados, esto último con la finalidad de coadyuvar con la investigación y hacerse los criterios apropiados con respecto a los hechos.

5.- Presentar ante el Tribunal de Control de guardia todos los procedimientos flagrantes, salvo, violencia de género, penal ordinario víctimas niños, niñas y adolescentes y responsabilidad penal del adolescente.

6.- Revisar, instruir y supervisar todas las actuaciones propias de los procedimientos flagrantes, tales como la verificación de las actas policiales, así como la instrucción de realizar las diligencias urgentes y necesarias que sean requeridas conforme a cada caso en concreto.

SEXTO: Una vez efectuada la presentación ante el juez respectivo de la o las personas aprehendidas, deberá el Fiscal Auxiliar adscrito a la Sala de Flagrancia remitir oportunamente las actas procesales al Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial respectiva, para su debida distribución entre los distintos Despachos Fiscales.

SÉPTIMO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán adscritos a la Fiscalía Superior del Ministerio de la Circunscripción Judicial que corresponda, ante quien deberán reportar la ejecución de todas las actuaciones propias al desempeño del cargo.

OCTAVO: El rol de guardia será establecido por el Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial respectiva, quien deberá participarla a la Sala de Flagrancia, a la Dirección de Fiscalías Superiores, así como a las demás dependencias adscritas al Despacho de la Fiscal General de la República.

NOVENO: Las Salas de Flagrancia, podrán asimismo conocer de las aprehensiones que se produzcan como resultado de una orden judicial librada de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal.

DÉCIMO: La Dirección de Fiscalías Superiores y los Fiscales Superiores del Ministerio Público en las Circunscripciones Judiciales del Área Metropolitana de Caracas y estados Aragua, Zulia, Miranda Carabobo y Lara quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION Nº 405
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la Intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear las Fiscalías Centésima Cuadragésima Sexta, Centésima Cuadragésima Séptima y Centésima Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscritas a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- Las Fiscalías del Ministerio Público creadas mediante la presente Resolución, serán dotadas de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION Nº 406
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

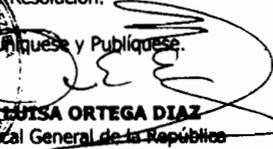
RESUELVE:

Artículo 1.- Crear las Fiscalías: Centésima Cuadragésima Novena y Centésima Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- Las Fiscalías del Ministerio Público creadas mediante la presente Resolución, serán dotadas de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION Nº 440
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

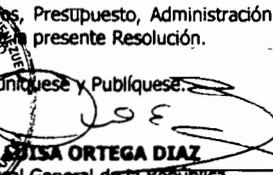
RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia de Proceso, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

JUZGADO AGRARIO DE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.
Maracaibo, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil once (2011).
200" y 151"

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

HAQE SABER:

Al ciudadano **TEMISTOCLES SEGUNDO MORALES LEAL**, venezolano, mayor de edad titular de la cedula de identidad número V- 7.776.982, domiciliado en Santa Cruz del Zulia calle principal casa número 112, barrio América Araujo, Municipio Colon del Zulia, que este Tribunal en fecha catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), administrando justicia en nombre de la Republica Bolivariana de Venezuela ordenó su citacion por via de carteles. Todo de

conformidad con el artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, en el término de tres (03) días de Despacho siguientes para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad, a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 AM) hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 PM). Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designara Defensor Agrario con quien se entenderá su citación. Publíquese el presente cartel de emplazamiento en la Gaceta Oficial Agraria, así mismo fíjese un ejemplar en la morada del codemandado y otro ejemplar en la cartelera de este Despacho. Todo en el juicio que por **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** sigue en su contra y en contra del ciudadano **DIEGO LEANDRO MORALES CARROZ** la ciudadana **MAGLYS BEATRIZ FERRER BARROSO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad No. V-9.128.516. Publíquese


DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII MES VI Número 39.644
Caracas, martes 29 de marzo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.